Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **189** **Fecha:** 27/10/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 **2011 00674 01**	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEXANDER PFEUFER CASTELLANOS	JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN	Auto decreta medida cautelar SALARIO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2011 00674 01**	Ejecutivo Singular	DANIEL ALEXANDER PFEUFER CASTELLANOS	JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN	Auto de Tramite ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION CREDITO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 **2015 00194 02**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS GERARDO VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar MEDIDAS BANCOS WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 **2015 00194 02**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS GERARDO VILLAMIZAR	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQUIDACION DE CREDITO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 **2015 00283 01**	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO VILLARREAL DUARTE	NORBERTO MANCILLA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar INMUEBLE WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2016 00381 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO DELGADO REYES	Auto Niega Entrega de Titulo	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2016 00381 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO DELGADO REYES	Auto decreta medida cautelar	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2016 00423 01**	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA RANGEL DIAZ	CARLOS ALBERTO ARENAS QUINTERO	Auto decreta medida cautelar BANCO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2016 00423 01**	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA RANGEL DIAZ	CARLOS ALBERTO ARENAS QUINTERO	Auto Revoca Poder ACEPTA REVOCATORIA DE PODER WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **189** **Fecha:** 27/10/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 **2018 00231 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARISOL CABRERA VELASQUEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AVALUO COMERCIAL WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2018 00282 01**	Ejecutivo Singular	MACROFINANCIERA S.A.	GLORIA AMPARO MUÑOZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2018 00485 01**	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el AMB//Se abstiene de dar trámite avalúo comercial usufructo por extemporáneo//Pone en conocimiento que demandada LEONOR AGUELLO CARO inició un proceso de liquidación patrimonial (...) AG	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2018 00622 01**	Ejecutivo Singular	GRACIELA GOMEZ DE MORENO	HEDNA JUDYT RODRIGUEZ MUÑOZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00658 01**	Ejecutivo Singular	DAISSY JOHANNA GARCIA ESTUPIÑAN	LEONOR BLANCO DE SOLANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 **2019 00204 01**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	ALEXANDER PAYARES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00257 01**	Ejecutivo Singular	LAVERLAM S.A.	ARVET S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento OFICIO REMITIDO POR EL J27CMB WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2019 00257 01**	Ejecutivo Singular	LAVERLAM S.A.	ARVET S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO WHR+	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2019 00744 01**	Ejecutivo Singular	ORLANDO MERCHAN BASTO	JORGE CALDERON VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2019 00744 01**	Ejecutivo Singular	ORLANDO MERCHAN BASTO	JORGE CALDERON VARGAS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA ACUEDUCT Y ALCANTARILLADO BOGOTA WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **189** **Fecha:** 27/10/2021 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 **2020 00053 01**	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RIOS PINO	SANDRA MILENA MORALES CUY	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE J01ECMB WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00098 01**	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	EMILIO MURALLAS BARRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2020 00098 01**	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	EMILIO MURALLAS BARRERA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR PAGADOR WHR	26/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2011-00674-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN** en su calidad de empleado del **MINISTERIO DEL DEPORTE.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$37.800.000.oo**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT`S por la parte demandada **JESUS ENRIQUE VARGAS DURAN** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÀ**, **BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, MIBANCO, BANCO SERFINANZA** y **LULO BANK**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$37.800.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2011-00674-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor juez informándole que la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 188 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 28/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 02/11/2021.

Se fija en lista No. 189

Bucaramanga, 27 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2012-00090-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita se nombre perito avaluador. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante en acumulación dirigida a que se nombre un perito avaluador, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que el artículo 444 del C.G.P no prevé la designación de peritos cuando se trata de inmuebles o de vehículos automotores. De ahí, que el extremo demandante deberá dar cumplimiento a las reglas procesales previstas respecto del avalúo del inmueble aquí cautelado en una cuota parte que se distingue con la M.I. **300-236243**.

2. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral 1º del auto del 14/01/2019, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (**IGAC**), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. **300-236243**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 189 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2015-00194-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´S por la parte demandada **DIEGO ANTONIO VEGA SIERRA** y **LUIS GERARDO VILLAMIZAR** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO AGRARIO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$7.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2015-00194-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2015-00283-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la abogada de la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-195988** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, denunciado como propiedad de la parte demandada **ADRIANA MARTINEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón de lo informado por el **BANCO DE OCCIDENTE** en la comunicación que precede, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitirle a esa entidad el oficio que fue dispuesto en el auto emitido para el 25/08/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2016-00381-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2016-00381-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **JAIRO DELGADO REYES** en su calidad de empleado de la sociedad **PROCONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$227.000.000.oo**) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa**. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar el embargo de los honorarios pretendidos por la parte actora hasta tanto se informe al diligenciamiento de qué fuente contractual provienen los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2016-00423-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT´S por la parte demandada **CARLOS ALBERTO ARENAS QUINTERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO** y **FINANCIERA COMULTRAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$15.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Respecto a las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR** y **BANCO BOGOT**A, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar

pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en auto de fecha 17/05/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2016-00423-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presenta revocación al poder otorgado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En atención a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se dispondrá aceptar la revocatoria al poder otorgado al abogado **JUAN DAVID PIMIENTO OSORIO** que hace la parte demandante **LUZ STELLA RANGEL DIAZ**.

2. Téngase en cuenta que en virtud del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, la demandante **LUZ STELLA RANGEL DIAZ** puede litigar en causa propia, tal y como lo manifestó en el escrito que antecede.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 189 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2018-00231-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito avaluadora allegó el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que la perito designada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21/06/2021, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M. I. No. **300-389801**, en donde se dice que dicho bien ostenta un valor de (**$137.318.954.00**).

2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para la perito avaluadora **KAREN GARCIA AFANADOR** la suma de (**$650.000.oo**), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre del perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar, que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 189 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DICTAMEN PERICIAL RAD, 68001400300220180023l-01

karen afanador <karenafanador0216@outlook.com>

Mar 27/07/2021 5:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

DICTAMEN PERICIAL RAD. 68001400300220180023l-01.pdf;

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador

DICTAMEN PERICIAL

UBICACIÓN

CALLE 3 NÚMERO 15 - 63 APARTAMENTO 801 TIPO B DE LA TORRE 1 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA BARRIO CHAPINERO

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
COLOMBIA

PROPIETARIO

MARISOL CABRERA VELASQUEZ C.C 1.094.780.022

SOLICITADO POR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMAGA

RADICADO: 68001400300220180023 1-01
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
DEMANDADO: MARISOL CABRERA VELASQUEZ C.C 1.094.780.022

BUCARAMANGA, JULIO 27 DE 2021

AVALÚO COMERCIAL

IDENTIFICACIÓN SOLICITANTE

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMAGA

2. IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

2.1 OBJETO DE LA VALUACIÓN.

Determinar el valor comercial del Bien Inmueble.

3. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR.

3.1 El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma (escritura).

3.2 El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

4 IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR.

4.1 FECHAS DE VISITA O VERIFICACIÓN AL INMUEBLE.

Julio 25 de 2021.

4.2 FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR.

Julio 27 de 2021

5. BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR.

5.1 BASES DE VALUACIÓN.

Las siguientes especificaciones y condiciones se aplican al avalúo aquí presentado.

1. Las características técnicas se tomaron de la observación personal del valuador.
2. De acuerdo con el conocimiento, la opinión del valuador, las explicaciones y conceptos obtenidos en este informe son demostrables.
3. El presente informe es propiedad intelectual de su autor y por lo tanto,

está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación escrita del Valuador.

4. Se informa al usuario que el presente informe es confidencial para el valuador que en el intervino y para el (los) usuario (s) a quien (es) se dirige y que el Valuador no acepta responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en él.
5. El uso de este avalúo es propiedad privada y confidencial.
6. El valuador no puede ser requerido para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan arreglos previos.
7. La descripción del avalúo en este informe, se aplica sólo bajo la forma de utilización actual.
8. La presente valuación se llevó acabo siguiendo los procedimientos establecidos en el código de ética del Avaluador y sus normas de comportamiento, lo mismo que el valuador satisface los requisitos de capacitación profesional y experiencia suficiente en la zona y clase de inmueble que se está avaluando.

5.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR.

AVALÚO COMERCIAL: Es el valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir **DE CONTADO** respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Para efectos del presente avalúo se utiliza la metodología valuatoria establecida en el Decreto 1420 de julio 24 de 1998 especialmente en el ÍTEM 3 del artículo 21. Capítulo IV “DE LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS” y la Resolución 0620 del 2008 del IGAC.

6. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE.

De acuerdo al Certificado de Tradición–Matricula Inmobiliaria # **300-389801**
Avaluó comercial de apartamento **801** Ubicado en la CALLE 3 NÚMERO 15- 63 TORRE 1 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA BARRIO CHAPINERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

7. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

7.1 PAÍS DE UBICACIÓN: Colombia
7.2 DEPARTAMENTO: Santander
7.3 MUNICIPIO: Bucaramanga
7.4 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 3 número 15 - 63 Apartamento 801 tipo B de la torre 1 Conjunto Soleri Parque Residencial primera etapa Barrio Chapinero

7.5 TIPO: Residencial
7.6 NOMBRE DEL BARRIO: Chapinero

7.7 INFORMACIÓN DEL SECTOR.

7.7.1 Localización.

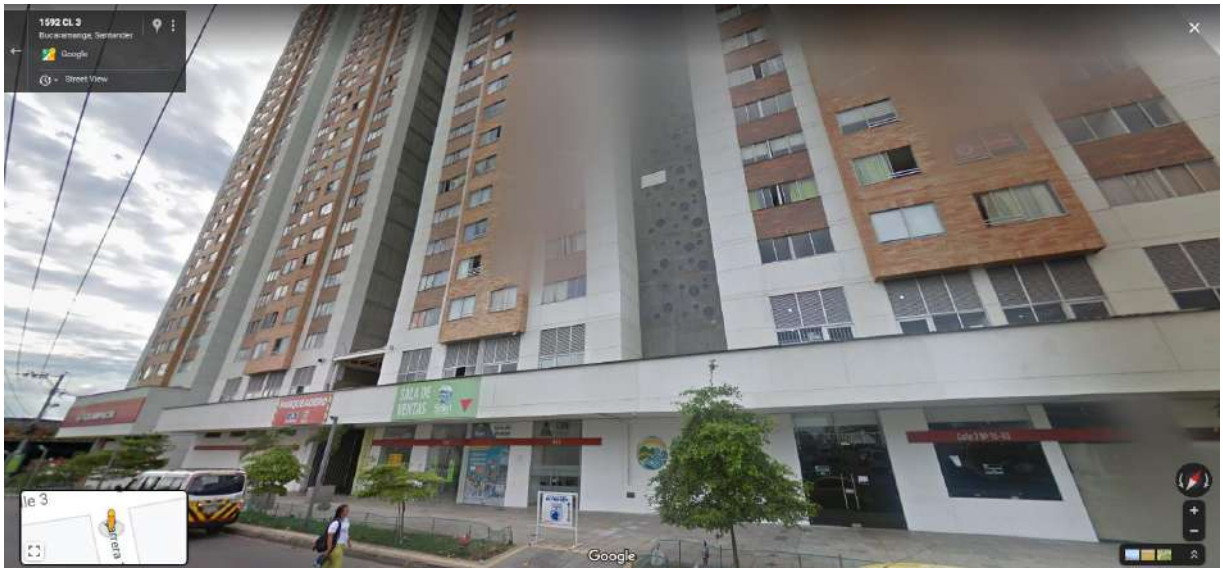

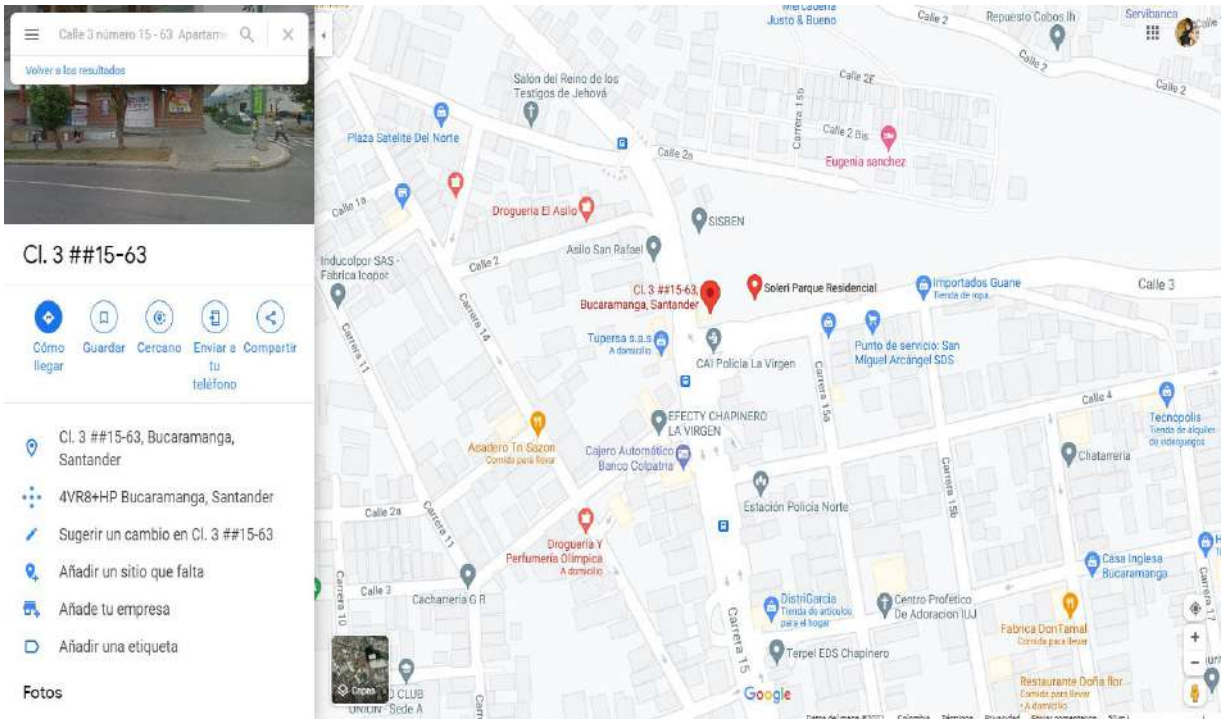

COMUNA 3 (BUCARAMANGA)

La Comuna 3, San Francisco es una división territorial urbana de la ciudad de Bucaramanga, en Colombia.

División administrativa
La comuna se encuentra formada por los barrios: Norte Bajo, San Rafael, El Cinal, **Chapinero**, Comuneros, La Universidad, Mutualidad, Modelo, San Francisco, Alarcón.

También incluye el asentamiento: Puerto Rico, y la sede de la UIS.

En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.

7.7.2 SERVICIOS PÚBLICOS.

El sector cuenta con sus respectivas redes matrices de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural.

En general la malla vial se encuentra pavimentada con andenes y sardineles en concreto y servicio de alumbrado público.

7.7.3 USOS PREDOMINANTES.

El sector en donde se ubica el predio está desarrollado en diversidad de comercio edificios residenciales, cerca del Proyecto San Rafael, al Instituto Club Unión sede A, Supermercados Mercantil, Justo y bueno, D1 y otros, junto al estación de Policía norte, E.D.S TERPEL, cerca al centro de Bucaramanga, Espumas Santander, variedad de comercio, Centros de Salud, Restaurantes, viviendas entre otros.

7.7.4 NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA (P.O.T)

7.7.5 VÍAS DE ACCESO: Como la principal la carrera 15 Centro de Bucaramanga.

7.7.6 ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Se clasifica dentro del estrato tres **(3.)** medio bajo.

7.7.7 Servicios de transporte público.

El servicio de transporte público se presta por algunas empresas particulares y el sistema de transporte masivo “METROLINEA” y bus urbano que comunican con todo el área metropolitana.

7.8 2INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

7.9 EDIFICACIÓN.

Se trata de un apartamento distinguido con el número 801 ubicado en la Calle 3 número 15 - 63 tipo B de la torre 1 Conjunto Soleri Parque Residencial primera etapa Barrio Chapinero del Municipio de Bucaramanga. El cual se encuentra legalmente identificado en planos y el terreno no presenta problemas de linderos ni de suelos.

En términos generales las condiciones de ordenamiento y saneamiento urbano del sector son buenas.

7.9.1 LINDEROS.

De acuerdo a la escritura pública # **4387** de fecha: **1** de diciembre de **2015** Notaria Decima del Círculo de Bucaramanga Sder, los linderos del inmueble son:

Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada y longitudes sucesivas de (6.40mts) y (0.12mts), pantalla estructural al medio con el apartamento 802 de la misma torre. Del punto 2 al punto 3, en línea recta y longitud de (0.40mts), muro al medio con el apartamento 802 de la misma torre. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y longitudes sucesivas de (2.73mts) y (0.40mts), fachada al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y longitudes sucesivas de (0.40mts), (1.00mts), (0.30mts), con columna estructural. Del punto 5 al punto 6, en línea recta y longitud de (2.75mts), fachada al medio con vacío hacia la zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 6 al punto 7, en línea quebrada y longitud de (0.20mts) y (1.40mts), pantalla estructural al medio con vacío hacia la zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 7 al punto 8 en línea recta y longitud de (6.65mts), pantalla estructural al medio en parte con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2 y en parte con caja de escalera común. Del punto 8 al punto 9, en línea recta y longitud de (0.35mts), con ducto común. Del punto 9 al punto 10 en línea quebrada y longitudes sucesivas de (2.25mts) y (0.40mts), con vacio de ventilación e iluminación. Del punto 10 al punto 11, en línea quebrada y longitudes sucesivas de (0.45mts) y (0.70mts), con ducto común. Del punto 11 al punto 12, en línea quebrada y longitudes sucesivas de (1.85mts) y (1.80mts), con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 12 al punto 13, en línea recta y longitud de (0.30mts), con ducto común. Del punto 13 al punto 14, en línea recta y longitud de (1.55mts), con zona común de circulación peatonal. Del punto 14 al punto 15 en línea recta y longitud de (0.55mts), con ducto común, del punto

15 al punto 1 inicial, en línea quebrada y longitudes sucesivas de (1.25mts) y (1.05mts), con punto fijo común y el acceso al apartamento.

POR EL NADIR: con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 701 de la misma torre.

POR EL CENIT: en altura de (2.40mts), con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 901 de la misma torre.

A este inmueble le corresponde el uso exclusivo y a perpetuidad del parqueadero para vehículo N° **098** y del parqueadero para moto **N° 030** localizados en el sótano **N°4** de la primera etapa con **Cedula Catastral N° 010601180003000**

7.9.2 ÁREA DE LOTE Y ÁREA CONSTRUIDA

El predio tiene un área privada total de: **52.68m² aproximadamente.**

7.9.3 Construcción

Se trata de un apartamento distinguido con el número 801 de la torre 1 el cual hace parte del Conjunto SOLERI PARQUE RESIDENCIAL – PRIMERA ETAPA ubicado en la Calle 3 # 15-63 del Barrio Chapinero del Municipio de Bucaramanga-Santander que consta de un apartamento P.H. con puerta de ingreso metálica sala comedor, ventanal que comunica hacia la calle, cocina integral en mal estado de conservación, zona de ropas con paredes en enchape blanco con lavadero en cerámica, un baño general completo con puerta en madera, enchape solo zona de ducha y división en acrílico blanco, seguido tres habitaciones con puerta en madera en regular estado, closet en regular estado las puertas de los mismo se encuentran sueltas y desajustadas, ventanas en aluminio con sus respectivos vidrios en buen estado, la habitación principal con baño privado completo y puerta en madera, techos con placa de entrepiso, paredes en material terminadas y pintadas " pared de puerta habitación frente a la principal se encuentra levantada la pintura y greteada, pisos en cerámica.

El inmueble antes descrito se encuentra en regular estado de conservación.

7.9.3.1 Acabados.

Muros: en ladrillo con friso, estuco, pintura y terminadas
Enchapes: Baños con duchas muros enchapados, en cerámica, igualmente.
Techo: placa concreto.
Pisos. En general en cerámica
Cocina: integral
Carpintería metálica: Puerta de ingreso, ventanas.
Carpintería en madera: Puertas de alcobas, baños.

7.9.4 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La edificación cuenta con servicios públicos de acueducto, energía eléctrica, gas natural con sus contadores y medidores.

7.9.5 USO ACTUAL.

Desocupado.

8. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

Nota: Este resumen jurídico no constituye estudio de títulos, solo se presenta de manera informativa

8.1 MATRICULA INMOBILIARIA: Número: **300-389801**

8.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD. Escritura Nª. **4387** del **1** de diciembre de **2015** Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga.

8.3 CÉDULA CATASTRAL: 010601180003000

9. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL TRABAJO.

La presente valuación pretende definir el valor comercial del bien Inmueble.

10 DESCRIPCIÓN DE LA HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

10.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS.

El sector no muestra riesgo por inestabilidad geológica, inundación, o deslizamiento de tierra. La construcción en general no presenta problema en su estructura.

10.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD.

No se observa problemática ambiental que afecte de manera positiva o negativa al bien inmueble objeto de avalúo.

10.4 SEGURIDAD.

El bien inmueble objeto de avalúo en el momento de la valoración no se encuentra afectado por situaciones de degradación social, escasez de protección individual y/o colectiva y proliferación de prácticas delictivas, que pongan en riesgo temporal o permanente la integridad ciudadana.

10.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.

No se observan problemáticas sociales que afecten negativamente la comercialización y el valor del bien inmueble.

11. BASE LEGAL Y FUENTES DE INFORMACIÓN

- ✓ Para la realización del presente avalúo, se analizaron previamente los documentos facilitados por la parte interesada, de los que se tomó parte de
  La información contenida en el presente informe; por lo tanto, se considera que las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas, pues fueron tomadas de documentos oficiales, inspección ocular realizada por la suscrita además se tuvo en cuenta la siguiente información:

- ✓ Escritura Nª.**4387** del **1** de diciembre de **2015** Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga.
- ✓ Certificados de Tradición Nº **300-389801**
- ✓ Fotocopia del Recibo de Impuesto Predial.
- ✓ Secuencia fotográfica.

✓ Se realizó la visita al predio el pasado **25** de julio de **2021** y se verificaron todos los datos que se incluyen en el presente informe.

✓ POT de Bucaramanga.

12. SERVICIOS

El sector cuenta con todas las obras de urbanismo tales como alcantarillado y sus respectivas redes matrices de acueducto, energía eléctrica, gas domiciliario y redes telefónicas. Vías pavimentadas y servicio de transporte urbano que comunica este sector con los demás barrios de Bucaramanga y su Área Metropolitana

Particularmente el inmueble cuenta con **servicios de agua, luz y gas natural.**

13. CONSIDERACIONES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad, expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

a) Área, frente y forma del lote donde se levantó la edificación.
b) Su funcionalidad, distribución y diseño.
c) Tipo y características de los materiales empleados en la construcción. Los acabados.
d) Edad de la construcción, de aproximadamente de 8 años.
e) El estado de conservación y mantenimiento es bueno.

f) La estratificación de la zona.

g) La calidad de servicios públicos del sector.

h) El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.

i) Certifico que como Valuadora no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con su propietario, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales.

j) Vías de acceso y comunicación. Presenta como sus principales vías de acceso la Calle 3 con la carrera 15 del Municipio de Bucaramanga, con servicio de alumbrado público y su estado de conservación y mantenimiento es bueno.

14 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

14.1 METODOLOGIAS (S) VALUATORIA (S) EMPLEADA (S)

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 0620 de 2008 del IGAC, las metodologías allí establecidas permiten valorar los terrenos y las construcciones levantadas en ellos.

14.2. METODOLOGÍA PARA LA VALORACIÓN DEL INMUEBLE:

Teniendo en cuenta que se obtuvieron suficientes datos de transacciones recientes en el sector, se optó por el Método de comparación de mercado según lo establecido en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del IGAC, que permiten valorar los terrenos.

ESTUDIO DE MERCADO

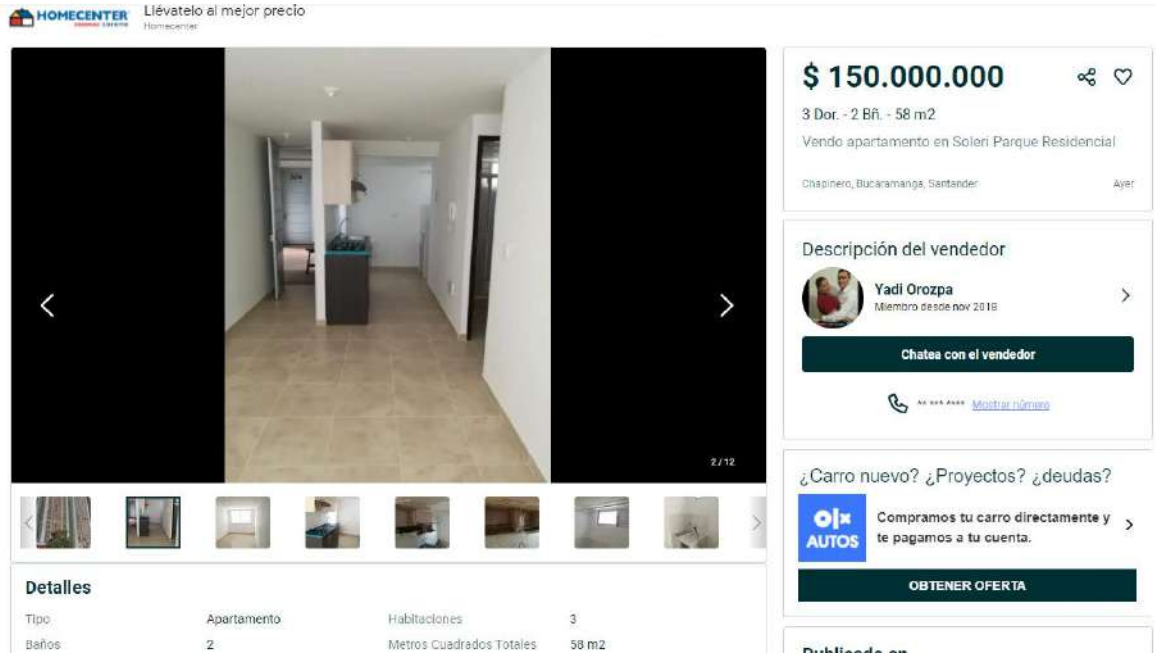

https://www.olx.com.co/item/vendo-apartamento-en-soleri-parque-residencial-iid-1109096823

- Tipo Apartamento -Habitaciones3-Baños2
- Metros Cuadrados Totales 58 m2 - Antigüedad Hasta 5 años- Estrato 3
- Parqueadero Si- Piso5

Descripción

Se vende hermoso apartamento en Soleri Parque Residencial calle 3 #15-63 frente al CAI la virgen.
Cuenta con 3 habitaciones, 2 de ellas con closet, sala-comedor, 2 baños con espejos, cocina integral, zona de ropas con tendedero, cortineros instalados, parqueadero propio.
Soleri cuenta con una excelente zona social, vista espectacular, conjunto arquitectónico de confortables espacios,
3 ascensores por torre, vigilancia privada 24 horas.
Cuenta con Piscina adultos, Piscina para niños, Baño turco, Cancha múltiple, Gimnasio, Zona de juegos infantiles, 6 Salones sociales, parqueadero cubierto, 14 Locales comerciales de la Copropiedad en el piso 2.

VENDO APARTAMENTO BUCARAMANGA - SOLERI

Ver otras fotos (6)

155.000.000 Pesos

3 Dormitorios, 2 Baños

59 m² (2.627.118 Pesos/m²)

Bucaramanga, Departamento de Santander

Código de Referencia: 515755

ño privado, cocina integral, pisos en cerámica, zona de ropas ventilado, puertas en madera perfecto estado, Sala comedor amplios. Ubicado en el barrio chapinero frente al caí de la virgen de Bucaramanga, cuenta con el primer centro comercial de la zona, excelente zona social, Piscina Semi olímpica, Piscina Para Niños, Baño Turco, Cancha De Microfútbol Y Voleibol, Gimnasio, Zona De Juegos Infantiles, Guardería, 4 Salones De Reuniones, Parqueadero Cubierto. Cerca de Universidades, colegios, iglesias, parques, y zonas deportivas. Excelente servicio de transporte público. Verlo con cita previa. Inmobiliaria Espacios y Soluciones, Teléfono 7-6190745 Floridablanca - Santander

Detalles del Inmueble

Precio: 155.000.000 Pesos	**Portero:**
Dormitorios: 3	**Calefacción:**
Baños: 2	**Cocina:**
Tamaño: 59 m²	**Bodega:** no
Conservación:	**Inmueble exterior:**
Piso: 1º - sin Ascensor	**Patio:** no
Aire acondicionado: no	**Terraza:** no
Estacionamiento/s: 1	**Piscina:**

http://www.doomos.com.co/de/6548153_vendo-apartamento-bucaramanga---soleri.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

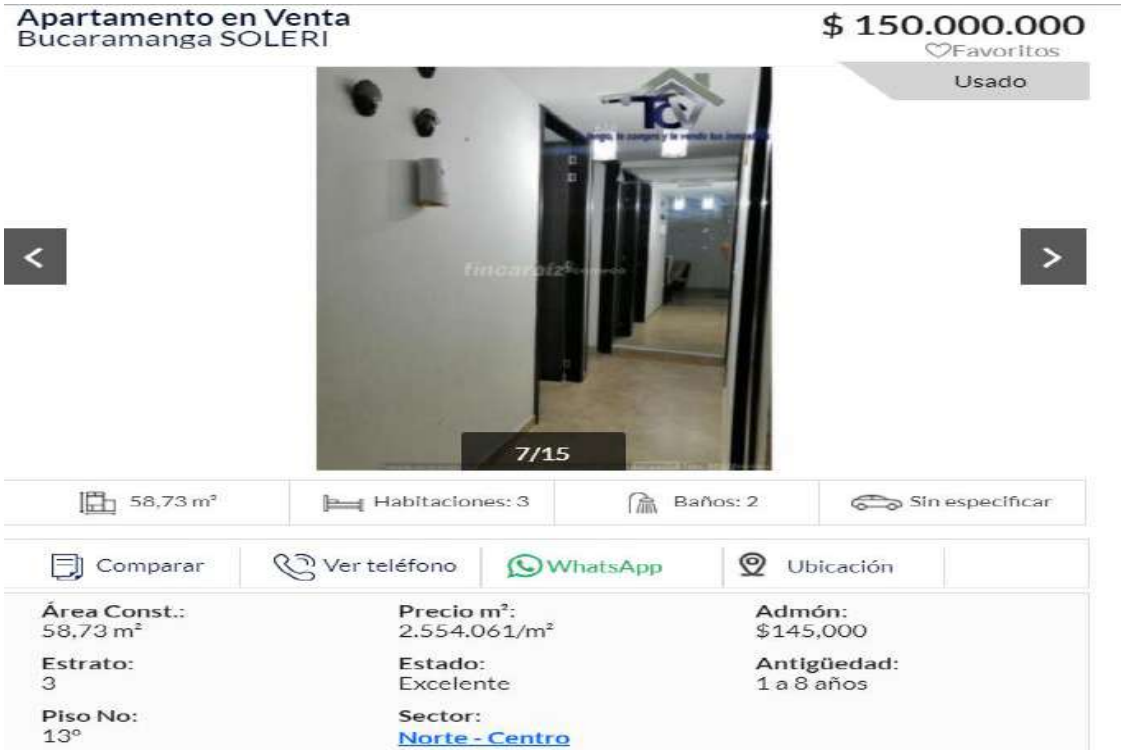

https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/soleri-det-6396433.aspx?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

Descripción

Urbanización Soleri, piso 13, 58.73 metros , Sala comedor, cocina integral, 3 habitaciones, 2 baños, zona ropa , piscina adulto y niños , Turco, cancha múltiple, gimnasio, zona juegos, 6 salones sociales, parqueadero con bodega, Administración 145.000, valor venta 150 millones. M.C.

Apartamento en Venta
Bucaramanga SOLERI
PARQUE RESIDENCIAL

$ 160.000.000
♡Favoritos

59,00 m² | Habitaciones: 3 | Baños: 2 | Parqueaderos: 1

Comparar | Ver teléfono | WhatsApp | Ubicación

Área Const.: 59,00 m²	**Precio m²:** 2.711.864/m²	**Admón:** $121,000
Estrato: 3	**Estado:** Excelente	**Antigüedad:** 1 a 8 años
Piso No:	**Sector:**	

https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/soleri_parque_residencial-det-6223327.aspx?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer

APARTAMENTO EN VENTA EN CHAPINERO BUCARAMANGA , SANTANDER

VENTA DE APARTAMENTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL, CHAPINERO BUCARAMANGA

https://www.bienesonline.co/fotos-APV183170-inicio-7.php

14.3.1. METODOLOGIA PARA LA VALORACION DEL INMUEBLE:

Para establecer el valor comercial del predio, se maneja la técnica de Método de

*Si $r < 7,5\%$ la media aritmética obtenida **(X)** se podrá adoptar como el más probable precio asignable*
Si $r > 7,5\%$ es necesario reforzar el número de encuestas.

ITEM	PREDIO/ENTIDAD CONSULTADA	LOCALIZACION	VALOR	AREA. M²	VR. M²
1	APARTAMENTO /	https://www.olx	150.000.000,00	58,00	2.586.206,00
2	APARTAMENTO /	http://www.domos.com.co/de/6548153_vendo-apartamento-bucaramanga---soleri.html?utm_source=Lifull-connect&utm_medium=referrer	155.000.000,00	59,00	2.627.118,00
3	APARTAMENTO /	https://www.fin	150.000.000,00	58,63	2.558.417,00
4	APARTAMENTO /	https://www.fin	160.000.000,00	59,00	2.711.864,00
5	APARTAMENTO /	https://www.bienesonline.co/fotos-APV183170-inicio-7.php			
6					
7					
8					
			TOTAL		10.483.605,00
			MEDIA (X)		2.620.901
			MEDIANA		2.606.662
			DESVIACION ESTÁNDAR (S)		66.885

comparación o de mercado.

El valor comercial del metro cuadrado adoptado para el inmueble que se valora, de acuerdo a la Metodología es de **$2´606.662**

14.4 VALUACIÓN.

14.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.

En la presente valoración se tiene en cuenta el lote y las construcciones existentes dentro de la unidad residencial.

14.4.2 CANTIDADES.

DETALLE	ÁREA. M²
Área privada	**52,68**
Área Construida	**58,11**

Nota 1: Para efectos del avalúo el Valuador se basa en la información aportada al proceso.

Nota 2: En caso de existir diferencias en las áreas; éstas deberán corregirse de acuerdo a los valores estimados en el presente informe.

Nota 3: El Valuador no se responsabiliza por cualquier diferencia que en el proceso del avalúo se encuentre entre las dimensiones efectivas y las consignadas en las escrituras.

14.3. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y DE LA DEMANDA

La oferta y la demanda en el sector se consideran buenas teniendo en cuenta el desarrollo de nuevos proyectos urbanísticos en el sector y los últimos años. Para el caso del predio la oferta y la demanda es importante por las facilidades de acceso y su cercanía a centros deportivos, supermercados, cerca mercado campesino, terminal de transportes entre otros.

14.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

Las perspectivas de valorización del predio en general son buenas, esto en razón a su ubicación en el sector.

15. DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL

Hechas las anteriores consideraciones el **Valor comercial** del inmueble es el siguiente:

RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA					
DESCRIPCIÓN	**UND**	**DIMENSIÓN**	**VR. UNITARIO**	**MAS FACTOR ESQUINA**	**VR. TOTAL**
VALOR COMERCIAL	M²	52,68	$ 2.606.662	0%	$ 137.318.954
				VALOR TOTAL	**137´318,954**
					JULIO 27 DE 2021
AVALÚO COMERCIAL 2021					

SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS. ($137´318.954)

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de Marzo 8 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo tiene una **vigencia de un (1) año** a partir de la fecha de expedición de el informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el inmueble se conserven.

16 NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR.

16.1 NOMBRE DEL VALUADOR: Karen Paola García Afanador

16.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA DEL VALUADOR

Registro Abierto de Avaluadores **R.A.A.** aval **1.098.641.054**

16.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA).
Certifico que como Valuador que intervine en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios profesionales

Cordialmente,

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
C.C.1098641054 DE BUCARAMANGA
L.T.16942 DEL C.S. DE LA J.
Perito Avaluador

Carrera 13 número 35-10 oficina 1003
Edificio Centro Profesional EL PLAZA
Bucaramanga
Móvil. 3166781983
Email: karenafanador0216@outlook.com

MATERIAL FOTOGRAFICO

Haceb

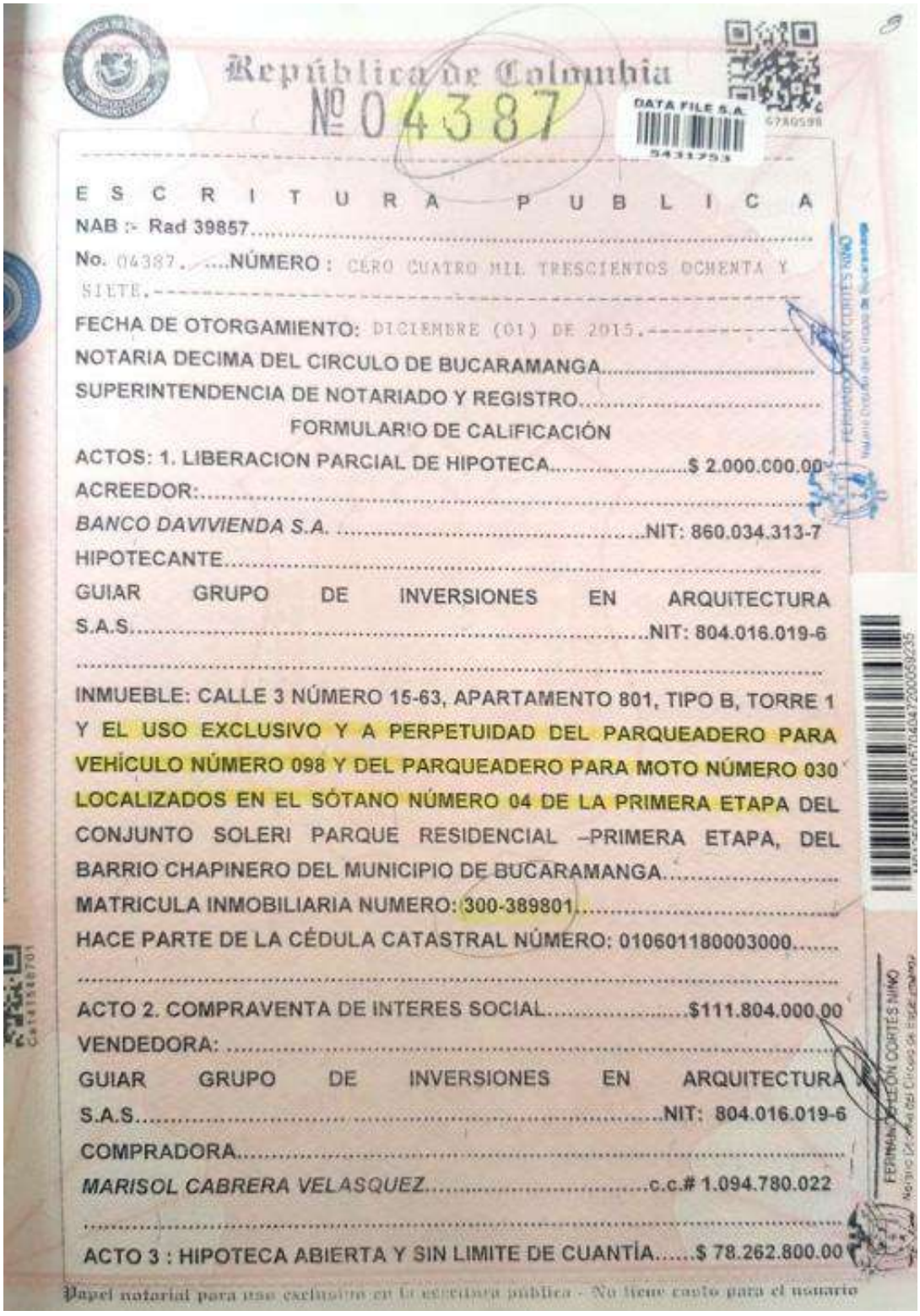

República de Colombia
Nº 04387

DATA FILE S.A.

ESCRITURA PUBLICA

NAB :- Rad 39857.....

No. 04387. ....NÚMERO : CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE (01) DE 2015.----------

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.....

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

ACTOS: 1. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA.....$ 2.000.000.00

ACREEDOR:.....

BANCO DAVIVIENDA S.A. .....NIT: 860.034.313-7

HIPOTECANTE.....

GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.....NIT: 804.016.019-6

.....

INMUEBLE: CALLE 3 NÚMERO 15-63, APARTAMENTO 801, TIPO B, TORRE 1 Y EL USO EXCLUSIVO Y A PERPETUIDAD DEL PARQUEADERO PARA VEHÍCULO NÚMERO 098 Y DEL PARQUEADERO PARA MOTO NÚMERO 030 LOCALIZADOS EN EL SÓTANO NÚMERO 04 DE LA PRIMERA ETAPA DEL CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA, DEL BARRIO CHAPINERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.....

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 300-389801.....

HACE PARTE DE LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 010601180003000.....

.....

ACTO 2. COMPRAVENTA DE INTERES SOCIAL.....$111.804.000.00

VENDEDORA: .....

GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.....NIT: 804.016.019-6

COMPRADORA.....

MARISOL CABRERA VELASQUEZ.....c.c.# 1.094.780.022

.....

ACTO 3 : HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA.....$ 78.262.800.00

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HIPOTECANTE:.....
MARISOL CABRERA VELASQUEZ.....c.c.# 1.094.780.022
ACREEDOR:.....
BANCO DAVIVIENDA S.A.....NIT: 860.034.313-7
.....
AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.....
PATRIMONIO DE FAMILIA: SI.....
CONDICION RESOLUTORIA: NO.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a UN (01) DIA DEL MES DE DICIEMBRE---------- ---------- del año dos mil Quince (2.015), Ante FERNANDO LEON CORTES NIÑO Notario Décimo, del Circulo de Bucaramanga .----------

----------ACTO PRIMERO: LIBERACION DE HIPOTECA: ----------

Compareció: el Doctor ***JUAN JOSE BARRENECHE SILVA***, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.808.878 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de APODERADO ESPECIAL del ***BANCO DAVIVIENDA S.A.***, **NIT: 860.034.313-7** establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá DC. convertido a Banco comercial con su actual denominación por escritura tres mil ochocientos noventa (3890) de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) de la Notaria 18 de Bogotá, lo que acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y debidamente facultado mediante poder otorgado por escritura publica cero cuatrocientos veintiocho (0428) de fecha dos (02) de marzo del año dos mil quince (2015) otorgado en la notaria 9ª de Bucaramanga, documentos que se protocolizan con la presente escritura y en las copias que se expidan, y dijo:------

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública número mil cincuenta y dos (1052) de fecha siete (07) de abril del año dos mil catorce (2014) otorgada en la notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, registrada a los folios de matriculas inmobiliarias números 300-374127, 300-374129, 040-7119 y 321-44424, la sociedad ***GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.*** NIT

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos

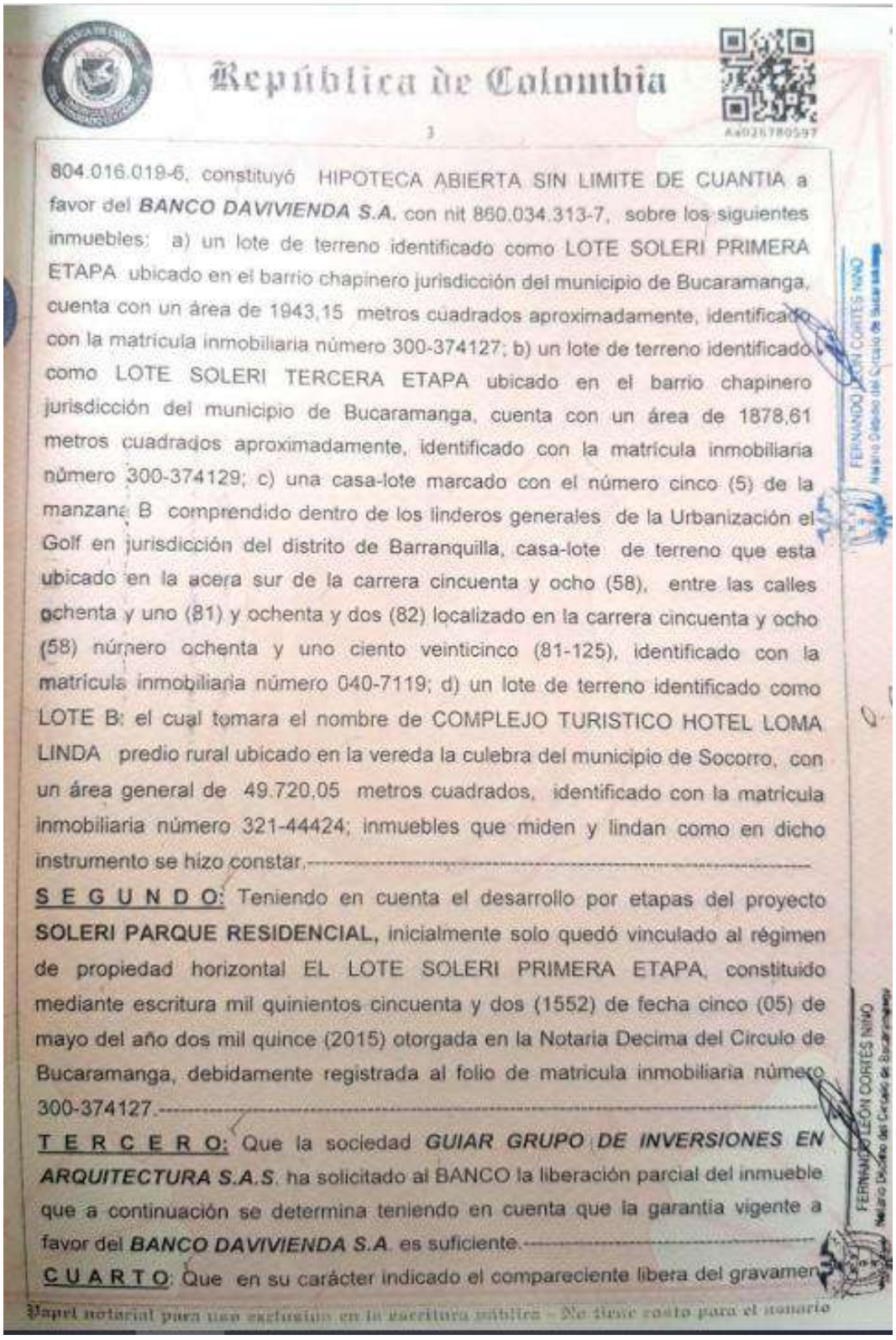

República de Colombia

3

804.016.019-6, constituyó HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con nit 860.034.313-7, sobre los siguientes inmuebles: a) un lote de terreno identificado como LOTE SOLERI PRIMERA ETAPA ubicado en el barrio chapinero jurisdicción del municipio de Bucaramanga, cuenta con un área de 1943,15 metros cuadrados aproximadamente, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-374127; b) un lote de terreno identificado como LOTE SOLERI TERCERA ETAPA ubicado en el barrio chapinero jurisdicción del municipio de Bucaramanga, cuenta con un área de 1878,61 metros cuadrados aproximadamente, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-374129; c) una casa-lote marcado con el número cinco (5) de la manzana B comprendido dentro de los linderos generales de la Urbanización el Golf en jurisdicción del distrito de Barranquilla, casa-lote de terreno que esta ubicado en la acera sur de la carrera cincuenta y ocho (58), entre las calles ochenta y uno (81) y ochenta y dos (82) localizado en la carrera cincuenta y ocho (58) número ochenta y uno ciento veinticinco (81-125), identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-7119; d) un lote de terreno identificado como LOTE B: el cual tomara el nombre de COMPLEJO TURISTICO HOTEL LOMA LINDA predio rural ubicado en la vereda la culebra del municipio de Socorro, con un área general de 49.720,05 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria número 321-44424; inmuebles que miden y lindan como en dicho instrumento se hizo constar.----------

S E G U N D O: Teniendo en cuenta el desarrollo por etapas del proyecto **SOLERI PARQUE RESIDENCIAL,** inicialmente solo quedó vinculado al régimen de propiedad horizontal EL LOTE SOLERI PRIMERA ETAPA, constituido mediante escritura mil quinientos cincuenta y dos (1552) de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 300-374127.----------

T E R C E R O: Que la sociedad ***GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.*** ha solicitado al BANCO la liberación parcial del inmueble que a continuación se determina teniendo en cuenta que la garantía vigente a favor del ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** es suficiente.----------

C U A R T O: Que en su carácter indicado el compareciente libera del gravamen

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

hipotecario que en mayor extensión pesa sobre el apartamento, número ochocientos uno (801) Torre 1, que hace parte del conjunto SOLERI PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA, localizado en la calle tres (3) número quince sesenta y tres (15-63) del municipio de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-389801.----------

Q U I N T O: Que por tanto la hipoteca constituida a favor del ***BANCO DAVIVIENDA S..A.*** mediante escritura mil cincuenta y dos (1052) de fecha siete (07) de abril del año dos mil catorce (2014) otorgada en la notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada, continúa vigente en todas sus partes.----------

S E X T O: El valor proporcional de la presente liberación respecto del gravamen hipotecario constituido y determinado en la escritura pública mil cincuenta y dos (1052) de fecha siete (07) de abril del año dos mil catorce (2014) otorgada en la notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, asciende a la suma de ***DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.00 MCTE)*** .----------

---

---------- ACTO SEGUNDO: VENTA: ----------

compareció a este despacho: ***LILIANA CABALLERO ROJAS***, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.514.357 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación de ***GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.,*** con Nit 804.016.019-6 con domicilio en el Socorro-Santander, en su calidad de suplente del representante legal, sociedad constituida por escritura pública número 2074 de septiembre 26 de 2003 de la Notaria 10ª de Bucaramanga, inscrita en la cámara de comercio en octubre 17 de 2003, reformada por varias escrituras siendo la última por acta No. 21 del 6 de Marzo de 2014 de la Asamblea General , inscrita el 26 de Marzo de 2014, según certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de comercio de Bucaramanga, documento que se protocoliza en el presente instrumento y su contenido se inserte en las copias que se expidan y quien en adelante se denominara el VENDEDOR y dijo: ----------

P R I M E R O: OBJETO. Que obrando en el carácter antes indicado transfiere a titulo de venta a favor de ***MARISOL CABRERA VELASQUEZ***, mujer, mayor de edad, quien manifesto ser de esta vecindad, de estado civil soltera y sin unión

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

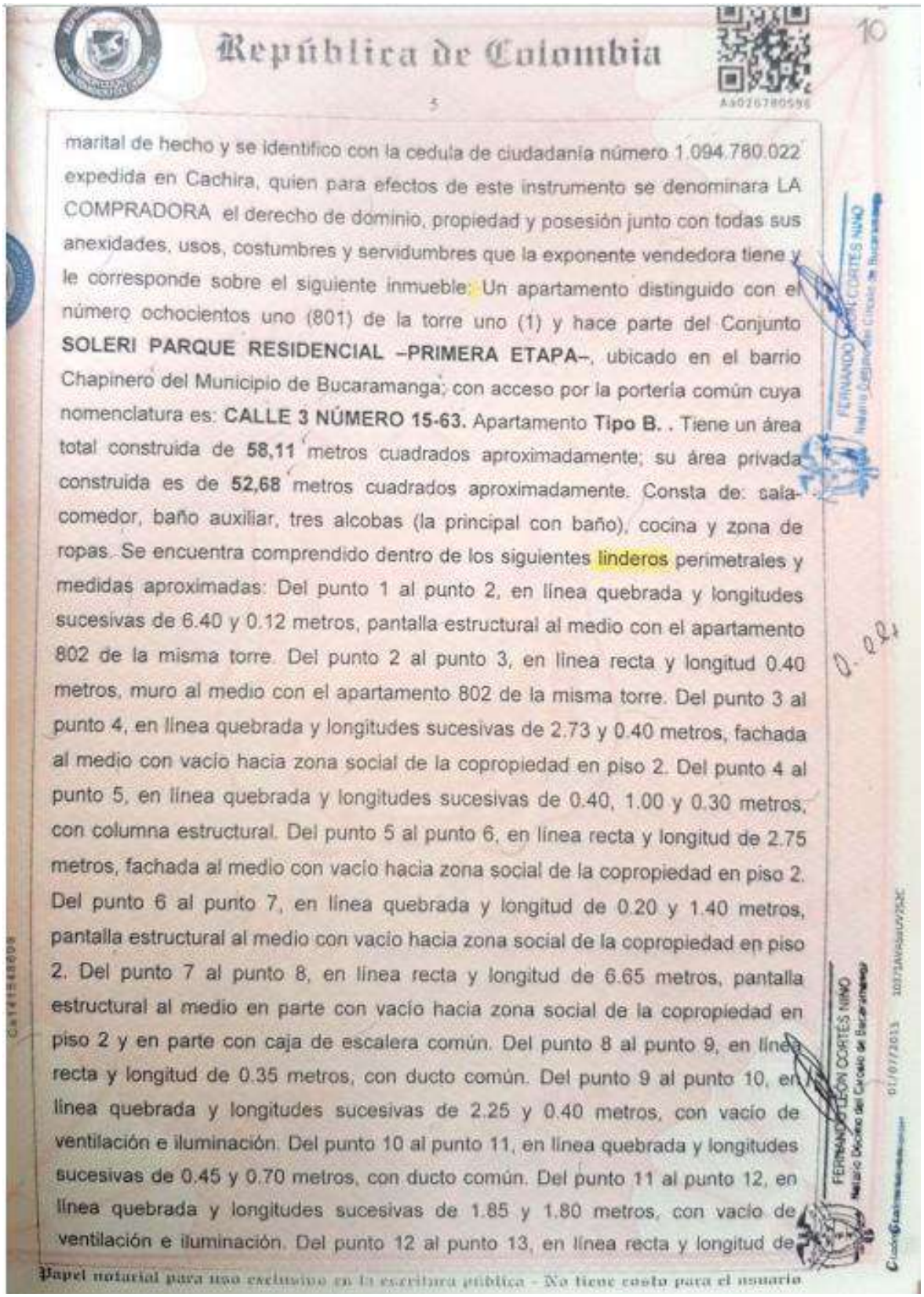

República de Colombia

10

5

marital de hecho y se identifico con la cedula de ciudadania número 1.094.780.022 expedida en Cachira, quien para efectos de este instrumento se denominara LA COMPRADORA el derecho de dominio, propiedad y posesión junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que la exponente vendedora tiene y le corresponde sobre el siguiente inmueble: Un apartamento distinguido con el número ochocientos uno (801) de la torre uno (1) y hace parte del Conjunto **SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA–**, ubicado en el barrio Chapinero del Municipio de Bucaramanga; con acceso por la portería común cuya nomenclatura es: **CALLE 3 NÚMERO 15-63.** Apartamento **Tipo B.** . Tiene un área total construida de **58,11** metros cuadrados aproximadamente; su área privada construida es de **52,68** metros cuadrados aproximadamente. Consta de: sala-comedor, baño auxiliar, tres alcobas (la principal con baño), cocina y zona de ropas. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos perimetrales y medidas aproximadas: Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 6.40 y 0.12 metros, pantalla estructural al medio con el apartamento 802 de la misma torre. Del punto 2 al punto 3, en línea recta y longitud 0.40 metros, muro al medio con el apartamento 802 de la misma torre. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 2.73 y 0.40 metros, fachada al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.40, 1.00 y 0.30 metros, con columna estructural. Del punto 5 al punto 6, en línea recta y longitud de 2.75 metros, fachada al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 6 al punto 7, en línea quebrada y longitud de 0.20 y 1.40 metros, pantalla estructural al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 7 al punto 8, en línea recta y longitud de 6.65 metros, pantalla estructural al medio en parte con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2 y en parte con caja de escalera común. Del punto 8 al punto 9, en línea recta y longitud de 0.35 metros, con ducto común. Del punto 9 al punto 10, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 2.25 y 0.40 metros, con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 10 al punto 11, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.45 y 0.70 metros, con ducto común. Del punto 11 al punto 12, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.85 y 1.80 metros, con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 12 al punto 13, en línea recta y longitud de

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

0.30 metros, con ducto común. Del punto 13 al punto 14, en línea recta y longitud de 1.55 metros, con zona común de circulación peatonal. Del punto 14 al punto 15, en línea recta y longitud de 0.55 metros, con ducto común. Del punto 15 al punto 1 inicial, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.25 y 1.05 metros, con punto fijo común y el acceso al apartamento. Por el **NADIR,** con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 701 de la misma torre. Por el **CENIT,** en altura de 2.40 metros, con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 901 de la misma torre. A este apartamento se le asigna el derecho al uso exclusivo y a perpetuidad del parqueadero para vehículo No. 098 y del parqueadero para moto No. 030 localizados en el sótano No. 04 de la Primera Etapa. HACE PARTE DE LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 010601180003000 y le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria número 300-389801.----------

DETERMINACIÓN DEL TERRENO. Teniendo en cuenta el desarrollo por etapas del proyecto SOLERI PARQUE RESIDENCIAL inicialmente solo quedará vinculado al régimen de propiedad horizontal el **LOTE SOLERI PRIMERA ETAPA,** Ubicado en el barrio Chapinero, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga; con área de **1.943.15** metros cuadrados aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas: **POR EL NORTE**, del punto L-10 al punto L-4, en una distancia de 34.75 metros, alinderando con el Lote Soleri Tercera Etapa; del punto L-4 al punto L-5, en una distancia de 33.12 metros, alinderando con predio vecino; **POR EL ORIENTE,** del punto L-5 al punto L-6, en una distancia de 18.74 metros, alinderando con predio vecino; **POR EL SUR,** del punto L-6 al punto L-7, en una distancia de 64.38 metros, alinderando con andén adyacente a la Calle 3; **POR EL OCCIDENTE,** del punto L-7 al punto L-10 cerrando el polígono, en una distancia de 33.59 metros, alinderando con el Lote Soleri Segunda Etapa.----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA, fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número mil quinientos cincuenta y dos (1.552) de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil quince (2015) otorgada en la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

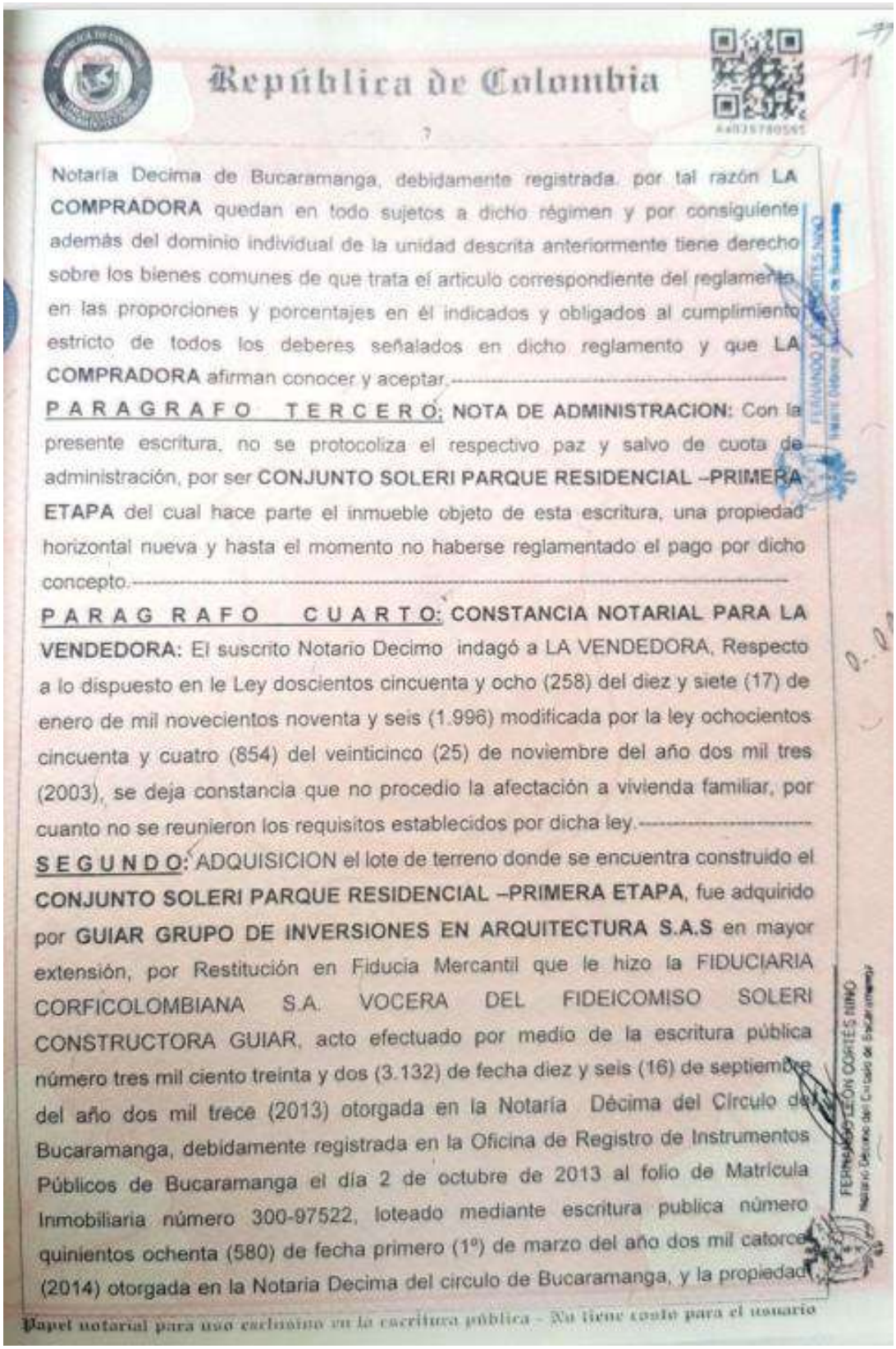

República de Colombia

Notaría Decima de Bucaramanga, debidamente registrada, por tal razón **LA COMPRADORA** quedan en todo sujetos a dicho régimen y por consiguiente además del dominio individual de la unidad descrita anteriormente tiene derecho sobre los bienes comunes de que trata el articulo correspondiente del reglamento en las proporciones y porcentajes en él indicados y obligados al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho reglamento y que **LA COMPRADORA** afirman conocer y aceptar.----------

PARAGRAFO TERCERO: NOTA DE ADMINISTRACION: Con la presente escritura, no se protocoliza el respectivo paz y salvo de cuota de administración, por ser **CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA** del cual hace parte el inmueble objeto de esta escritura, una propiedad horizontal nueva y hasta el momento no haberse reglamentado el pago por dicho concepto.----------

PARAGRAFO CUARTO: CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA VENDEDORA: El suscrito Notario Decimo indagó a LA VENDEDORA, Respecto a lo dispuesto en le Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diez y siete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del veinticinco (25) de noviembre del año dos mil tres (2003), se deja constancia que no procedio la afectación a vivienda familiar, por cuanto no se reunieron los requisitos establecidos por dicha ley.----------

SEGUNDO: ADQUISICION el lote de terreno donde se encuentra construido el **CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA**, fue adquirido por **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S** en mayor extensión, por Restitución en Fiducia Mercantil que le hizo la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SOLERI CONSTRUCTORA GUIAR, acto efectuado por medio de la escritura pública número tres mil ciento treinta y dos (3.132) de fecha diez y seis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el día 2 de octubre de 2013 al folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-97522, loteado mediante escritura publica número quinientos ochenta (580) de fecha primero (1º) de marzo del año dos mil catorce (2014) otorgada en la Notaria Decima del circulo de Bucaramanga, y la propiedad

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Decimo del Circulo de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de las construcciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno en que están edificadas, y que ejerce la sociedad **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S.** por haberlas levantado a sus expensas y en ejecución del proyecto aprobado por la autoridad urbanística competente del Municipio de Bucaramanga, según Licencia de construcción Modalidad Obra Nueva No. 68001-2-13-0023, expedida el 16 de septiembre de 2013, mediante Resolución 68001-2-13-0023 de fecha 13 de agosto de 2013, debidamente ejecutoriada; Licencia de construcción Modalidad Ampliación Modificación No 68001-2-14-0524 de fecha 15 de agosto de 2014, expedida mediante Resolución No. 68001-2-14-0524 de fecha 15 de agosto de 2014, debidamente ejecutoriada; como consta en la escritura publica número mil quinientos cincuenta y dos (1.552) de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil quince (2015) otorgada en la Notaria Decima de Bucaramanga, registrada bajo la matricula inmobiliaria 300-389801.----------

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. LA VENDEDORA garantiza que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometidos en venta, no soporta limitaciones del dominio y que en la actualidad, lo posee en forma regular, pacífica y pública y se halla libre de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general.----------

CUARTO: Que el inmueble vendido cuenta con todas las obras de urbanismo exigidos por el Municipio de Bucaramanga, tales como redes de agua, luz, alcantarillado, gas natural, vías pavimentadas y andenes, en concreto, así como zonas verdes también se hará la respectiva acometida interna de teléfono. Los valores correspondientes a la instalación y matriculas definitivas de los servicios públicos de agua, luz y gas, son de cargo de la sociedad vendedora y ya fueron cancelados en su totalidad. **LA VENDEDORA** se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble por los conceptos de impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones, con las empresas de servicios públicos, y con **CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA** del cual hace parte.----------

QUINTO: Que el precio de esta venta es la suma de ***CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($111.804.000.00 MCTE)***, que en la fecha **EL COMPRADOR** pagará a **LA**

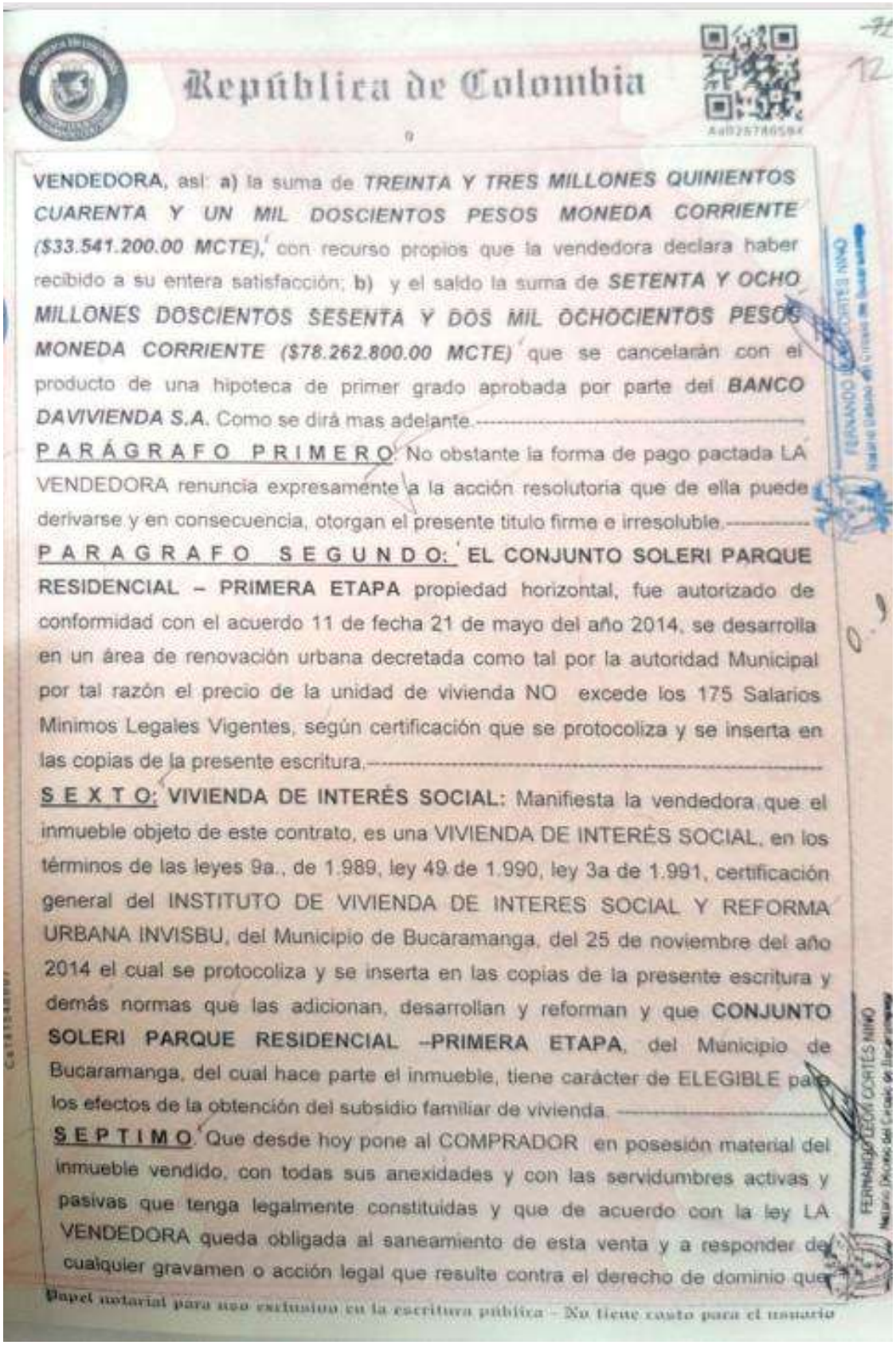

República de Colombia

VENDEDORA, así: **a)** la suma de ***TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.541.200.00 MCTE),*** con recurso propios que la vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción; **b)** y el saldo la suma de ***SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.262.800.00 MCTE)*** que se cancelarán con el producto de una hipoteca de primer grado aprobada por parte del ***BANCO DAVIVIENDA S.A.*** Como se dirá mas adelante.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago pactada LA VENDEDORA renuncia expresamente a la acción resolutoria que de ella puede derivarse y en consecuencia, otorgan el presente título firme e irresoluble.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL – PRIMERA ETAPA** propiedad horizontal, fue autorizado de conformidad con el acuerdo 11 de fecha 21 de mayo del año 2014, se desarrolla en un área de renovación urbana decretada como tal por la autoridad Municipal por tal razón el precio de la unidad de vivienda NO excede los 175 Salarios Mínimos Legales Vigentes, según certificación que se protocoliza y se inserta en las copias de la presente escritura.----------

SEXTO: **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL:** Manifiesta la vendedora que el inmueble objeto de este contrato, es una VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en los términos de las leyes 9a., de 1.989, ley 49 de 1.990, ley 3a de 1.991, certificación general del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INVISBU, del Municipio de Bucaramanga, del 25 de noviembre del año 2014 el cual se protocoliza y se inserta en las copias de la presente escritura y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman y que **CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA**, del Municipio de Bucaramanga, del cual hace parte el inmueble, tiene carácter de ELEGIBLE para los efectos de la obtención del subsidio familiar de vivienda.----------

SEPTIMO: Que desde hoy pone al COMPRADOR en posesión material del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que de acuerdo con la ley LA VENDEDORA queda obligada al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción legal que resulte contra el derecho de dominio que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

enajenan. En igual sentido LA COMPRADORA renuncia a la condición resolutoria derivada de la forma de entrega.----------

OCTAVO. Que LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de la venta en todos los casos previstos en la ley.----------

NOVENO. Que los gastos que ocasione la escritura publica de compraventa mediante el cual se perfecciona el presente contrato, incluyendo los gastos Notariales, los de registro boleta fiscal seran cancelados por partes iguales, los gastos de hipoteca serán cancelados por LA COMPRADORA y la liberación de hipoteca será por parte de la Vendedora.----------

DECIMO. Que todos los impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, pago de servicios, etc. que se liquiden sobre el inmueble a partir de la firma de esta escritura, serán de cargo de LA COMPRADORA .----------

DECIMO PRIMERO: Que la sociedad vendedora radicó mediante resolución 570 del 2013 expedido el 27 de septiembre del año 2013 por el Instituto de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana INVISBU, del Municipio de Bucaramanga, la solicitud del permiso para la venta de el inmueble que conforma el proyecto de urbanización y construcción denominado **CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA**, propiedad horizontal, documento que se protocoliza y se inserta en las copias de la presente escritura.----------

PRESENTE, LA COMPRADORA ***MARISOL CABRERA VELASQUEZ,*** de las anotaciones personales antes dichas, dijo: a) Que esta de acuerdo con las declaraciones hechas por LA VENDEDORA en esta escritura y que acepta la venta que se les hace; b) Que ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción el inmueble objeto de esta compraventa; y c) Que conoce y acepta el Reglamento de Propiedad Horizontal y se obligan a observarlo estrictamente quedando en todo sujetos al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada. d) Que han pagado el precio como se dijo en el punto quinto de la presente escritura. e) **CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA**: De acuerdo con lo establecido en el articulo 60 de la ley 9 de 1989 y 38 de la ley 3a. de 1991, mediante esta escritura publica constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la clausula primera de este instrumento a su favor, de sus hijos menores

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica – No tiene costo para el usuario

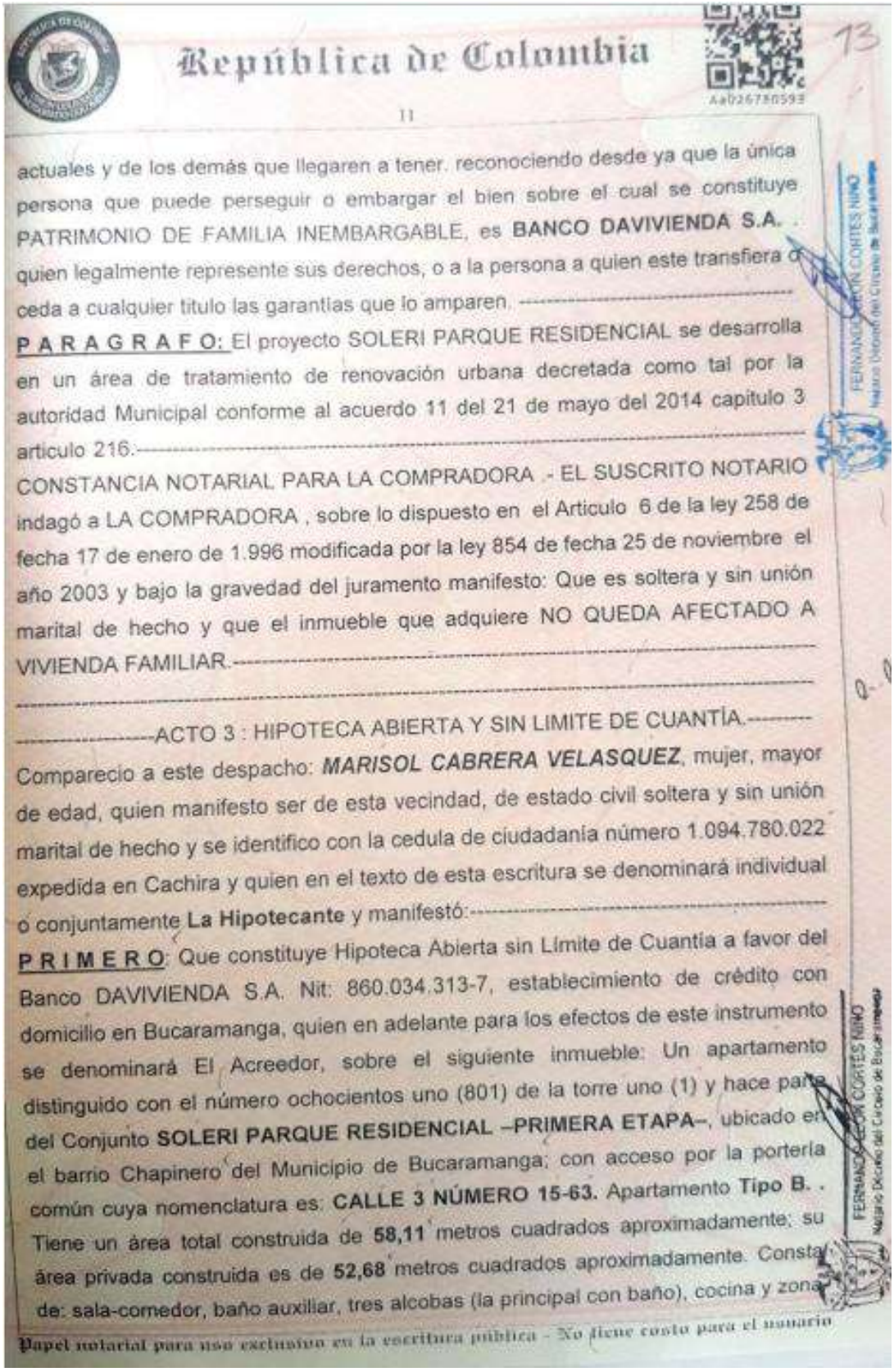

República de Colombia

11

actuales y de los demás que llegaren a tener. reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, es **BANCO DAVIVIENDA S.A.** . quien legalmente represente sus derechos, o a la persona a quien este transfiera o ceda a cualquier titulo las garantías que lo amparen. ----------

PARAGRAFO: El proyecto SOLERI PARQUE RESIDENCIAL se desarrolla en un área de tratamiento de renovación urbana decretada como tal por la autoridad Municipal conforme al acuerdo 11 del 21 de mayo del 2014 capitulo 3 articulo 216.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA - EL SUSCRITO NOTARIO indagó a LA COMPRADORA , sobre lo dispuesto en el Articulo 6 de la ley 258 de fecha 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 de fecha 25 de noviembre el año 2003 y bajo la gravedad del juramento manifesto: Que es soltera y sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

----

----------ACTO 3 : HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTÍA.---------

Comparecio a este despacho: ***MARISOL CABRERA VELASQUEZ***, mujer, mayor de edad, quien manifesto ser de esta vecindad, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho y se identifico con la cedula de ciudadanía número 1.094.780.022 expedida en Cachira y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **La Hipotecante** y manifestó:----------

PRIMERO: Que constituye Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor del Banco DAVIVIENDA S.A. Nit: 860.034.313-7, establecimiento de crédito con domicilio en Bucaramanga, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará El Acreedor, sobre el siguiente inmueble: Un apartamento distinguido con el número ochocientos uno (801) de la torre uno (1) y hace parte del Conjunto **SOLERI PARQUE RESIDENCIAL –PRIMERA ETAPA–**, ubicado en el barrio Chapinero del Municipio de Bucaramanga; con acceso por la portería común cuya nomenclatura es: **CALLE 3 NÚMERO 15-63.** Apartamento **Tipo B.** . Tiene un área total construida de **58,11** metros cuadrados aproximadamente; su área privada construida es de **52,68** metros cuadrados aproximadamente. Consta de: sala-comedor, baño auxiliar, tres alcobas (la principal con baño), cocina y zona

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de ropas. Se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos perimetrales y medidas aproximadas: Del punto 1 al punto 2, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 6.40 y 0.12 metros, pantalla estructural al medio con el apartamento 802 de la misma torre. Del punto 2 al punto 3, en línea recta y longitud 0.40 metros, muro al medio con el apartamento 802 de la misma torre. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 2.73 y 0.40 metros, fachada al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.40, 1.00 y 0.30 metros, con columna estructural. Del punto 5 al punto 6, en línea recta y longitud de 2.75 metros, fachada al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 6 al punto 7, en línea quebrada y longitud de 0.20 y 1.40 metros, pantalla estructural al medio con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2. Del punto 7 al punto 8, en línea recta y longitud de 6.65 metros, pantalla estructural al medio en parte con vacío hacia zona social de la copropiedad en piso 2 y en parte con caja de escalera común. Del punto 8 al punto 9, en línea recta y longitud de 0.35 metros, con ducto común. Del punto 9 al punto 10, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 2.25 y 0.40 metros, con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 10 al punto 11, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 0.45 y 0.70 metros, con ducto común. Del punto 11 al punto 12, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.85 y 1.80 metros, con vacío de ventilación e iluminación. Del punto 12 al punto 13, en línea recta y longitud de 0.30 metros, con ducto común. Del punto 13 al punto 14, en línea recta y longitud de 1.55 metros, con zona común de circulación peatonal. Del punto 14 al punto 15, en línea recta y longitud de 0.55 metros, con ducto común. Del punto 15 al punto 1 inicial, en línea quebrada y longitudes sucesivas de 1.25 y 1.05 metros, con punto fijo común y el acceso al apartamento. Por el **NADIR**, con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 701 de la misma torre. Por el **CENIT**, en altura de 2.40 metros, con placa común de entrepiso que lo separa del apartamento 901 de la misma torre. A este apartamento se le asigna el derecho al uso exclusivo y a perpetuidad del parqueadero para vehículo No. 098 y del parqueadero para moto No. 030 localizados en el sótano No. 04 de la Primera Etapa. HACE PARTE DE LA CÉDULA CATASTRAL NÚMERO: 010601180003000 y le corresponde el folio de la matrícula inmobiliaria número

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

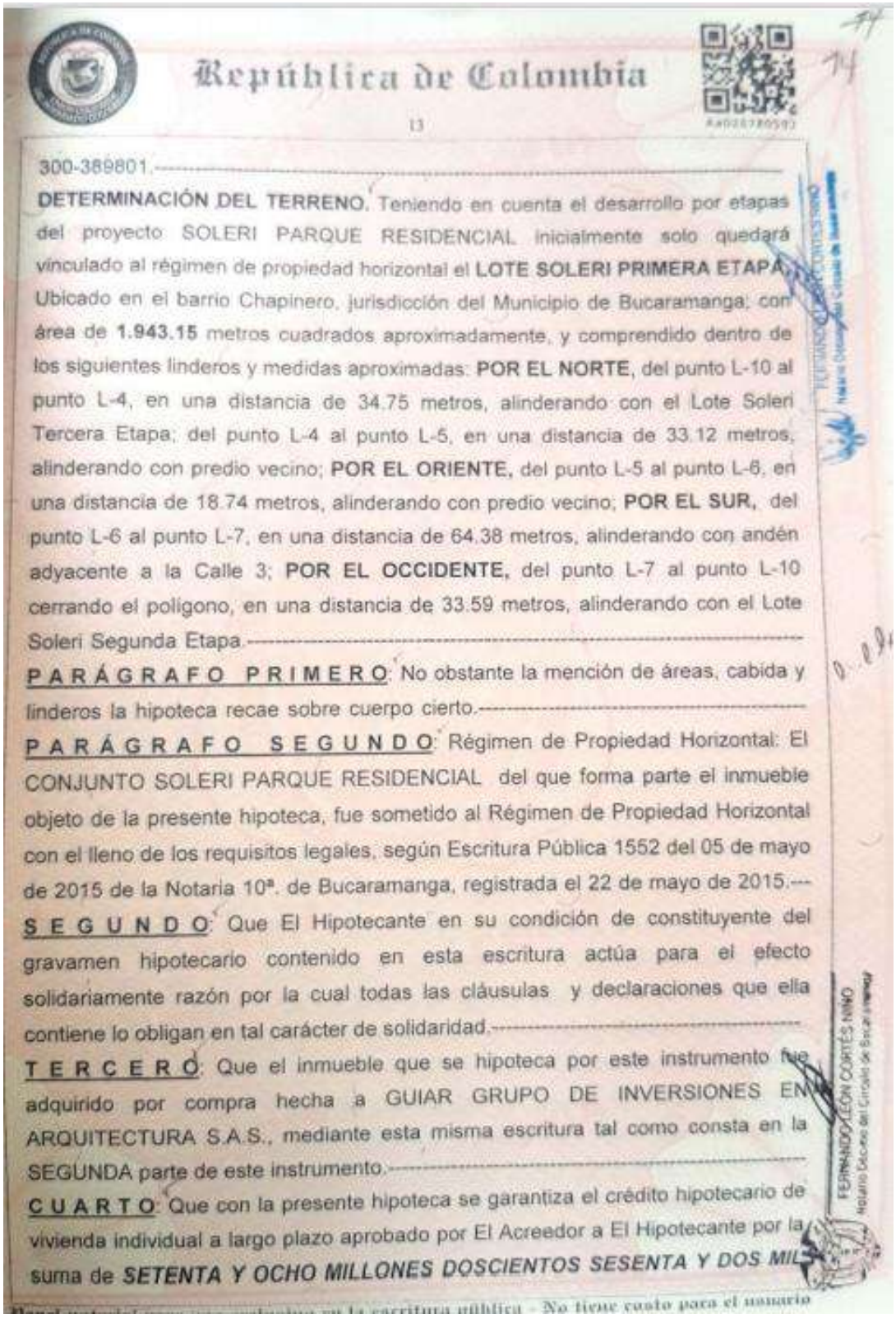

República de Colombia

13

300-369801.----------

DETERMINACIÓN DEL TERRENO. Teniendo en cuenta el desarrollo por etapas del proyecto SOLERI PARQUE RESIDENCIAL inicialmente solo quedará vinculado al régimen de propiedad horizontal el **LOTE SOLERI PRIMERA ETAPA.** Ubicado en el barrio Chapinero, jurisdicción del Municipio de Bucaramanga; con área de **1.943.15** metros cuadrados aproximadamente, y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas aproximadas: **POR EL NORTE**, del punto L-10 al punto L-4, en una distancia de 34.75 metros, alinderando con el Lote Soleri Tercera Etapa; del punto L-4 al punto L-5, en una distancia de 33.12 metros, alinderando con predio vecino; **POR EL ORIENTE,** del punto L-5 al punto L-6, en una distancia de 18.74 metros, alinderando con predio vecino; **POR EL SUR,** del punto L-6 al punto L-7, en una distancia de 64.38 metros, alinderando con andén adyacente a la Calle 3; **POR EL OCCIDENTE,** del punto L-7 al punto L-10 cerrando el polígono, en una distancia de 33.59 metros, alinderando con el Lote Soleri Segunda Etapa.----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: El CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública 1552 del 05 de mayo de 2015 de la Notaria 10ª. de Bucaramanga, registrada el 22 de mayo de 2015.---

SEGUNDO: Que El Hipotecante en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo obligan en tal carácter de solidaridad.----------

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por compra hecha a GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S., mediante esta misma escritura tal como consta en la SEGUNDA parte de este instrumento.----------

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante por la suma de ***SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL***

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($78.262.800.00 mcte), así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, y los ajustes por variación de la UVR cuando el crédito este denominado en esta unidad, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El Hipotecante conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El Hipotecante individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El Hipotecante. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.----------

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario

República de Colombia

15

15

expedida por EL Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El Hipotecante certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.----------

SEXTO: Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso El Hipotecante saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Hipotecante desde ahora confiere poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El Hipotecante la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.----------

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio , terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de El Acreedor así como

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Único del Círculo de Sucre

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Único del Círculo de Sincelejo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con

riesgo de muerte de El Hipotecante me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por El Acreedor obligándome a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima. Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me obligo expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.----------

O C T A V O: Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de El Acreedor. c. Cuando solicite o sea admitido a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes , situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito sea

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

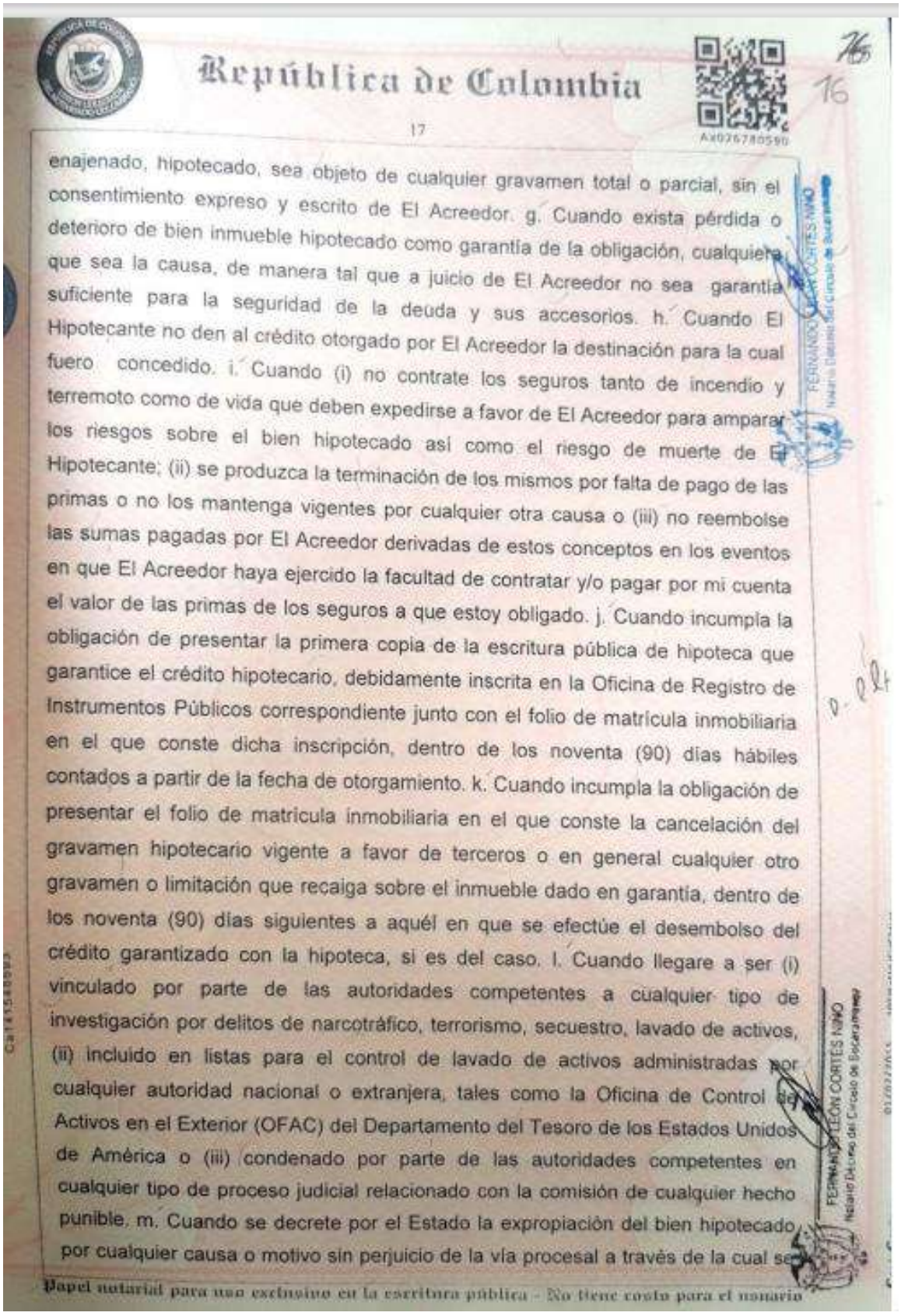

República de Colombia

17

enajenado, hipotecado, sea objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. g. Cuando exista pérdida o deterioro de bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. h. Cuando El Hipotecante no den al crédito otorgado por El Acreedor la destinación para la cual fuero concedido. i. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de El Hipotecante; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. j. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. k. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. l. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. n. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El Hipotecante, adquirida individual, conjunta o separadamente. o. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca.----------

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El Hipotecante cualquier obligación pendiente pago.----------

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.----------

DECIMO PRIMERO: Que El Hipotecante acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado. ----------

DECIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con el El Acreedor.

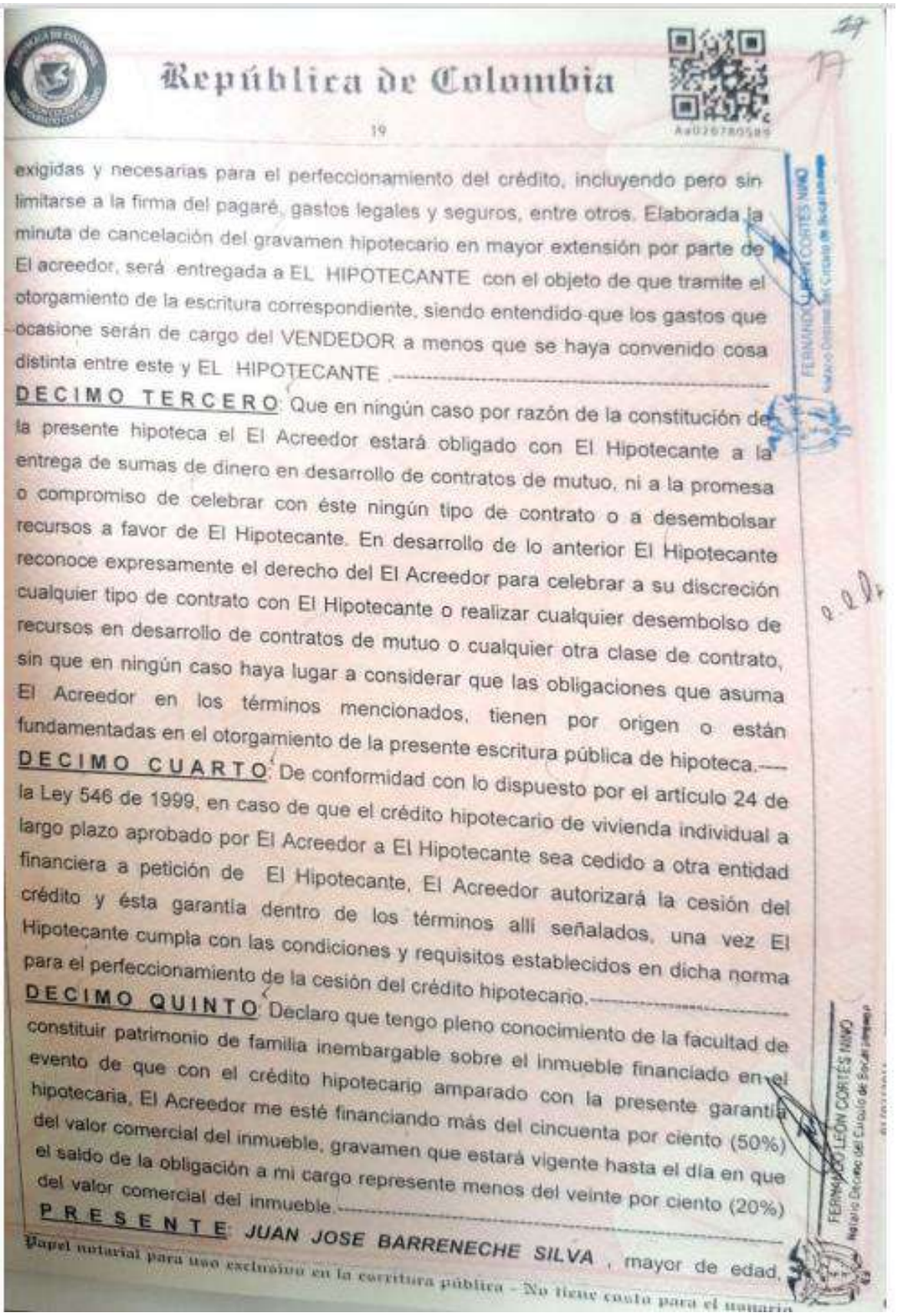

República de Colombia

19

exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Elaborada la minuta de cancelación del gravamen hipotecario en mayor extensión por parte de El acreedor, será entregada a EL HIPOTECANTE con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasione serán de cargo del VENDEDOR a menos que se haya convenido cosa distinta entre este y EL HIPOTECANTE.----------

DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el El Acreedor estará obligado con El Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El Hipotecante. En desarrollo de lo anterior El Hipotecante reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.----

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de El Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El Hipotecante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.----------

DECIMO QUINTO: Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.----------

PRESENTE: **JUAN JOSE BARRENECHE SILVA**, mayor de edad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

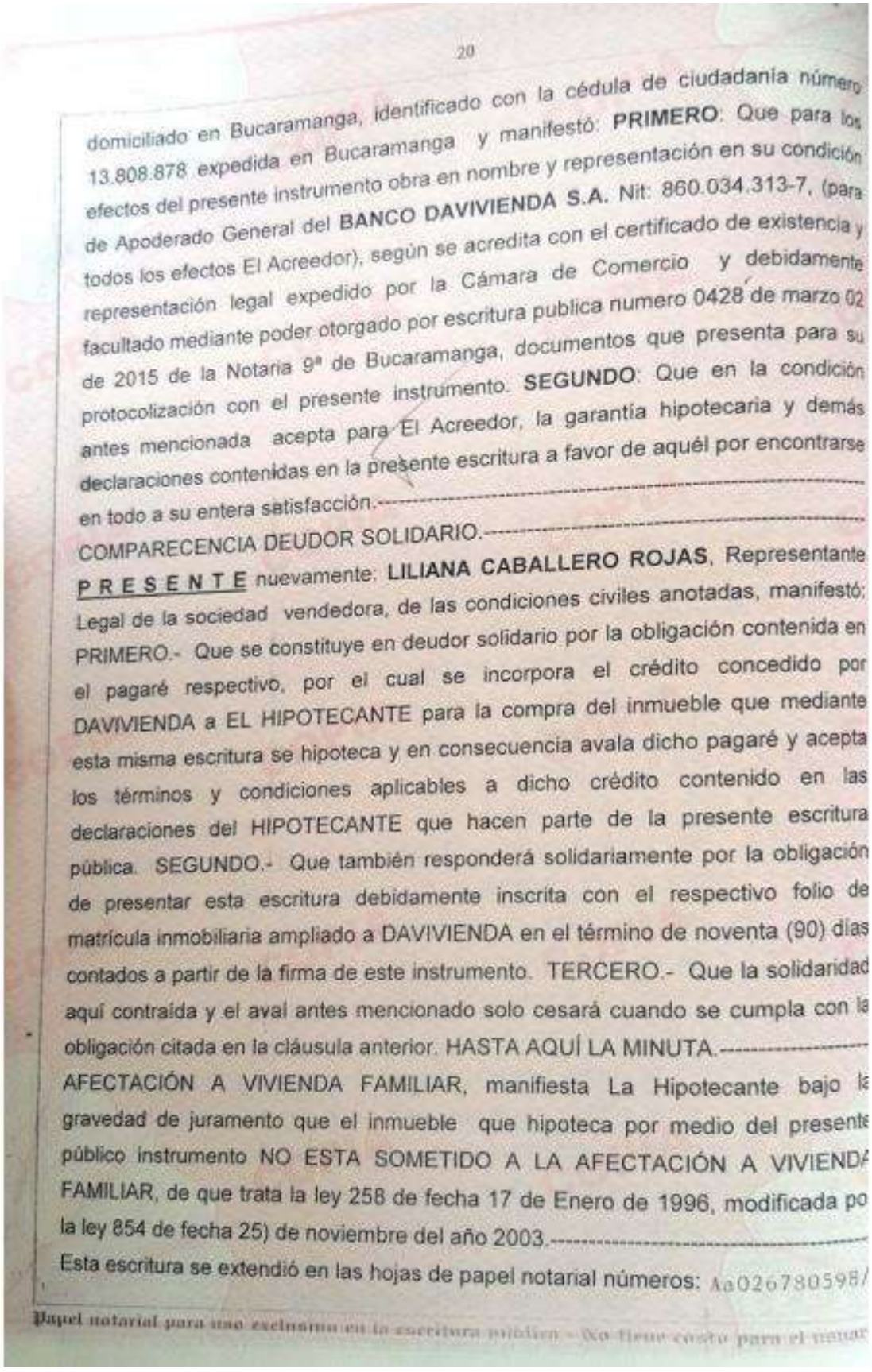

20

domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.808.878 expedida en Bucaramanga y manifestó: **PRIMERO**: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de Apoderado General del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit: 860.034.313-7, (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y debidamente facultado mediante poder otorgado por escritura publica numero 0428 de marzo 02 de 2015 de la Notaria 9ª de Bucaramanga, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO**: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.----------

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO.----------

P R E S E N T E nuevamente: **LILIANA CABALLERO ROJAS**, Representante Legal de la sociedad vendedora, de las condiciones civiles anotadas, manifestó: PRIMERO.- Que se constituye en deudor solidario por la obligación contenida en el pagaré respectivo, por el cual se incorpora el crédito concedido por DAVIVIENDA a EL HIPOTECANTE para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y en consecuencia avala dicho pagaré y acepta los términos y condiciones aplicables a dicho crédito contenido en las declaraciones del HIPOTECANTE que hacen parte de la presente escritura pública. SEGUNDO.- Que también responderá solidariamente por la obligación de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ampliado a DAVIVIENDA en el término de noventa (90) días contados a partir de la firma de este instrumento. TERCERO.- Que la solidaridad aquí contraída y el aval antes mencionado solo cesará cuando se cumpla con la obligación citada en la cláusula anterior. HASTA AQUÍ LA MINUTA.----------

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, manifiesta La Hipotecante bajo la gravedad de juramento que el inmueble que hipoteca por medio del presente público instrumento NO ESTA SOMETIDO A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, de que trata la ley 258 de fecha 17 de Enero de 1996, modificada por la ley 854 de fecha 25) de noviembre del año 2003.----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa026780598/

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuar

República de Colombia

21

Aa026780597/Aa026780596/Aa026780595/Aa026780594/Aa026780593/
Aa026780592/Aa026780591/Aa026780590/Aa026780589/Aa026780742.----------

y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 381391 LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE : FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A. VOCE. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.015, DEL PREDIO NÚMERO 010601180003000 AVALÚO $645.666.000., DIRECCIÓN C 3 15 05 71 BR CHAPINERO, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.015, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL 19 DE AGOSTO DEL 2015.----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 381392 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE FIDUCIA CORFICOLOMBIA S.A. VOCE, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010601180003000, DIRECCIÓN C 3 15 05 71 BR CHAPINERO, VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.015, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 19 DE AGOSTO DEL 2015.----------

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO VAL 295305 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA – GIRON – PIEDECUESTA, CERTIFICA QUE SOLER JIMENEZ ISAIAS, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION DEL PREDIO NÚMERO 010601180003000, DIRECCIÓN C 3 15 05 71 DE BUCARAMANGA, VALIDO HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2015, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.----------

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matricula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

Recepción:	Extensión 8:30am	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
	NAB		Ruth	Andrea	MA	
	01-12-2015		1/12/15	3/12/15	4/12/15	

(Resolución 641/2015)

DERECHOS:$ 422.871.oo

SUPER Y FONDO $ 21.900.oo

PAGO POR IVA $ 96.571.oo

CERTIFICADO # -0-

RETEN FUENTE $ -0-

LO ENMENDADO VALE.

JUAN JOSE BARRENECHE SILVA

2.

LILIANA CABALLERO ROJAS

Huella dactilar indice derecho

MARISOL CABRERA VELASQUEZ
1[illegible]

Huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DECIMO,

FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

EP#4367/15.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado

32 77

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416251412052871 **Nro Matricula: 300-389801**

Pagina 1

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 04:56:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 26-05-2015 RADICACIÓN: 2015-300-6-18588 CON: ESCRITURA DE: 05-05-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TORRE 1. APARTAMENTO 801. CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 52.68 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1552, 2015/05/05, NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012

___ SEGUN ESCRITURA 2893 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEFINITIVO 0.1547%

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

COMPLEMENTACION:

GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S., ADQUIRIO EL PREDIO, QUE OCUPA EL CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL I ETAPA P.H. (LEY 675 DE 2001). ---GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL, SEGUN ESCRITURA 3132 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2013. --- ---MEDIANTE LA ESCRITURA 580 DE 01-03-2014 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 03-03-2014 GRUPO DE INVERSIONES EN ORQUITECTURA S.A.S. EFECTUO LOTEO.--- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DOLER: CONSTRUCTORA GUIAR ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE HIZO A PISCOTTI SOLER MARIA VALENTINA; SAAVEDRA DE SOLER GILDA ESTELA, SOLER SAAVEDRA HNOS Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA SIDALIA SOCORRO, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA Y SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN ESCRITURA 3553 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.PISCIOTTI SOLER MARIA VALENTINA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL 2.5% QUE HIZO A SOLER SAAVEDRA ELIZABETH, SEGÚN ESCRITURA 4735 DEL 1 DE AGOSTO DE 2012 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2012. --- SAAVEDRA DE SOLER GILDA ESTELA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL CUOTA DE 2.5% QUE HIZO A SOLER SAAVEDRA JAVIER ORLANDO, SEGÚN ESCRITURA 4388 DEL 13 DE JULIO DE 2012 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2012. --- SAAVEDRA DE SOLER GILDA ESTELA, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA, SOLER SAAVEDRA SIDALIA SOCORRO, SOLER SAAVEDRA ELIZABETH, SOLER SAAVEDRA JAVIER ORLANDO Y SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION 50% QUE HICIERON A SOLER JIMENEZ ISAIAS, SEGÚN SENTENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA RAD. 2004-0315. PROCESO ADELANTADO POR RAMIREZ CORZO CARLOS CONTRA SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN OFICIO 591 DEL 12 DE JULIO DE 2004 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL, REGISTRADO EL 17 DE AGOSTO DE 2004, Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO 1050 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO RAD. 2010-00324-00 PROCESO ADELANTADO POR EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. CONTRA SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN OFICIO 3356 DEL 7 DE JULIO DE 2010 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 25 DE AGOSTO DE 2010, Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO 301 DEL 1 DE FEBRERO DE 2011 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 16 DE JULIO DE 2012. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA LABORAL RAD. 2001-308-01 PROCESO ADELANTADO POR RODRIGUEZ SEPULVEDA LUIS ANTONIO CONTRA SOLER ELIZABETH Y SOLER NESTOR, SEGÚN OFICIO 826 DEL 15 DE ABRIL DE 2011 DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 15 DE ABRIL DE 2011, Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO1812 DEL 16 DE JULIO DE 2012 DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD EN BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 16 DE JULIO DE 2012. --- SAAVEDRA DE SOLER GILDA STELLA, SOLER SAAVEDRA JAVIER ORLANDO, SOLER SAAVEDRA RAFAEL HUMBERTO, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA, SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA ELIZABTEH, SOLER SAAVEDRA SIDALIA SOCORRO Y SOLER SAAVEDRA ISAIAS ADQUIRIERON POR DECRETO DE POSESION EFECTIVA CUOTA QUE HICIERON A SOLER JIMENEZ ISAIAS, SEGÚN SENTENCIA 9999999999 DEL 24 DE MARZO DE 1988 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1988. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA PROCESO ADELANTADO POR GRANADOS PABON HERNANDO CONTRA SOLER SAAVEDRA RAFAEL HUMBERTO, SEGÚN OFICIO 2930 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1988 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EL 5 DE

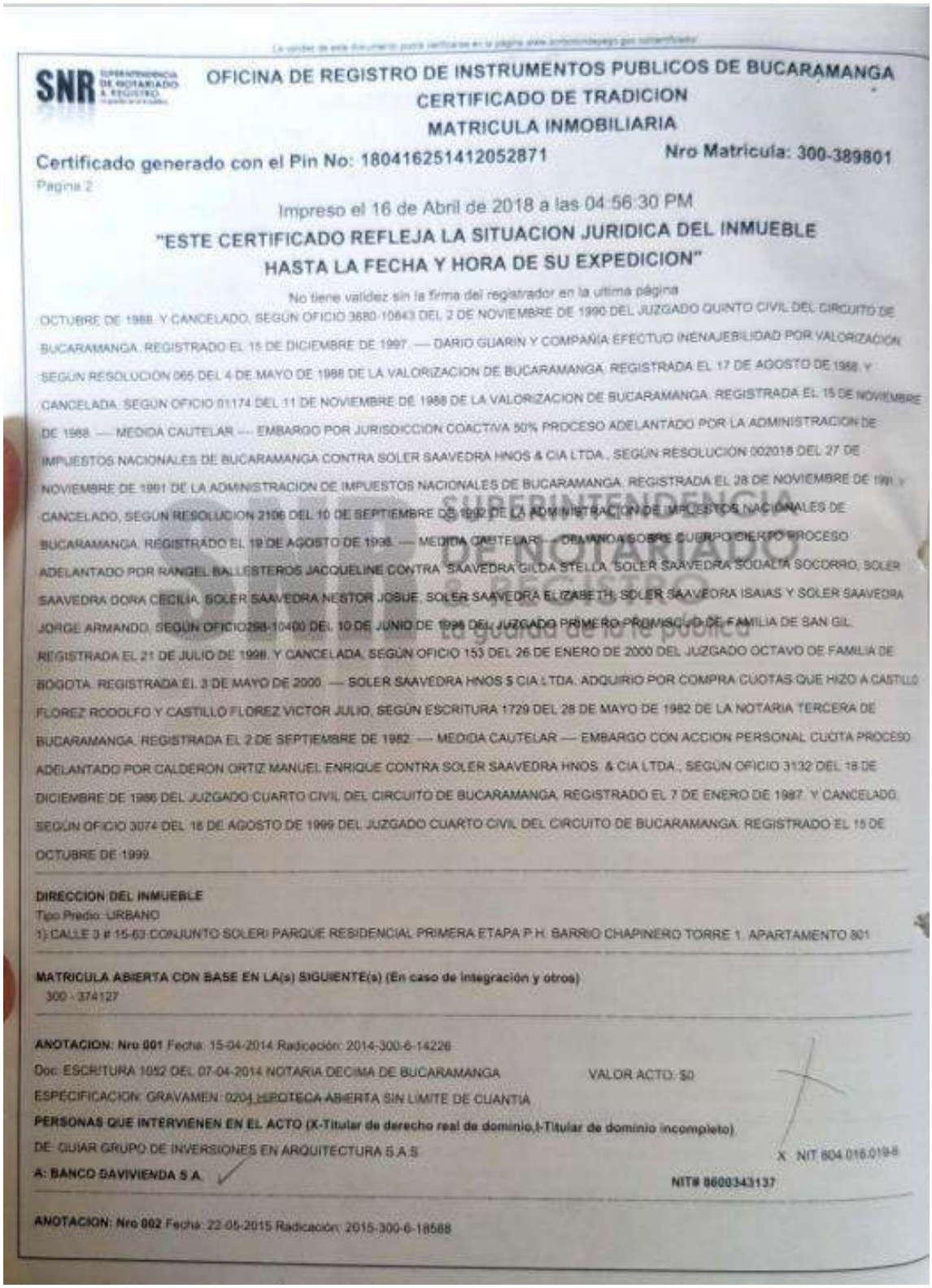

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416251412052871 Nro Matricula: 300-389801

Pagina 2

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 04:56:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OCTUBRE DE 1988. Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO 3680-10643 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1997. — DARIO GUARIN Y COMPAÑIA EFECTUO ENAJENABILIDAD POR VALORIZACION SEGÚN RESOLUCION 065 DEL 4 DE MAYO DE 1988 DE LA VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1988. Y CANCELADA. SEGÚN OFICIO 01174 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1988 DE LA VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1988. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 50% PROCESO ADELANTADO POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA CONTRA SOLER SAAVEDRA HNOS & CIA LTDA., SEGÚN RESOLUCION 002018 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991 DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1991. Y CANCELADO, SEGÚN RESOLUCION 2106 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998. — MEDIDA CAUTELAR — ORDENADO SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ADELANTADO POR RANGEL BALLESTEROS JACQUELINE CONTRA SAAVEDRA GILDA STELLA, SOLER SAAVEDRA SOCIALTA SOCORRO, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA ELIZABETH, SOLER SAAVEDRA ISAIAS Y SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN OFICIO 298-10400 DEL 10 DE JUNIO DE 1998 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL. REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1998. Y CANCELADA, SEGÚN OFICIO 153 DEL 26 DE ENERO DE 2000 DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA. REGISTRADA EL 3 DE MAYO DE 2000. — SOLER SAAVEDRA HNOS S CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA CUOTAS QUE HIZO A CASTILLO FLOREZ RODOLFO Y CASTILLO FLOREZ VICTOR JULIO, SEGÚN ESCRITURA 1729 DEL 28 DE MAYO DE 1982 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA PROCESO ADELANTADO POR CALDERON ORTIZ MANUEL ENRIQUE CONTRA SOLER SAAVEDRA HNOS. & CIA LTDA., SEGÚN OFICIO 3132 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1986 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 7 DE ENERO DE 1987. Y CANCELADO SEGÚN OFICIO 3074 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 15 DE OCTUBRE DE 1999.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 3 # 15-63 CONJUNTO SOLER PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA P H. BARRIO CHAPINERO TORRE 1. APARTAMENTO 801

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
300 - 374127

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-2014 Radicación: 2014-300-6-14226
Doc: ESCRITURA 1052 DEL 07-04-2014 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S X NIT 804.016.019-6
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-05-2015 Radicación: 2015-300-6-18588

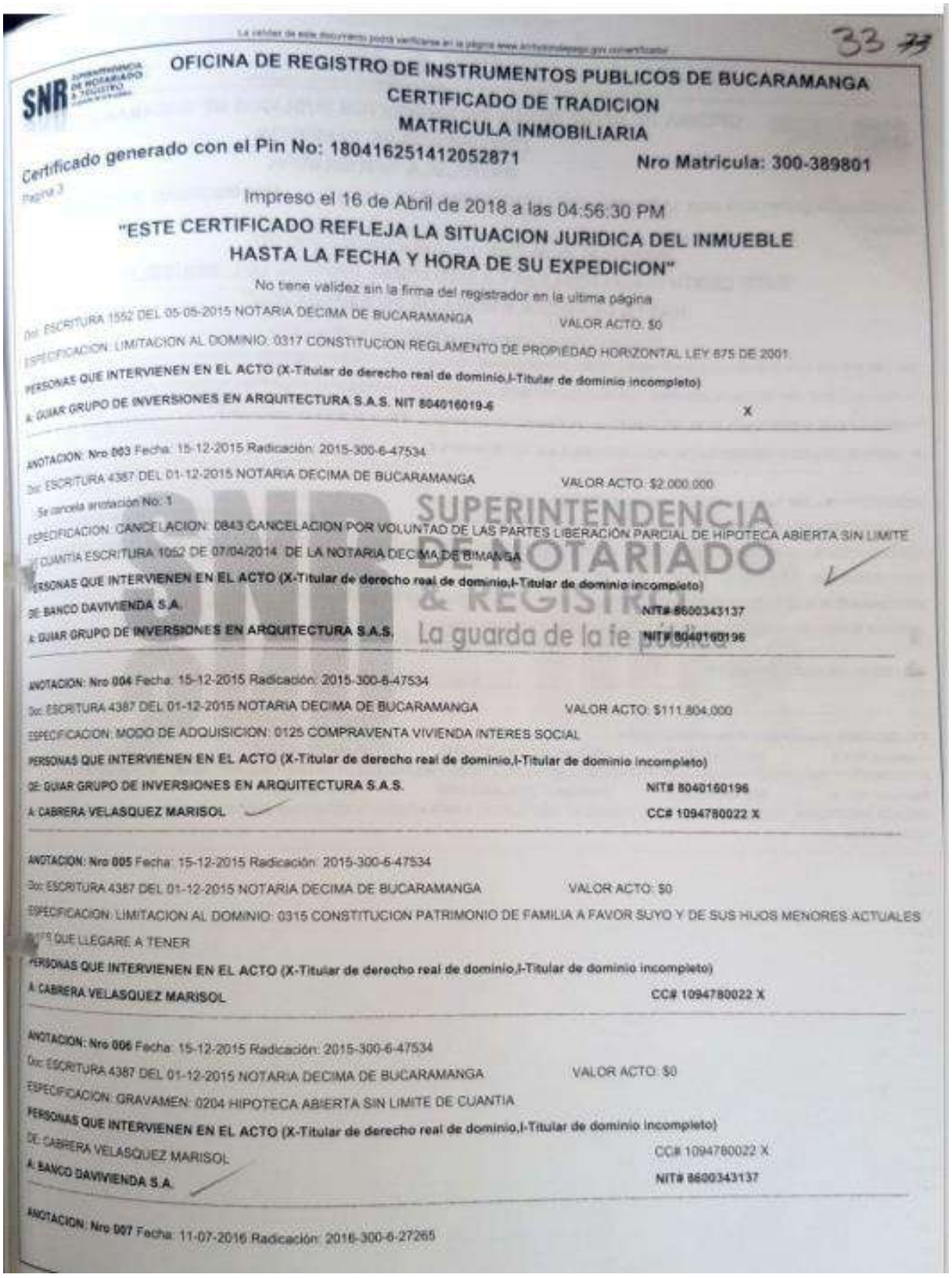

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtramitesenlinea.gov.co/certificado

33 73

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416251412052871 **Nro Matricula: 300-389801**

Pagina 3

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 04:56:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1552 DEL 05-05-2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT 8040160196 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-300-6-47534

Doc: ESCRITURA 4387 DEL 01-12-2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $2.000.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA 1052 DE 07/04/2014 DE LA NOTARIA DECIMA DE BMANGA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT# 8040160196

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-300-6-47534

Doc: ESCRITURA 4387 DEL 01-12-2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $111.804.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT# 8040160196

A: CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-300-6-47534

Doc: ESCRITURA 4387 DEL 01-12-2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA A FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-2015 Radicación: 2015-300-6-47534

Doc: ESCRITURA 4387 DEL 01-12-2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-2016 Radicación: 2016-300-6-27265

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

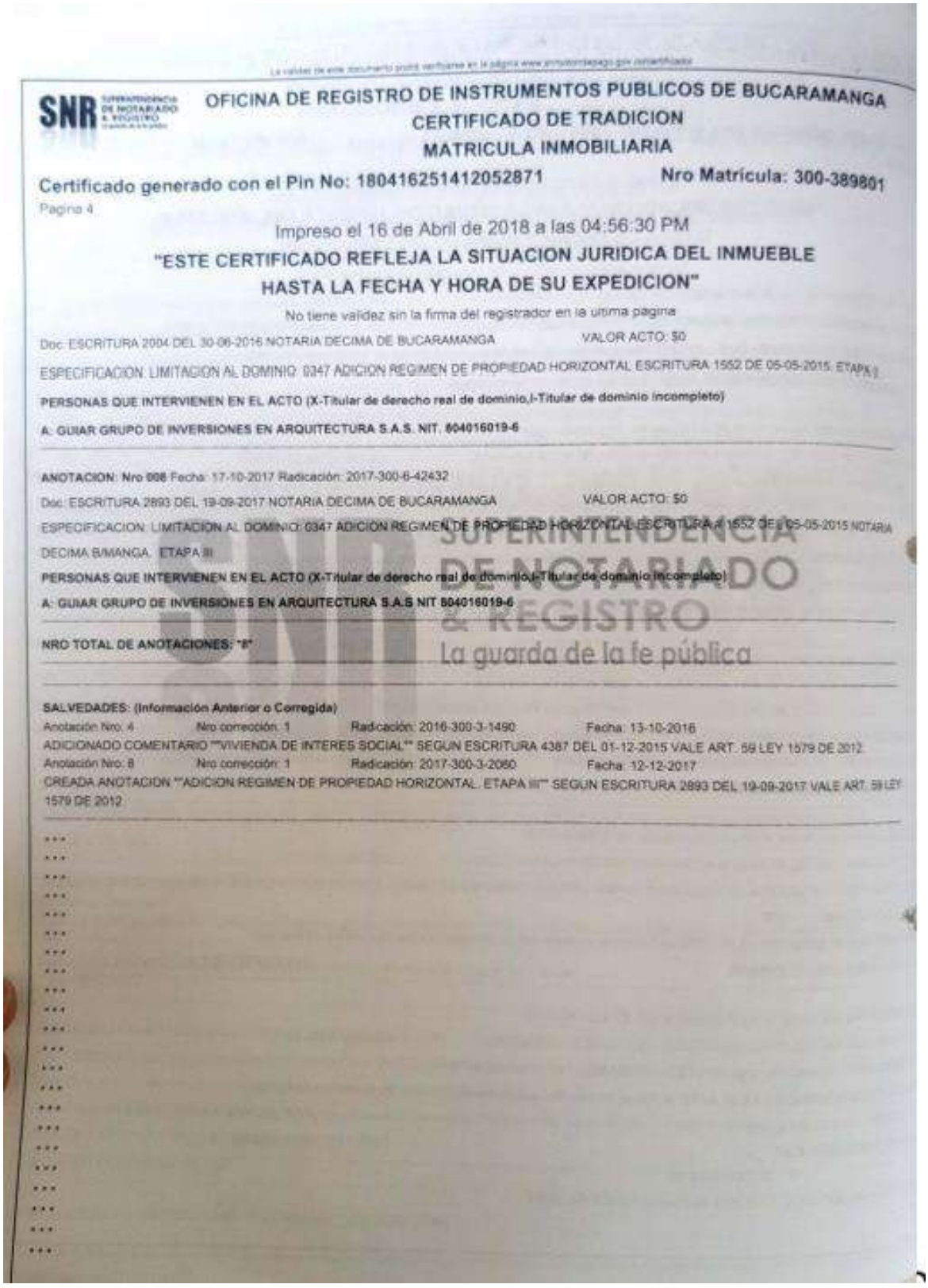

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillapago.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180416251412052871 **Nro Matrícula: 300-389801**

Pagina 4

Impreso el 16 de Abril de 2018 a las 04:56:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2004 DEL 30-06-2016 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1552 DE 05-05-2015. ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT. 804016019-6

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-10-2017 Radicación: 2017-300-6-42432

Doc: ESCRITURA 2893 DEL 19-09-2017 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA # 1552 DEL 05-05-2015 NOTARIA DECIMA B/MANGA. ETAPA III

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S NIT 804016019-6

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2016-300-3-1490 Fecha: 13-10-2016

ADICIONADO COMENTARIO ""VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"" SEGUN ESCRITURA 4387 DEL 01-12-2015 VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-300-3-2060 Fecha: 12-12-2017

CREADA ANOTACION ""ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ETAPA III"" SEGUN ESCRITURA 2893 DEL 19-09-2017 VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

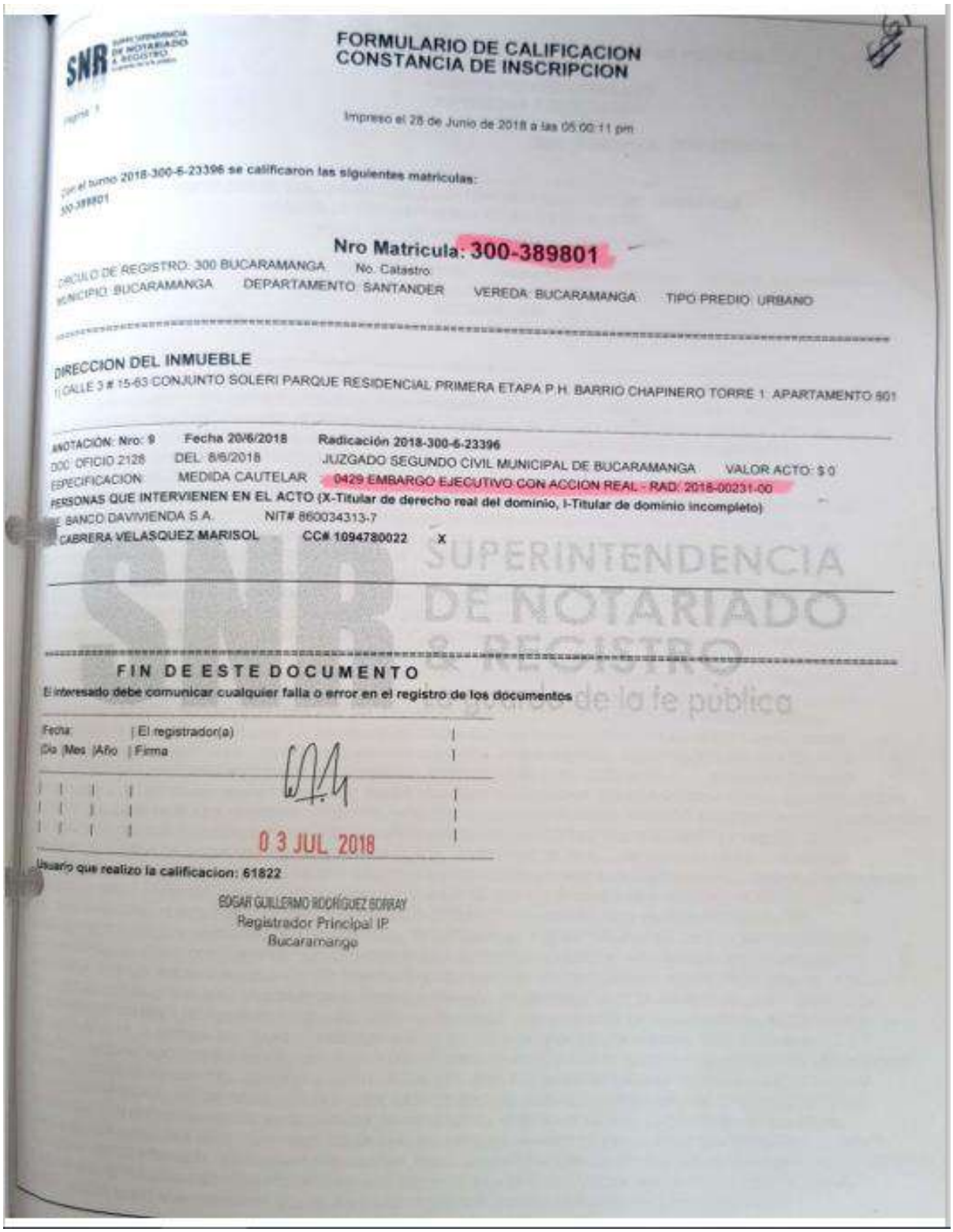

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 28 de Junio de 2018 a las 05:00:11 pm

Con el turno 2018-300-6-23396 se calificaron las siguientes matriculas:
300-389801

Nro Matricula: 300-389801

CIRCULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro:
MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 3 # 15-63 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA P.H. BARRIO CHAPINERO TORRE 1 APARTAMENTO 501

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 20/6/2018 Radicación 2018-300-6-23396
DOC: OFICIO 2128 DEL: 8/6/2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 2018-00231-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7
CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha			El registrador(a)
Dia	Mes	Año	Firma
			03 JUL 2018

Usuario que realizo la calificacion: 61822

EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ SORRAY
Registrador Principal IP
Bucaramanga

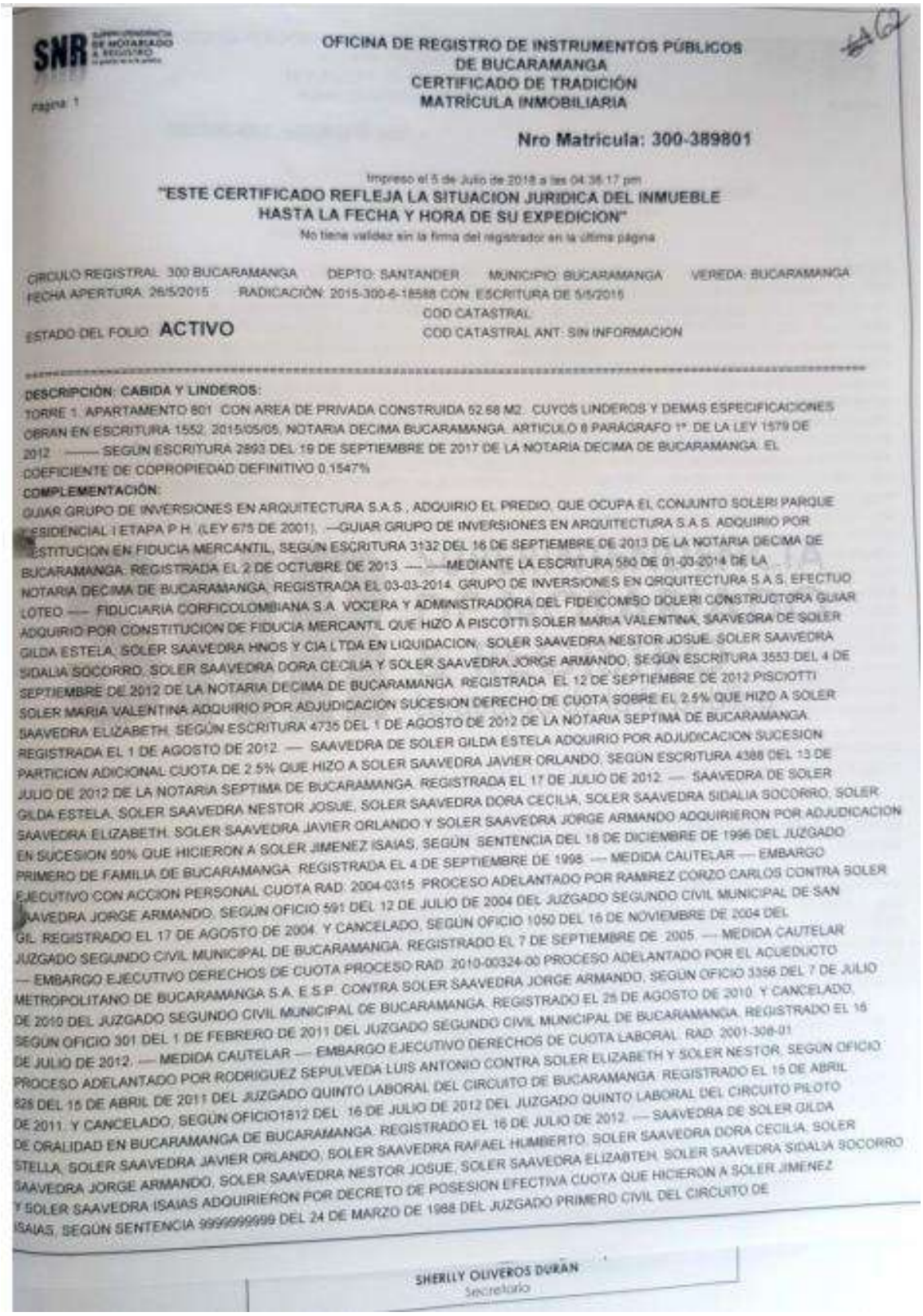

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 300-389801

Impreso el 5 de Julio de 2018 a las 04:36:17 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 26/5/2015 RADICACIÓN: 2015-300-6-18588 CON: ESCRITURA DE 5/5/2015
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TORRE 1. APARTAMENTO 801 CON AREA DE PRIVADA CONSTRUIDA 52.68 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1552, 2015/05/05, NOTARIA DECIMA BUCARAMANGA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012 ——— SEGUN ESCRITURA 2893 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA. EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEFINITIVO 0.1547%

COMPLEMENTACIÓN:
GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S., ADQUIRIO EL PREDIO QUE OCUPA EL CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL I ETAPA P.H. (LEY 675 DE 2001). —GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. ADQUIRIO POR CONSTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL, SEGÚN ESCRITURA 3132 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 2 DE OCTUBRE DE 2013. —— MEDIANTE LA ESCRITURA 580 DE 01-03-2014 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 03-03-2014. GRUPO DE INVERSIONES EN ORQUITECTURA S.A.S. EFECTUO LOTEO —— FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DOLERI CONSTRUCTORA GUIAR ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE HIZO A PISCOTTI SOLER MARIA VALENTINA, SAAVEDRA DE SOLER GILDA ESTELA, SOLER SAAVEDRA HNOS Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA SIDALIA SOCORRO, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA Y SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGUN ESCRITURA 3553 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 PISCIOTTI SOLER MARIA VALENTINA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL 2.5% QUE HIZO A SOLER SAAVEDRA ELIZABETH, SEGÚN ESCRITURA 4735 DEL 1 DE AGOSTO DE 2012 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2012. — SAAVEDRA DE SOLER GILDA ESTELA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL CUOTA DE 2.5% QUE HIZO A SOLER SAAVEDRA JAVIER ORLANDO, SEGÚN ESCRITURA 4388 DEL 13 DE JULIO DE 2012 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 2012. — SAAVEDRA DE SOLER GILDA ESTELA, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA, SOLER SAAVEDRA SIDALIA SOCORRO, SOLER SAAVEDRA ELIZABETH, SOLER SAAVEDRA JAVIER ORLANDO Y SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION 50% QUE HICIERON A SOLER JIMENEZ ISAIAS, SEGÚN SENTENCIA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996 DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1998. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CUOTA RAD: 2004-0315 PROCESO ADELANTADO POR RAMIREZ CORZO CARLOS CONTRA SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN OFICIO 591 DEL 12 DE JULIO DE 2004 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL. REGISTRADO EL 17 DE AGOSTO DE 2004. Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO 1050 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2004 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA PROCESO RAD. 2010-00324-00 PROCESO ADELANTADO POR EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. CONTRA SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN OFICIO 3356 DEL 7 DE JULIO DE 2010 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 25 DE AGOSTO DE 2010. Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO 301 DEL 1 DE FEBRERO DE 2011 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 16 DE JULIO DE 2012. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA LABORAL RAD: 2001-308-01 PROCESO ADELANTADO POR RODRIGUEZ SEPULVEDA LUIS ANTONIO CONTRA SOLER ELIZABETH Y SOLER NESTOR, SEGÚN OFICIO 628 DEL 15 DE ABRIL DE 2011 DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 15 DE ABRIL DE 2011. Y CANCELADO, SEGÚN OFICIO1812 DEL 16 DE JULIO DE 2012 DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD EN BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 16 DE JULIO DE 2012. — SAAVEDRA DE SOLER GILDA STELLA, SOLER SAAVEDRA JAVIER ORLANDO, SOLER SAAVEDRA RAFAEL HUMBERTO, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA, SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA ELIZABTEH, SOLER SAAVEDRA SIDALIA SOCORRO Y SOLER SAAVEDRA ISAIAS ADQUIRIERON POR DECRETO DE POSESION EFECTIVA CUOTA QUE HICIERON A SOLER JIMENEZ ISAIAS, SEGÚN SENTENCIA 999999999 DEL 24 DE MARZO DE 1988 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretario

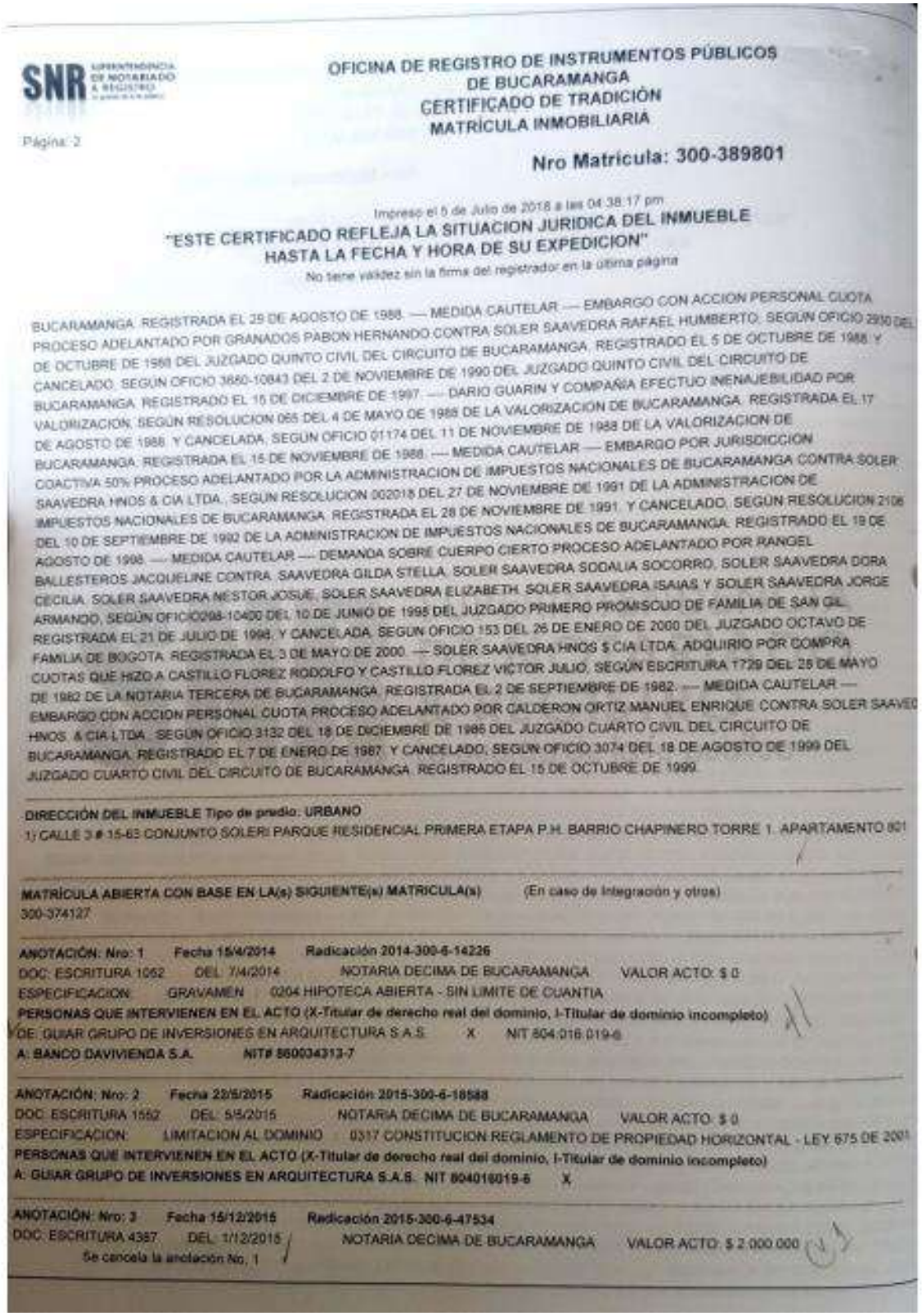

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 300-389801

Impreso el 5 de Julio de 2018 a las 04:38:17 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1988. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA PROCESO ADELANTADO POR GRANADOS PABON HERNANDO CONTRA SOLER SAAVEDRA RAFAEL HUMBERTO. SEGUN OFICIO 2950 DEL DE OCTUBRE DE 1988 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 5 DE OCTUBRE DE 1988 Y CANCELADO. SEGÚN OFICIO 3860-10843 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1990 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1997. --- DARIO GUARIN Y COMPAÑIA EFECTUO ENENAJEBILIDAD POR VALORIZACION. SEGÚN RESOLUCION 065 DEL 4 DE MAYO DE 1988 DE LA VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 17 DE AGOSTO DE 1988. Y CANCELADA, SEGUN OFICIO 01174 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1988 DE LA VALORIZACION DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1988. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA 50% PROCESO ADELANTADO POR LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA CONTRA SOLER SAAVEDRA HNOS & CIA LTDA., SEGUN RESOLUCION 002018 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991 DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1991. Y CANCELADO. SEGÚN RESOLUCION 2106 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 19 DE AGOSTO DE 1998. --- MEDIDA CAUTELAR --- DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ADELANTADO POR RANGEL BALLESTEROS JACQUELINE CONTRA SAAVEDRA GILDA STELLA, SOLER SAAVEDRA SOCALIA SOCORRO, SOLER SAAVEDRA DORA CECILIA, SOLER SAAVEDRA NESTOR JOSUE, SOLER SAAVEDRA ELIZABETH, SOLER SAAVEDRA ISAIAS Y SOLER SAAVEDRA JORGE ARMANDO, SEGÚN OFICIO298-10400 DEL 10 DE JUNIO DE 1998 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN GIL. REGISTRADA EL 21 DE JULIO DE 1998. Y CANCELADA. SEGUN OFICIO 153 DEL 26 DE ENERO DE 2000 DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA. REGISTRADA EL 3 DE MAYO DE 2000. --- SOLER SAAVEDRA HNOS S CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA CUOTAS QUE HIZO A CASTILLO FLOREZ RODOLFO Y CASTILLO FLOREZ VICTOR JULIO, SEGÚN ESCRITURA 1729 DEL 25 DE MAYO DE 1982 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982. --- MEDIDA CAUTELAR --- EMBARGO CON ACCION PERSONAL CUOTA PROCESO ADELANTADO POR CALDERON ORTIZ MANUEL ENRIQUE CONTRA SOLER SAAVEDRA HNOS. & CIA LTDA. SEGÚN OFICIO 3132 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1986 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 7 DE ENERO DE 1987. Y CANCELADO, SEGUN OFICIO 3074 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. REGISTRADO EL 15 DE OCTUBRE DE 1999.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 3 # 15-63 CONJUNTO SOLERI PARQUE RESIDENCIAL PRIMERA ETAPA P.H. BARRIO CHAPINERO TORRE 1. APARTAMENTO 801

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
300-374127

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 15/4/2014** **Radicación 2014-300-6-14226**
DOC: ESCRITURA 1062 DEL 7/4/2014 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. X NIT 804.016.019-6
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 22/5/2015** **Radicación 2015-300-6-18588**
DOC: ESCRITURA 1552 DEL 5/5/2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - LEY 675 DE 2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT 804016019-6 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 15/12/2015** **Radicación 2015-300-6-47534**
DOC: ESCRITURA 4387 DEL 1/12/2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 2.000.000
Se cancela la anotación No. 1

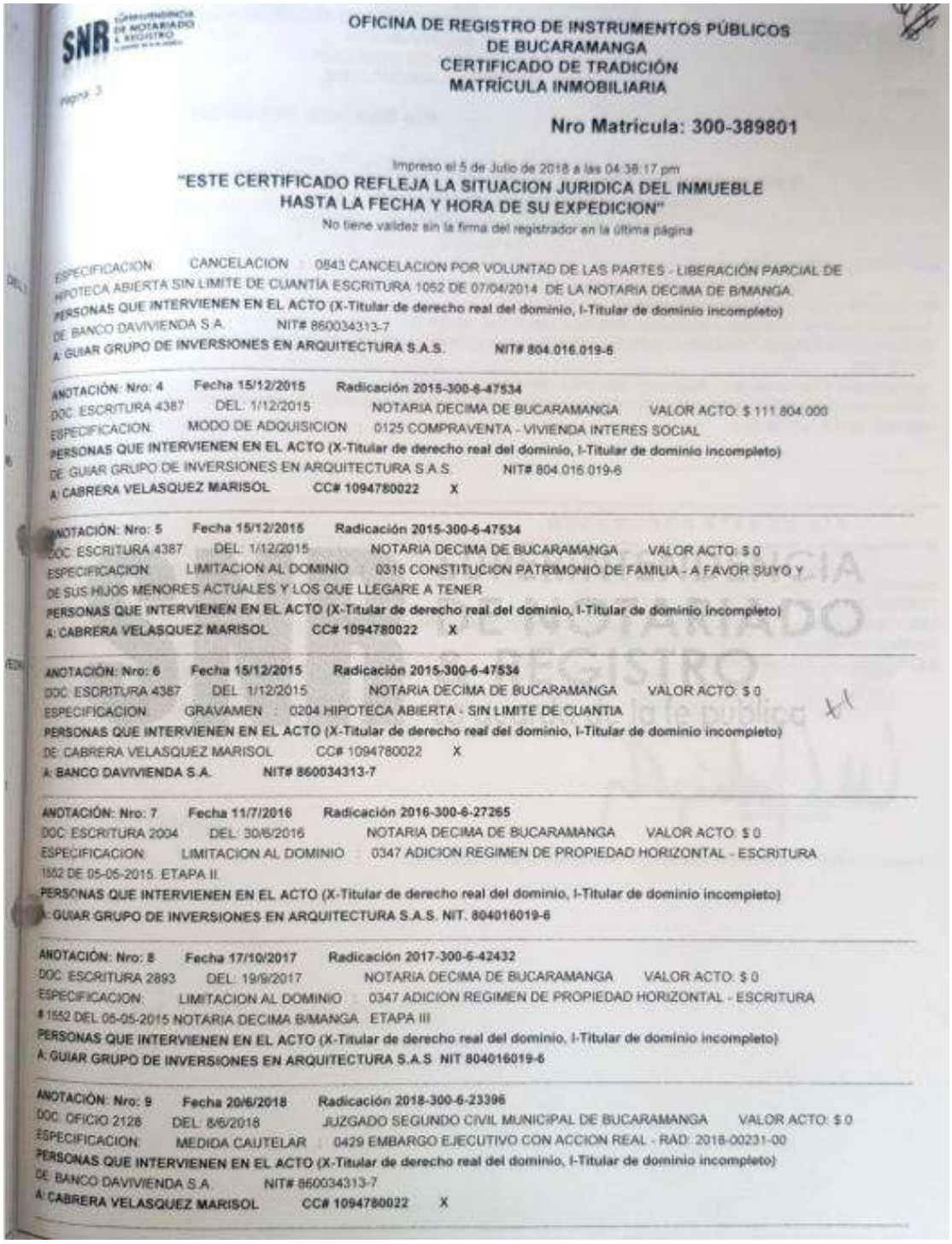

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-389801

Impreso el 5 de Julio de 2018 a las 04:38:17 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA ESCRITURA 1052 DE 07/04/2014 DE LA NOTARIA DECIMA DE B/MANGA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7
A: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. **NIT# 804.016.019-6**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 15/12/2015** **Radicación 2015-300-6-47534**
DOC: ESCRITURA 4387 DEL: 1/12/2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 111.804.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT# 804.016.019-6
A: **CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 15/12/2015** **Radicación 2015-300-6-47534**
DOC: ESCRITURA 4387 DEL: 1/12/2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - A FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: **CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X**

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 15/12/2015** **Radicación 2015-300-6-47534**
DOC: ESCRITURA 4387 DEL: 1/12/2015 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X
A: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7**

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/7/2016** **Radicación 2016-300-6-27265**
DOC: ESCRITURA 2004 DEL: 30/6/2016 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 1552 DE 05-05-2015. ETAPA II
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S. NIT. 804016019-6**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 17/10/2017** **Radicación 2017-300-6-42432**
DOC: ESCRITURA 2893 DEL: 19/9/2017 NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA # 1552 DEL 05-05-2015 NOTARIA DECIMA B/MANGA. ETAPA III
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: **GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S NIT 804016019-6**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 20/6/2018** **Radicación 2018-300-6-23396**
DOC: OFICIO 2128 DEL: 8/6/2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 2018-00231-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7
A: **CABRERA VELASQUEZ MARISOL CC# 1094780022 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-389801

Impreso el 5 de Julio de 2018 a las 04:38:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2016-300-3-1490 Fecha: 13/10/2016

ADICIONADO COMENTARIO ""VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"" SEGUN ESCRITURA 4387 DEL 01-12-2015 VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2017-300-3-2060 Fecha: 12/12/2017

CREADA ANOTACION ""ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA III"" SEGUN ESCRITURA 2893 DEL 19-09-2017 VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 80483 impreso por: 62204

TURNO: 2018-300-1-137860 FECHA:20/6/2018

NIS: fHy19TZzalAwCRBYV60iMDhAMnRbvq01q9moVyqqjAuUN+UuopTGGg==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

IDONEIDAD DEL VALUADOR

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 226 Código General Proceso Colombiano que contiene:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya

realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

1	Nombre	KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
2	Identificación	1098641054
	Dirección	carrera 13 número 35-10 oficina 1003 Edificio Centro Profesional El Plaza
	Teléfono	3166781983
	Email:	karenafanador0216@outlook.com
3	Profesión	*Derecho Licencia Temporal N° 16942 del Consejo Superior de la Judicatura *Auxiliar de justicia - -Secuestre

		Inscrito ante **Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. código: AVAL 1098641054** y del auto regulador Nacional de Avaluadores **ANAV** Seminario académico ANAV para certificación de perito Registro Abierto de avaluadores R.A.A. -11 mayo de 2018 hasta 2022 Experiencia (4 años): Perito -Auxiliar de la Justicia en la modalidad de Avaluador de Bienes muebles, Inmuebles.etc
4	Publicaciones relacionadas con el peritaje	Ninguna
5	Lista de los casos…	Juzgado: PROMISCUO MUNICIPAL DE MATANZA - SANTANDER Proceso: verbal de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio de menor cuantía Demandante: MELECIO GELVEZ GELVEZ
6	Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.	Manifiesto que no he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado.
7	Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente	No me encuentro en curso de las causales del art.50 en lo pertinente
8	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha	. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los peritajes

	utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	realizados rendidos en anteriores procesos que han versado sobre las mismas materias.
9	Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.	Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones son similares a los realizados en el ejercicio de mi profesión
10	Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen	Documentos suministrados por la parte interesada como diligencia de secuestro de la motocicleta y su inventario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.098.641.054**

GARCIA AFANADOR

APELLIDOS

KAREN PAOLA

NOMBRES

Karen P. García A.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-FEB-1987**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

02-SEP-2005 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2700100-01006773-F-1098641054-20180516 0061197711A 1 9904351831

REGISTROS DE ACREDITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEL VALUADOR,

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL.

República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal de Armenia

Instituto Tecni – Incas

Instituto Técnico de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Con licencia de funcionamiento No. 1575 de Diciembre 14 de 2007 y Registro de programas de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, Según Resolución No. 2257 de fecha del 14 de julio de 2015

Otorga a

GARCIA AFANADOR KAREN PAOLA

Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.098.641.054 de Bucaramanga
El Certificado de Aptitud Ocupacional de
Técnico Laboral por Competencias en:

AVALUOS DE BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO) E INMUEBLES URBANOS – RURALES Y ESPECIALES

Que se realizó en Armenia con una duración
Total de 820 horas de formación presencial

GILBERTO SALCEDO PIZARRO
Director General

ANGELA JULIANA GASPAR JARAMILLO
Secretaria General

Acta 39
Folio 96

Expedida en Armenia, Quindío a los 23 días del mes de marzo de 2019

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador

AVALUOS COMECIALES INMUEBLES REALIZADOS POR LA SUSCRITA			
SOLICITANTE	PROPIETARIO	M. INMOBILIARIA	UBICACIÓN
LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES	CONTRERAS MALDONADO ANA DOLORES NIVO ORTIZ CLORODOMIRO	300-216992	LOTE NÚMERO 15 DE LA MANZANA P, CALLE 102 NÚMERO 40-27 DE LA URBANIZACIÓN HACIENDA SAN JUAN BARRIO LA TRINIDAD
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	PURIFICACION RANGEL RUEDA	300-41118	TRANSVERSAL 29 NÚMERO 105 - 44 BARRIO ASTURIAS II ETAPA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	JULIAN ANDRES COY LOPEZ	300- 400364	CRA 17 NÚMERO 13-12 BARRIO NUEVO MODELO APTO 307 CONJUNTO RECIDENCIAL EL CIELO P.H.
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	YENNY PAOLA MEDINA VILLAMIZAR	300-412265	CRA 17 NÚMERO 13 -50 APARTAMENTO 604 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 P.H
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	MARIA NATALIA CUBILLOS LOPEZ	300-387862	CRA 21 NÚMERO 19-63 EDIFICIO BVLEVAR 21 P.H APTO 1206 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS	300-412257	CRA 17 NÚMERO 13 -50 APTO 301 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 P.H
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA JAIRO FUENTES RIOS	300-387789	CRA 21 NÚMERO 19-63 EDIFICIO BVLEVAR 21 P.H APTO 103 BARRIO SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA
HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.	MAGDA ALEXANDRA CARRILLO ARENAS	300-362613	CALLE 34 NUMERO 22-46 TORRE 2 APARTAMENTO 1903 CONJUNTO RESIDENCIAL PICASSO CUBISMO
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	YANETH VIVIESCAS RAMIREZ CARLOS FERNANDO GARCIA MOSQUERA	300-53552	CALLE 109ª NÚMERO 32-48 BARRIO VILLA INES SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	VARGAS ROJAS LUZ MARINA	300-334004	CARRERA 22 W NÚMERO 64-33 APARTAMENTO 101 BIFAMILIAR NEIRA P.H MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	LUIS CARLOS AMAYA ANGULO C.C 91.475.924	**300-21187**	CARRERA 13 NÚMERO 17-15 BARRIO GAITAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA – SANTANDER	PROCESO: VERBAL SUMARIO- REIVINDICATORIO RADICADO: 68318-4089-001-2019-021-00	318-8946	PREDIO LA AURORA UBICADO EN LA FRACCIÓN HISPANIA DEL MUNICIPIO DE GUACA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A DEMANDADA: DIANA MARIA ESTEVEZ MARIN C.C 37.840.641 JOHN JAIME PINEDA ZABALA	300-259303	CALLE 45 # 1 OCC – 4 APARTAMENTO 503 TORRE 1 EDIFICIO EL PORTAL DE SAN JORGE BARRIO CAMPO HERMOSO
FLOR DE MARIA PATIÑO ALBARRACIN C.C 41.664.755	PEDRO JULIAN	300-351254	EDIFICIO MULTIFAMILIAR RINCON APARTAMENTO 02 P.H UBICADO EN LA CARRERA 18 A NÚMERO 57ª 21 BARRIO LAS VILLAS
VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA C.C 91.538.591	VICTOR ALFONSO SIERRA SILVA C.C 91.538.591	300-245016	EL VOLCAN VEREDA GUAYANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
COMORIENTE S.A. NIT 807004655-1	PARDO R S.A.S NIT 9004084942		CALLE 73 N° 41 W-103 PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL PROVINCIA DE SOTO II ETAPA P.H LOTE 34
JORGE ELIECER SOLANO DIAZ C.C. 91.431.282	REMBERTO PEREZ ALVARADO C.C 13.882.703	300-311079	TRASVERSAL 154 # 157-65 TORRE 10 APARTAMENTO 503 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL VALLE

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador

JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	FECHA
Dictámenes Periales en los que he participado en su elaboración.				
ADMINISTRATIVO		DIEGO ALEXANDER ARCINIEGAS CHACON	68001333100520080004601	
TRIBUNAL	RETIRO DE ESCABADORA	CARMEN PEÑA BAUTISTA	2013-673	
JUZGADO	DEMANDADO	DEMANDANTE	RADICADO	
PROMISCUO FLORIDA		MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO	68001400301920090043200	
CIRCUITO	DAVID DUARTE	GUILLERMO POLECIO SILVA	2012-70	
JUZGADO		CARLOS HUMBERTO GUERRERO	68001311000520130060500	
FAMILIA		MARGARITA SALAZAR CASTRO	68001311000320130045000	
7.CIVIL DEL CIRCUITO	FRANCISCO DELGADO CAMACHO	ANA MILENA CELIS VARGAS	68001310310072009002790	
Tercero de Ejecución Municipal de Bucaramanga	LETICIA PEREZ GARRIDO	CONJUNTO METROPOLIS	2015-91	
8 DE FAMILIA	SUCESION LORENZO SERRANO	LUZ EMERITA SERRANO	68001311000420150127	
CUARTO DE EJECUCION MUNICIPAL	JESUS ANTONIO MILLAN	ALVARO FLOREZ	2007-64	
24 CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ISABEL PICO RAMIREZ	ESPERANZA PINTO MENDEZ	2014-180	
8 DE FAMILIA DE B/MANGA	LEIDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCIA	2010-658	
6 EJECUCION MUNICIPAL DE BGA	ZORAIDA BAEZ JAIMES	LOBSAN MORENO	2013-489	
5 CIVIL DEL CIRCUITO BGA	HEREDEROS DE ARNULFO SANCHEZ	EMILIANO SANCHEZ CASTELLANOS	2015-145	
OCTAVO DE FAMILIA	LEYDY VIVIANA ARENAS	AZUCENA GARCAIA SANDOVAL	2010-658	
SEGUNDO DE EJECUCION MUNICIPAL	ADRIANA PATRICIA CABALLERO	MARIA ISABEL BALLESTEROS	2014-180	
SEGUNDO DE PROMISCUO DE FLORIDABLANCA	GUSTAVO DIAZ OTERO	ZORAIDA SIACHOQUE	2012-321	
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BGA	ESPERANZA PINTO MENDEZ	ISABEL PICO RODRIGUEZ	2012-797	
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO	ALIX PATRICIA DELGADO	LUZ STELLA DELGADO	2011-174	
CUARTO DE EJECUCION MPAL	ALVARO FLOREZ	JESUS ANTONIO MILLAN	2007-64	

KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR
Perito Avaluador

AVALUOS COMERCIALES DE VEHICULO REALIZADOS POR LA SUSCRITA			
SOLICITANTE	PLACA	CLASE	MODELO
GRACIELA DUARTE DE DELGADO	PGH -04D	MOTOCICLETA	2015
GRACIELA MOYA C.C 37.809.881	FIZ- 812	AUTOMOVIL	2019
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	KJP- 355	AUTOMOVIL	2012
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	KJQ-755	AUTOMOVIL	2012
FEISAL ACOSTA ARENAS C.C 91.107.764	PFV-480	AUTOMOVIL	2011
DIEGO HERNANDO ARCHILA HERNANDEZ C.C 13.512.890	PYP-77D	MOTOCICLETA	CALLE 18B NÚMERO 12 -15 BARRIO LOS ALPES
SONIA STELLA PICO CALDERÓN C.C. 91.431.282	KKY -912	CAMIONETA	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOBILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. VEREDA LAGUNATA FINCA CASTALIA GIRÓN

PIN de Validación: bc170b61

https://www.raa.org.co

Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098641054, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1098641054.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	05 Jun 2019	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	05 Jun 2019	Régimen Académico

PIN de Validación: bc170b81

https://www.raa.org.co

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 05 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 05 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 05 Jun 2019	**Regimen** Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Dirección: CALLE 11A # 21- 12 RIO PRADO GIRÓN
Teléfono: 3166781983
Correo Electrónico: karenafanador0216@outlook.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1098641054.

El(La) Señor(a) KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autoregulación con CORPORACIÓN COLOMBIANA AUTORREGULADORA DE AVALUADORES ANAV.

PIN de Validación: bc170b51

https://www.raa.org.co

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

PIN DE VALIDACIÓN

bc170b51

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los ocho (08) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2018-282-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/01/2021, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2018-00485-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allega un despacho comisorio diligenciado. A su vez, se le coloca de presente que la parte ejecutante allega avalúo catastral y comercial. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER)**, mediante la cual informa lo siguiente frente al requerimiento realizado en auto que antecede:

De: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de julio de 2021 11:59 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SE REMITE OFICIO No. 1978 REQUIERE JUZGADO

Buenos días,

Me permito informarle que la Señora LEONOR ARGUELLO CARO C.C. 63.345.594, interpuso un proceso de DEMANDA DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, Radicado 2021-00423, el cual a la fecha del presente recibido solo se encuentra con Auto Admisorio de fecha 28 de junio de 2021. Se remite carpeta de expediente digital:

540014003003202100423 00

https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADc1MzhkYmZmLWVjOTEtNDI3ZC05MTgxLWZmNjM4Zjg1MzdjZAAQAPGjFRHJcJpKmupMqzHaBq... 2/4

2. En atención a que la demandada **LEONOR ARGUELLO CARO** inició un proceso de liquidación patrimonial ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta distinguido con la radicación No. 540014003003-2021-00423-00, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 565 del C.G.P, ordena requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito contra la deudora solidaria **ANA LUCÍA CARO DE ARGUELLO**.

Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda.

3. Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P, se ordenará agregar al expediente diligenciado por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 028 del 13/07/2021, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro sobre el "usufructo" del inmueble embargado distinguido con la M.I.

300-218976; usufructo que se mantiene en cabeza de la demandada **ANA LUCÍA CARO DE ARGUELLO**.

4. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno la cancelación por la parte actora de la suma de ($200.000.oo) a favor del secuestre designado a título de gastos de diligencia.

5. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-218976**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de (**$65.647.000.00**).

AVALÚO CATASTRAL EXPEDIDO POR EL AMB

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	LEONOR ARGUELLO CARO	CC	63345594
Matrícula Inmobiliaria		300-218976	

Total de propietarios: 1 propietarios.

INFORMACIÓN PREDIAL			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
68001010400000678080180000100		68001010406780100801	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	K 16 108 21 MZ 6 CS 10 UR CAMPO RE	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	55 m²	96 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
$ 65.647.000	2021

Total de predios: 1 predios.

6. En atención al avalúo comercial del usufructo embargado sobre el inmueble distinguido con la **300-218976** que fue allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

7. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 189 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2018-00622-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 OCTUBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2018-00658-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$37.831.776,24**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/10/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J22-2018-00658** TITULO: **48 LETRAS DE CAMBIO**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-nov-15	LETRA DE CAMBIO No. 1		19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$361.000,00**	$361.000,00
1	30-nov-15	Intereses de mora	9	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.273,45	$0,00	$2.273,45	$2.273,45	$0,00	$361.000,00	$363.273,45
2	21-dic-15	LETRA DE CAMBIO No. 2 Y 3	21	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$5.327,00	$0,00	$5.327,00	$7.600,45	$0,00	$1.083.000,00	$1.090.600,45
3	31-dic-15	Intereses de mora	10	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	$0,00	$0,00	$0,00	$7.580,81	$0,00	$7.580,81	$15.181,26	$0,00	$1.083.000,00	$1.098.181,26
4	21-ene-16	LETRA DE CAMBIO No. 4	21	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$16.237,84	$0,00	$16.237,84	$31.419,10	$0,00	$1.444.000,00	$1.475.419,10
5	31-ene-16	Intereses de mora	10	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$10.269,56	$0,00	$10.269,56	$41.688,66	$0,00	$1.444.000,00	$1.485.688,66
6	21-feb-16	LETRA DE CAMBIO No. 5 y 6	21	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$21.650,46	$0,00	$21.650,46	$63.339,12	$0,00	$2.166.000,00	$2.229.339,12
7	29-feb-16	Intereses de mora	8	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$12.314,74	$0,00	$12.314,74	$75.653,86	$0,00	$2.166.000,00	$2.241.653,86
8	21-mar-16	LETRA DE CAMBIO No. 7	21	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$32.475,69	$0,00	$32.475,69	$108.129,55	$0,00	$2.527.000,00	$2.635.129,55
9	31-mar-16	Intereses de mora	10	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$17.971,74	$0,00	$17.971,74	$126.101,28	$0,00	$2.527.000,00	$2.653.101,28
10	21-abr-16	LETRA DE CAMBIO No. 8 y 9	21	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$39.351,21	$0,00	$39.351,21	$165.452,50	$0,00	$3.249.000,00	$3.414.452,50
11	30-abr-16	Intereses de mora	9	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$21.587,63	$0,00	$21.587,63	$187.040,13	$0,00	$3.249.000,00	$3.436.040,13
12	21-may-16	LETRA DE CAMBIO No. 10	21	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$50.594,42	$0,00	$50.594,42	$237.634,54	$0,00	$3.610.000,00	$3.847.634,54
13	31-may-16	Intereses de mora	10	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$26.661,21	$0,00	$26.661,21	$264.295,75	$0,00	$3.610.000,00	$3.874.295,75
14	21-jun-16	LETRA DE CAMBIO No. 11	21	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$56.216,02	$0,00	$56.216,02	$320.511,77	$0,00	$3.971.000,00	$4.291.511,77
15	30-jun-16	Intereses de mora	9	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	$0,00	$0,00	$0,00	$26.384,88	$0,00	$26.384,88	$346.896,65	$0,00	$3.971.000,00	$4.317.896,65
16	21-jul-16	LETRA DE CAMBIO No. 12 y 13	21	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$63.956,99	$0,00	$63.956,99	$410.853,65	$0,00	$4.693.000,00	$5.103.853,65
17	31-jul-16	Intereses de mora	10	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$35.842,52	$0,00	$35.842,52	$446.696,16	$0,00	$4.693.000,00	$5.139.696,16
18	21-ago-16	LETRA DE CAMBIO No. 14	21	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$75.585,54	$0,00	$75.585,54	$522.281,70	$0,00	$5.054.000,00	$5.576.281,70
19	31-ago-16	Intereses de mora	10	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$38.599,63	$0,00	$38.599,63	$560.881,33	$0,00	$5.054.000,00	$5.614.881,33
20	21-sep-16	LETRA DE CAMBIO No. 15	21	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$81.399,81	$0,00	$81.399,81	$642.281,14	$0,00	$5.415.000,00	$6.057.281,14
21	30-sep-16	Intereses de mora	9	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$37.206,90	$0,00	$37.206,90	$679.488,04	$0,00	$5.415.000,00	$6.094.488,04
22	21-oct-16	LETRA DE CAMBIO No. 16 y 17	21	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$89.544,08	$0,00	$89.544,08	$769.032,12	$0,00	$6.137.000,00	$6.906.032,12
23	31-oct-16	Intereses de mora	10	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$48.117,82	$0,00	$48.117,82	$817.149,94	$0,00	$6.137.000,00	$6.954.149,94
24	21-nov-16	LETRA DE CAMBIO No. 18	21	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$101.483,29	$0,00	$101.483,29	$918.633,23	$0,00	$6.498.000,00	$7.416.633,23
25	30-nov-16	Intereses de mora	9	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$45.835,53	$0,00	$45.835,53	$964.468,75	$0,00	$6.498.000,00	$7.462.468,75
26	21-dic-16	LETRA DE CAMBIO No. 19 y 20	21	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$107.452,89	$0,00	$107.452,89	$1.071.921,64	$0,00	$7.220.000,00	$8.291.921,64
27	31-dic-16	Intereses de mora	10	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$56.609,20	$0,00	$56.609,20	$1.128.530,85	$0,00	$7.220.000,00	$8.348.530,85
28	21-ene-17	LETRA DE CAMBIO No. 21 y 22	21	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$121.056,04	$0,00	$121.056,04	$1.249.586,88	$0,00	$7.942.000,00	$9.191.586,88
29	31-ene-17	Intereses de mora	10	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$63.134,20	$0,00	$63.134,20	$1.312.721,08	$0,00	$7.942.000,00	$9.254.721,08
30	21-feb-17	LETRA DE CAMBIO No. 23 y 24	21	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$133.161,64	$0,00	$133.161,64	$1.445.882,72	$0,00	$8.664.000,00	$10.109.882,72
31	28-feb-17	Intereses de mora	7	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$48.154,28	$0,00	$48.154,28	$1.494.037,00	$0,00	$8.664.000,00	$10.158.037,00
32	21-mar-17	LETRA DE CAMBIO No. 25	21	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$145.267,25	$0,00	$145.267,25	$1.639.304,25	$0,00	$9.025.000,00	$10.664.304,25
33	31-mar-17	Intereses de mora	10	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$71.743,41	$0,00	$71.743,41	$1.711.047,65	$0,00	$9.025.000,00	$10.736.047,65
34	21-abr-17	LETRA DE CAMBIO No. 26 y 27	21	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$151.260,73	$0,00	$151.260,73	$1.862.308,38	$0,00	$9.747.000,00	$11.609.308,38
35	30-abr-17	Intereses de mora	9	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$69.679,76	$0,00	$69.679,76	$1.931.988,14	$0,00	$9.747.000,00	$11.678.988,14
36	21-may-17	LETRA DE CAMBIO No. 28	21	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$163.361,59	$0,00	$163.361,59	$2.095.349,73	$0,00	$10.108.000,00	$12.203.349,73
37	31-may-17	Intereses de mora	10	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$80.321,25	$0,00	$80.321,25	$2.175.670,98	$0,00	$10.108.000,00	$12.283.670,98
38	21-jun-17	LETRA DE CAMBIO No. 29 y 30	21	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$169.412,02	$0,00	$169.412,02	$2.345.083,00	$0,00	$10.830.000,00	$13.175.083,00
39	30-jun-17	Intereses de mora	9	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$77.421,95	$0,00	$77.421,95	$2.422.504,95	$0,00	$10.830.000,00	$13.252.504,95
40	21-jul-17	LETRA DE CAMBIO No. 31 y 32	21	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$179.016,70	$0,00	$179.016,70	$2.601.521,65	$0,00	$11.552.000,00	$14.153.521,65
41	31-jul-17	Intereses de mora	10	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$90.538,74	$0,00	$90.538,74	$2.692.060,39	$0,00	$11.552.000,00	$14.244.060,39
42	21-ago-17	LETRA DE CAMBIO No. 33	21	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$190.951,15	$0,00	$190.951,15	$2.883.011,55	$0,00	$11.913.000,00	$14.796.011,55
43	31-ago-17	Intereses de mora	10	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$93.368,08	$0,00	$93.368,08	$2.976.379,62	$0,00	$11.913.000,00	$14.889.379,62
44	21-sep-17	LETRA DE CAMBIO No. 34	21	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$192.978,05	$0,00	$192.978,05	$3.169.357,67	$0,00	$12.274.000,00	$15.443.357,67
45	30-sep-17	Intereses de mora	9	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$84.820,02	$0,00	$84.820,02	$3.254.177,69	$0,00	$12.274.000,00	$15.528.177,69

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J22-2018-00658** **TITULO:** **48 LETRAS DE CAMBIO**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
46	21-oct-17	LETRA DE CAMBIO No. 35	21	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$196.134,54	$0,00	$196.134,54	$3.450.312,23	$0,00	$12.635.000,00	$16.085.312,23
47	31-oct-17	Intereses de mora	10	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$95.745,24	$0,00	$95.745,24	$3.546.057,47	$0,00	$12.635.000,00	$16.181.057,47
48	21-nov-17	LETRA DE CAMBIO No. 36	21	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$200.303,62	$0,00	$200.303,62	$3.746.361,09	$0,00	$12.996.000,00	$16.742.361,09
49	30-nov-17	Intereses de mora	9	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$87.900,46	$0,00	$87.900,46	$3.834.261,54	$0,00	$12.996.000,00	$16.830.261,54
50	21-dic-17	LETRA DE CAMBIO No. 37 y 38	21	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$204.377,93	$0,00	$204.377,93	$4.038.639,47	$0,00	$13.718.000,00	$17.756.639,47
51	31-dic-17	Intereses de mora	10	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$102.309,87	$0,00	$102.309,87	$4.140.949,35	$0,00	$13.718.000,00	$17.858.949,35
52	21-ene-18	LETRA DE CAMBIO No. 39 y 40	21	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$214.998,46	$0,00	$214.998,46	$4.355.947,81	$0,00	$14.440.000,00	$18.795.947,81
53	31-ene-18	Intereses de mora	10	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$107.329,77	$0,00	$107.329,77	$4.463.277,58	$0,00	$14.440.000,00	$18.903.277,58
54	21-feb-18	LETRA DE CAMBIO No. 41 y 42	21	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$229.399,86	$0,00	$229.399,86	$4.692.677,45	$0,00	$15.162.000,00	$19.854.677,45
55	28-feb-18	Intereses de mora	7	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$79.868,49	$0,00	$79.868,49	$4.772.545,94	$0,00	$15.162.000,00	$19.934.545,94
56	21-mar-18	LETRA DE CAMBIO No. 43	21	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$237.528,45	$0,00	$237.528,45	$5.010.074,39	$0,00	$15.523.000,00	$20.533.074,39
57	31-mar-18	Intereses de mora	10	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$115.330,46	$0,00	$115.330,46	$5.125.404,85	$0,00	$15.523.000,00	$20.648.404,85
58	21-abr-18	LETRA DE CAMBIO No. 44 y 45	21	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$722.000,00	$0,00	$0,00	$241.104,64	$0,00	$241.104,64	$5.366.509,49	$0,00	$16.245.000,00	$21.611.509,49
59	30-abr-18	Intereses de mora	9	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$107.660,62	$0,00	$107.660,62	$5.474.170,11	$0,00	$16.245.000,00	$21.719.170,11
60	21-may-18	LETRA DE CAMBIO No. 46	21	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$251.883,06	$0,00	$251.883,06	$5.726.053,16	$0,00	$16.606.000,00	$22.332.053,16
61	31-may-18	Intereses de mora	10	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$122.115,72	$0,00	$122.115,72	$5.848.168,88	$0,00	$16.606.000,00	$22.454.168,88
62	21-jun-18	LETRA DE CAMBIO No. 47	21	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$255.696,77	$0,00	$255.696,77	$6.103.865,65	$0,00	$16.967.000,00	$23.070.865,65
63	30-jun-18	Intereses de mora	9	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$111.477,95	$0,00	$111.477,95	$6.215.343,60	$0,00	$16.967.000,00	$23.182.343,60
64	21-jul-18	LETRA DE CAMBIO No. 48	21	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$361.000,00	$0,00	$0,00	$258.401,46	$0,00	$258.401,46	$6.473.745,06	$0,00	$17.328.000,00	$23.801.745,06
65	31-jul-18	Intereses de mora	10	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$125.168,96	$0,00	$125.168,96	$6.598.914,02	$0,00	$17.328.000,00	$23.926.914,02
66	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$389.411,62	$0,00	$389.411,62	$6.988.325,64	$0,00	$17.328.000,00	$24.316.325,64
67	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$374.528,61	$0,00	$374.528,61	$7.362.854,26	$0,00	$17.328.000,00	$24.690.854,26
68	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$384.016,62	$0,00	$384.016,62	$7.746.870,87	$0,00	$17.328.000,00	$25.074.870,87
69	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$369.135,33	$0,00	$369.135,33	$8.116.006,20	$0,00	$17.328.000,00	$25.444.006,20
70	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$380.002,40	$0,00	$380.002,40	$8.496.008,60	$0,00	$17.328.000,00	$25.824.008,60
71	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$375.803,17	$0,00	$375.803,17	$8.871.811,78	$0,00	$17.328.000,00	$26.199.811,78
72	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$347.584,15	$0,00	$347.584,15	$9.219.395,92	$0,00	$17.328.000,00	$26.547.395,92
73	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$379.478,08	$0,00	$379.478,08	$9.598.874,01	$0,00	$17.328.000,00	$26.926.874,01
74	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$366.262,66	$0,00	$366.262,66	$9.965.136,67	$0,00	$17.328.000,00	$27.293.136,67
75	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$378.953,60	$0,00	$378.953,60	$10.344.090,27	$0,00	$17.328.000,00	$27.672.090,27
76	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$365.924,36	$0,00	$365.924,36	$10.710.014,63	$0,00	$17.328.000,00	$28.038.014,63
77	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$377.904,13	$0,00	$377.904,13	$11.087.918,76	$0,00	$17.328.000,00	$28.415.918,76
78	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$378.603,85	$0,00	$378.603,85	$11.466.522,61	$0,00	$17.328.000,00	$28.794.522,61
79	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$366.262,66	$0,00	$366.262,66	$11.832.785,27	$0,00	$17.328.000,00	$29.160.785,27
80	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$374.751,69	$0,00	$374.751,69	$12.207.536,96	$0,00	$17.328.000,00	$29.535.536,96
81	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$361.350,18	$0,00	$361.350,18	$12.568.887,15	$0,00	$17.328.000,00	$29.896.887,15
82	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$371.417,54	$0,00	$371.417,54	$12.940.304,68	$0,00	$17.328.000,00	$30.268.304,68
83	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$368.956,46	$0,00	$368.956,46	$13.309.261,14	$0,00	$17.328.000,00	$30.637.261,14
84	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$349.676,23	$0,00	$349.676,23	$13.658.937,37	$0,00	$17.328.000,00	$30.986.937,37
85	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$372.120,03	$0,00	$372.120,03	$14.031.057,39	$0,00	$17.328.000,00	$31.359.057,39
86	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$355.571,26	$0,00	$355.571,26	$14.386.628,65	$0,00	$17.328.000,00	$31.714.628,65
87	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$358.721,08	$0,00	$358.721,08	$14.745.349,73	$0,00	$17.328.000,00	$32.073.349,73
88	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$345.835,49	$0,00	$345.835,49	$15.091.185,22	$0,00	$17.328.000,00	$32.419.185,22
89	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$357.481,45	$0,00	$357.481,45	$15.448.666,67	$0,00	$17.328.000,00	$32.776.666,67
90	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$360.490,36	$0,00	$360.490,36	$15.809.157,02	$0,00	$17.328.000,00	$33.137.157,02
91	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$349.771,16	$0,00	$349.771,16	$16.158.928,19	$0,00	$17.328.000,00	$33.486.928,19

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J22-2018-00658** **TITULO:** **48 LETRAS DE CAMBIO**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
92	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$356.949,89	$0,00	$356.949,89	$16.515.878,08	$0,00	$17.328.000,00	$33.843.878,08
93	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$341.030,98	$0,00	$341.030,98	$16.856.909,06	$0,00	$17.328.000,00	$34.184.909,06
94	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$345.747,24	$0,00	$345.747,24	$17.202.656,30	$0,00	$17.328.000,00	$34.530.656,30
95	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$343.247,34	$0,00	$343.247,34	$17.545.903,64	$0,00	$17.328.000,00	$34.873.903,64
96	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$313.274,76	$0,00	$313.274,76	$17.859.178,40	$0,00	$17.328.000,00	$35.187.178,40
97	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$344.854,86	$0,00	$344.854,86	$18.204.033,26	$0,00	$17.328.000,00	$35.532.033,26
98	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$331.896,60	$0,00	$331.896,60	$18.535.929,86	$0,00	$17.328.000,00	$35.863.929,86
99	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$341.459,36	$0,00	$341.459,36	$18.877.389,22	$0,00	$17.328.000,00	$36.205.389,22
100	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$330.167,20	$0,00	$330.167,20	$19.207.556,42	$0,00	$17.328.000,00	$36.535.556,42
101	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$340.743,62	$0,00	$340.743,62	$19.548.300,04	$0,00	$17.328.000,00	$36.876.300,04
102	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$341.817,11	$0,00	$341.817,11	$19.890.117,15	$0,00	$17.328.000,00	$37.218.117,15
103	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$329.821,09	$0,00	$329.821,09	$20.219.938,24	$0,00	$17.328.000,00	$37.547.938,24
104	26-oct-21	Intereses de mora	26	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$283.837,99	$0,00	$283.837,99	$20.503.776,24	$0,00	$17.328.000,00	$37.831.776,24

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	26/10/2021
							DEMANDANTE
$ 17.328.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$20.503.776,24	$0,00	$ 0,00	**$ 37.831.776,24**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J16-2019-00204-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se informa de una petición presentada por la parte ejecutada respecto a un oficio que comunica el levantamiento de la medida de inmovilización del rodante embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$11.536.856,91**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/10/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputó como abonos –en su fecha de relación- aquellos informados por la parte actora en la liquidación; **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abonos por la suma de (**$1.201.527,00**), se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en (**$1.034.895,96**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; **3**) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 05/07/2019 en la suma de (**$166.631,04**); **4**) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Respecto a la petición presentada por la parte ejecutada **ALEXANDER PAYARES** tendiente a que se libren los oficios que materializan la orden de levantamiento de la medida de inmovilización que recayó sobre el vehículo embargado, el Despacho le coloca de presente a este sujeto procesal que dicha actuación ya se cumplió por la Secretaría del Centro de Servicios remitiéndose la susodicha comunicación a la Dirección de Tránsito de Girón conforme los

parámetros del Decreto 806 de 2.020. Ahora, cabe destacar, que a la Policía Nacional no se le remitió la comunicación informando la novedad porque a esa institución en su momento no se le informó por el Juzgado de origen la inmovilización del rodante.

LEVANTA INMOVILIZACIÓN PROCESO J16-2019-204

Monica Andrea Carillo Sarmiento <mcarills@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 03/09/2021 9:26
Para: dir.transito@giron-santander.gov.co <dir.transito@giron-santander.gov.co>
CC: alexpaya90@gmail.com <alexpaya90@gmail.com>

1 archivos adjuntos (34 KB)
OficioLevantaInmovilizacion.pdf;

Buen día,

Me permito remitir adjunto oficio comunicando la CANCELACION de la orden de aprehensión e inmovilización decretada sobre el vehículo de placas HHQ 323 de propiedad de la parte demandada ALEXANDER PAYARES HERNANDEZ dentro del proceso radicado No. J16-2019-00204-01.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANGIE NICOLE FLÓREZ CARRANZA
Asistente Administrativo Grado 5 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
Carrera 10 No. 35-30, Teléfono (097) 6577768

República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J16-2019-204** **TITULO:** **0**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	15-mar-19	Saldo inicial		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$14.384.228,00**	$14.384.228,00
1	31-mar-19	Intereses de mora	16	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$161.733,76	$0,00	$161.733,76	$161.733,76	$0,00	$14.384.228,00	$14.545.961,76
2	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$304.040,03	$0,00	$304.040,03	$465.773,79	$0,00	$14.384.228,00	$14.850.001,79
3	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$314.574,96	$0,00	$314.574,96	$780.348,75	$0,00	$14.384.228,00	$15.164.576,75
4	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$303.759,20	$0,00	$303.759,20	$1.084.107,96	$0,00	$14.384.228,00	$15.468.335,96
5	5-jul-19	PAGO DE COSTAS Y APLICO ABONO	5	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$166.631,04	$0,00	$50.140,73	$50.140,73	$0,00	$967.617,65	$0,00	$14.384.228,00	$15.351.845,65
6	31-jul-19	Intereses de mora	26	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$262.647,51	$0,00	$262.647,51	$1.230.265,16	$0,00	$14.384.228,00	$15.614.493,16
7	5-ago-19	ABONO DIRECTO	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$400.509,00	$0,00	$50.232,73	$50.232,73	$0,00	$879.988,89	$0,00	$14.384.228,00	$15.264.216,89
8	31-ago-19	Intereses de mora	26	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$263.132,98	$0,00	$263.132,98	$1.143.121,88	$0,00	$14.384.228,00	$15.527.349,88
9	7-sep-19	ABONO DIRECTO	7	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$400.509,00	$0,00	$70.374,91	$70.374,91	$0,00	$812.987,79	$0,00	$14.384.228,00	$15.197.215,79
10	30-sep-19	Intereses de mora	23	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$232.527,48	$0,00	$232.527,48	$1.045.515,26	$0,00	$14.384.228,00	$15.429.743,26
11	8-oct-19	ABONO DIRECTO	8	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$400.509,00	$0,00	$79.644,38	$79.644,38	$0,00	$724.650,64	$0,00	$14.384.228,00	$15.108.878,64
12	31-oct-19	Intereses de mora	23	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$230.168,09	$0,00	$230.168,09	$954.818,74	$0,00	$14.384.228,00	$15.339.046,74
13	7-nov-19	ABONO DIRECTO	7	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$400.509,00	$0,00	$69.438,43	$69.438,43	$0,00	$623.748,17	$0,00	$14.384.228,00	$15.007.976,17
14	30-nov-19	Intereses de mora	23	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$229.416,19	$0,00	$229.416,19	$853.164,36	$0,00	$14.384.228,00	$15.237.392,36
15	4-dic-19	ABONO DIRECTO	4	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$400.509,00	$0,00	$39.416,66	$39.416,66	$0,00	$492.072,02	$0,00	$14.384.228,00	$14.876.300,02
16	31-dic-19	Intereses de mora	27	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$268.167,66	$0,00	$268.167,66	$760.239,68	$0,00	$14.384.228,00	$15.144.467,68
17	13-ene-20	ABONO DIRECTO	13	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$398.812,00	$0,00	$127.653,22	$127.653,22	$0,00	$489.080,90	$0,00	$14.384.228,00	$14.873.308,90
18	31-ene-20	Intereses de mora	18	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$177.051,72	$0,00	$177.051,72	$666.132,62	$0,00	$14.384.228,00	$15.050.360,62
19	10-feb-20	ABONO DIRECTO	10	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$398.812,00	$0,00	$99.439,17	$99.439,17	$0,00	$366.759,79	$0,00	$14.384.228,00	$14.750.987,79
20	29-feb-20	Intereses de mora	19	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$189.522,04	$0,00	$189.522,04	$556.281,82	$0,00	$14.384.228,00	$14.940.509,82
21	31-mar-20	ABONO DIRECTO	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$603.072,00	$0,00	$308.902,31	$308.902,31	$0,00	$262.112,14	$0,00	$14.384.228,00	$14.646.340,14
22	30-abr-20	ABONO DIRECTO	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$295.164,94	$295.164,94	$0,00	$56.641,07	$0,00	$14.384.228,00	$14.440.869,07
23	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$297.779,65	$0,00	$297.779,65	$354.420,73	$0,00	$14.384.228,00	$14.738.648,73
24	16-jun-20	ABONO DIRECTO	16	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$152.404,85	$152.404,85	$0,00	$6.189,58	$0,00	$14.384.228,00	$14.390.417,58
25	30-jun-20	Intereses de mora	14	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$133.266,29	$0,00	$133.266,29	$139.455,86	$0,00	$14.384.228,00	$14.523.683,86
26	7-jul-20	ABONO DIRECTO	7	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$66.479,52	$66.479,52	$0,00	$0,00	$294.700,62	$14.089.527,38	$14.089.527,38
27	30-jul-20	ABONO DIRECTO	23	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$215.089,86	$215.089,86	$0,00	$0,00	$285.546,14	$13.803.981,24	$13.803.981,24
28	31-jul-20	Intereses de mora	1	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$9.095,97	$0,00	$9.095,97	$9.095,97	$0,00	$13.803.981,24	$13.813.077,21
29	31-ago-20	ABONO DIRECTO	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$287.176,95	$287.176,95	$0,00	$0,00	$204.363,08	$13.599.618,16	$13.599.618,16
30	30-sep-20	ABONO DIRECTO	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$274.512,60	$274.512,60	$0,00	$0,00	$226.123,40	$13.373.494,75	$13.373.494,75
31	31-oct-20	ABONO DIRECTO	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$275.488,66	$275.488,66	$0,00	$0,00	$225.147,34	$13.148.347,41	$13.148.347,41
32	30-nov-20	ABONO DIRECTO	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$258.771,57	$258.771,57	$0,00	$0,00	$241.864,43	$12.906.482,98	$12.906.482,98
33	31-dic-20	ABONO DIRECTO	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$257.524,29	$257.524,29	$0,00	$0,00	$243.111,71	$12.663.371,27	$12.663.371,27
34	31-ene-21	ABONO DIRECTO	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$424.268,00	$0,00	$250.846,52	$250.846,52	$0,00	$0,00	$173.421,48	$12.489.949,79	$12.489.949,79
35	26-feb-21	ABONO DIRECTO	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$424.268,00	$0,00	$209.543,54	$209.543,54	$0,00	$0,00	$214.724,46	$12.275.225,33	$12.275.225,33
36	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$15.720,26	$0,00	$15.720,26	$15.720,26	$0,00	$12.275.225,33	$12.290.945,59
37	31-mar-21	ABONO DIRECTO	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$244.296,58	$244.296,58	$0,00	$0,00	$240.619,16	$12.034.606,17	$12.034.606,17
38	30-abr-21	ABONO DIRECTO	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$230.508,13	$230.508,13	$0,00	$0,00	$270.127,87	$11.764.478,30	$11.764.478,30
39	31-may-21	ABONO DIRECTO	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$231.826,60	$231.826,60	$0,00	$0,00	$268.809,40	$11.495.668,89	$11.495.668,89
40	30-jun-21	ABONO DIRECTO	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$219.038,13	$219.038,13	$0,00	$0,00	$281.597,87	$11.214.071,03	$11.214.071,03
41	31-jul-21	ABONO DIRECTO	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$500.636,00	$0,00	$220.517,27	$220.517,27	$0,00	$0,00	$280.118,73	$10.933.952,29	$10.933.952,29
42	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$215.686,29	$0,00	$215.686,29	$215.686,29	$0,00	$10.933.952,29	$11.149.638,58
43	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$208.116,81	$0,00	$208.116,81	$423.803,10	$0,00	$10.933.952,29	$11.357.755,39

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J16-2019-204** **TITULO:** **0**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
44	26-oct-21	Intereses de mora	26	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$179.101,52	$0,00	$179.101,52	$602.904,61	$0,00	$10.933.952,29	$11.536.856,91

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	26/10/2021 DEMANDANTE
$ 14.384.228,00	$ 0,00	$ 0,00	$8.579.940,95	$0,00	$ 11.427.312,04	**$ 11.536.856,91**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-00257-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí cursa bajo la radicación No. 680014003027-2019-00246-00 informa lo siguiente:

> PROCESO: EJECUTIVO
> RADICACIÓN: **680014003027-2019-00246-00**
> DEMANDANTE: PHARVET S.A.S. NIT. 800.223.046-8
> DEMANDADA: ARVET S.A.S. REPRESENTACIONES NIT. 800.213.653-6
>
> Cordial saludo.
>
> Me permito comunicarles que, mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, proferido en el proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** por primera vez y, como consecuencia de ello, se dispuso la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas.
>
> No obstante, por existir embargo del remanente a favor del proceso radicado a la partida No. **680014003019-2019-00257-00**, que se adelantó en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y que actualmente cursa en ese Juzgado, la única medida cautelar decretada y practicada contra la SOCIEDAD ARVET S.A.S. REPRESENTACIONES, identificada con NIT. No. 800.213.653-6, continua vigente a favor del referido proceso.
>
> Así mismo, le informo que a la fecha no existen bienes para dejar a disposición y, en caso de perfeccionarse la medida cautelar que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes y cuentas de ahorro, cuyo titular sea la sociedad demandada, las entidades financieras deberán poner los dineros respectivos a disposición de ese Juzgado, para el mencionado proceso. Con tal propósito, se libró el oficio circular No. 0777 de la fecha, comunicando la novedad a las entidades financieras que tomaron nota de la medida.
>
> Adjunto copia del oficio circular No. 0777 de 22/07/2021.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SOLICITUD LINK PROCESOS

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2019-00257-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$58.400.383,75**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/10/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 de OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2019-00257** **TITULO:** **FACTURAS**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	27-may-17	FACTURA 301-517		22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$239.004,00**	$239.004,00
1	31-may-17	Intereses de mora	4	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$757,88	$0,00	$757,88	$757,88	$0,00	$239.004,00	$239.761,88
2	5-jun-17	FACTURA 301-593	5	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$717.776,00	$0,00	$0,00	$947,72	$0,00	$947,72	$1.705,60	$0,00	$956.780,00	$958.485,60
3	6-jun-17	FACTURA 301-605	1	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$2.695.150,00	$0,00	$0,00	$757,58	$0,00	$757,58	$2.463,18	$0,00	$3.651.930,00	$3.654.393,18
4	20-jun-17	FACTURA 301-663	14	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$1.413.600,00	$0,00	$0,00	$40.691,56	$0,00	$40.691,56	$43.154,73	$0,00	$5.065.530,00	$5.108.684,73
5	25-jun-17	FACTURA 301-693	5	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$1.000.692,00	$0,00	$0,00	$20.086,30	$0,00	$20.086,30	$63.241,03	$0,00	$6.066.222,00	$6.129.463,03
6	27-jun-17	FACTURA 301-725	2	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$1.520.000,00	$0,00	$0,00	$9.610,31	$0,00	$9.610,31	$72.851,35	$0,00	$7.586.222,00	$7.659.073,35
7	28-jun-17	FACTURA 301-756	1	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$1.687.675,00	$0,00	$0,00	$6.006,80	$0,00	$6.006,80	$78.858,14	$0,00	$9.273.897,00	$9.352.755,14
8	30-jun-17	Intereses de mora	2	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$14.692,02	$0,00	$14.692,02	$93.550,16	$0,00	$9.273.897,00	$9.367.447,16
9	5-jul-17	FACTURA 301-808	5	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$717.776,00	$0,00	$0,00	$36.271,13	$0,00	$36.271,13	$129.821,29	$0,00	$9.991.673,00	$10.121.494,29
10	9-jul-17	FACTURA 301-826	4	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$1.254.000,00	$0,00	$0,00	$31.250,53	$0,00	$31.250,53	$161.071,82	$0,00	$11.245.673,00	$11.406.744,82
11	10-jul-17	FACTURA 301-841	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$1.368.000,00	$0,00	$0,00	$8.782,86	$0,00	$8.782,86	$169.854,68	$0,00	$12.613.673,00	$12.783.527,68
12	11-jul-17	FACTURA 301-861	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$655.798,00	$0,00	$0,00	$9.851,27	$0,00	$9.851,27	$179.705,94	$0,00	$13.269.471,00	$13.449.176,94
13	12-jul-17	FACTURA 301-869	1	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$30.972,00	$0,00	$0,00	$10.363,44	$0,00	$10.363,44	$190.069,39	$0,00	$13.300.443,00	$13.490.512,39
14	16-jul-17	FACTURA 301-889	4	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$1.574.942,00	$0,00	$0,00	$41.599,23	$0,00	$41.599,23	$231.668,62	$0,00	$14.875.385,00	$15.107.053,62
15	19-jul-17	FACTURA 301-912	3	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$344.466,00	$0,00	$0,00	$34.880,21	$0,00	$34.880,21	$266.548,82	$0,00	$15.219.851,00	$15.486.399,82
16	25-jul-17	FACTURA 301-968	6	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$462.450,00	$0,00	$0,00	$71.459,52	$0,00	$71.459,52	$338.008,34	$0,00	$15.682.301,00	$16.020.309,34
17	31-jul-17	Intereses de mora	6	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$73.630,80	$0,00	$73.630,80	$411.639,14	$0,00	$15.682.301,00	$16.093.940,14
18	8-ago-17	FACTURA 301-1044	8	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$2.190.832,00	$0,00	$0,00	$98.251,14	$0,00	$98.251,14	$509.890,28	$0,00	$17.873.133,00	$18.383.023,28
19	13-ago-17	FACTURA 301-1101	5	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$176.096,00	$0,00	$0,00	$69.903,59	$0,00	$69.903,59	$579.793,87	$0,00	$18.049.229,00	$18.629.022,87
20	28-ago-17	FACTURA 301-1209 y FACTURA 301-1220	15	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$1.733.389,00	$0,00	$0,00	$212.606,33	$0,00	$212.606,33	$792.400,20	$0,00	$19.782.618,00	$20.575.018,20
21	31-ago-17	Intereses de mora	3	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$46.386,82	$0,00	$46.386,82	$838.787,02	$0,00	$19.782.618,00	$20.621.405,02
22	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$459.380,76	$0,00	$459.380,76	$1.298.167,78	$0,00	$19.782.618,00	$21.080.785,78
23	3-oct-17	FACTURA 301-1483	3	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$2.135.600,00	$0,00	$0,00	$44.853,72	$0,00	$44.853,72	$1.343.021,50	$0,00	$21.918.218,00	$23.261.239,50
24	14-oct-17	FACTURA 301-1530	11	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$987.366,00	$0,00	$0,00	$182.769,62	$0,00	$182.769,62	$1.525.791,12	$0,00	$22.905.584,00	$24.431.375,12
25	24-oct-17	FACTURA 301-1595	10	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$1.479.492,00	$0,00	$0,00	$173.573,45	$0,00	$173.573,45	$1.699.364,57	$0,00	$24.385.076,00	$26.084.440,57
26	29-oct-17	FACTURA 301-1638	5	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$3.267.367,00	$0,00	$0,00	$92.217,99	$0,00	$92.217,99	$1.791.582,56	$0,00	$27.652.443,00	$29.444.025,56
27	31-oct-17	Intereses de mora	2	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$41.782,36	$0,00	$41.782,36	$1.833.364,92	$0,00	$27.652.443,00	$29.485.807,92
28	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$628.372,89	$0,00	$628.372,89	$2.461.737,82	$0,00	$27.652.443,00	$30.114.180,82
29	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$644.345,63	$0,00	$644.345,63	$3.106.083,45	$0,00	$27.652.443,00	$30.758.526,45
30	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$642.145,82	$0,00	$642.145,82	$3.748.229,27	$0,00	$27.652.443,00	$31.400.672,27
31	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$587.276,41	$0,00	$587.276,41	$4.335.505,68	$0,00	$27.652.443,00	$31.987.948,68
32	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$641.870,72	$0,00	$641.870,72	$4.977.376,40	$0,00	$27.652.443,00	$32.629.819,40
33	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$615.607,93	$0,00	$615.607,93	$5.592.984,34	$0,00	$27.652.443,00	$33.245.427,34
34	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$635.259,53	$0,00	$635.259,53	$6.228.243,87	$0,00	$27.652.443,00	$33.880.686,87
35	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$610.270,15	$0,00	$610.270,15	$6.838.514,01	$0,00	$27.652.443,00	$34.490.957,01
36	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$623.926,76	$0,00	$623.926,76	$7.462.440,78	$0,00	$27.652.443,00	$35.114.883,78
37	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$621.432,52	$0,00	$621.432,52	$8.083.873,29	$0,00	$27.652.443,00	$35.736.316,29
38	29-sep-18	FACTURA 301-3446	29	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$339.300,00	$0,00	$0,00	$577.552,53	$0,00	$577.552,53	$8.661.425,82	$0,00	$27.991.743,00	$36.653.168,82
39	30-sep-18	Intereses de mora	1	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$19.959,44	$0,00	$19.959,44	$8.681.385,26	$0,00	$27.991.743,00	$36.673.128,26
40	8-oct-18	FACTURA 301-3481	8	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$286.400,00	$0,00	$0,00	$158.788,94	$0,00	$158.788,94	$8.840.174,20	$0,00	$28.278.143,00	$37.118.317,20
41	31-oct-18	Intereses de mora	23	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$463.645,84	$0,00	$463.645,84	$9.303.820,04	$0,00	$28.278.143,00	$37.581.963,04
42	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$602.404,29	$0,00	$602.404,29	$9.906.224,33	$0,00	$28.278.143,00	$38.184.367,33

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J19-2019-00257** TITULO: **FACTURAS**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$620.138,63	$0,00	$620.138,63	$10.526.362,97	$0,00	$28.278.143,00	$38.804.505,97
44	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$613.285,77	$0,00	$613.285,77	$11.139.648,74	$0,00	$28.278.143,00	$39.417.791,74
45	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$567.234,20	$0,00	$567.234,20	$11.706.882,94	$0,00	$28.278.143,00	$39.985.025,94
46	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$619.282,98	$0,00	$619.282,98	$12.326.165,92	$0,00	$28.278.143,00	$40.604.308,92
47	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$597.716,30	$0,00	$597.716,30	$12.923.882,22	$0,00	$28.278.143,00	$41.202.025,22
48	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$618.427,06	$0,00	$618.427,06	$13.542.309,28	$0,00	$28.278.143,00	$41.820.452,28
49	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$597.164,21	$0,00	$597.164,21	$14.139.473,49	$0,00	$28.278.143,00	$42.417.616,49
50	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$616.714,39	$0,00	$616.714,39	$14.756.187,88	$0,00	$28.278.143,00	$43.034.330,88
51	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$617.856,29	$0,00	$617.856,29	$15.374.044,17	$0,00	$28.278.143,00	$43.652.187,17
52	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$597.716,30	$0,00	$597.716,30	$15.971.760,47	$0,00	$28.278.143,00	$44.249.903,47
53	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$611.569,82	$0,00	$611.569,82	$16.583.330,29	$0,00	$28.278.143,00	$44.861.473,29
54	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$589.699,46	$0,00	$589.699,46	$17.173.029,74	$0,00	$28.278.143,00	$45.451.172,74
55	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$606.128,71	$0,00	$606.128,71	$17.779.158,45	$0,00	$28.278.143,00	$46.057.301,45
56	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$602.112,39	$0,00	$602.112,39	$18.381.270,83	$0,00	$28.278.143,00	$46.659.413,83
57	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$570.648,34	$0,00	$570.648,34	$18.951.919,17	$0,00	$28.278.143,00	$47.230.062,17
58	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$607.275,12	$0,00	$607.275,12	$19.559.194,29	$0,00	$28.278.143,00	$47.837.337,29
59	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$580.268,63	$0,00	$580.268,63	$20.139.462,92	$0,00	$28.278.143,00	$48.417.605,92
60	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$585.408,93	$0,00	$585.408,93	$20.724.871,86	$0,00	$28.278.143,00	$49.003.014,86
61	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$564.380,50	$0,00	$564.380,50	$21.289.252,36	$0,00	$28.278.143,00	$49.567.395,36
62	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$583.385,94	$0,00	$583.385,94	$21.872.638,30	$0,00	$28.278.143,00	$50.150.781,30
63	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$588.296,28	$0,00	$588.296,28	$22.460.934,58	$0,00	$28.278.143,00	$50.739.077,58
64	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$570.803,26	$0,00	$570.803,26	$23.031.737,84	$0,00	$28.278.143,00	$51.309.880,84
65	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$582.518,47	$0,00	$582.518,47	$23.614.256,31	$0,00	$28.278.143,00	$51.892.399,31
66	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$556.539,87	$0,00	$556.539,87	$24.170.796,18	$0,00	$28.278.143,00	$52.448.939,18
67	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$564.236,49	$0,00	$564.236,49	$24.735.032,67	$0,00	$28.278.143,00	$53.013.175,67
68	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$560.156,82	$0,00	$560.156,82	$25.295.189,49	$0,00	$28.278.143,00	$53.573.332,49
69	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$511.243,57	$0,00	$511.243,57	$25.806.433,06	$0,00	$28.278.143,00	$54.084.576,06
70	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$562.780,18	$0,00	$562.780,18	$26.369.213,24	$0,00	$28.278.143,00	$54.647.356,24
71	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$541.633,16	$0,00	$541.633,16	$26.910.846,40	$0,00	$28.278.143,00	$55.188.989,40
72	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$557.238,96	$0,00	$557.238,96	$27.468.085,36	$0,00	$28.278.143,00	$55.746.228,36
73	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$538.810,90	$0,00	$538.810,90	$28.006.896,26	$0,00	$28.278.143,00	$56.285.039,26
74	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$556.070,92	$0,00	$556.070,92	$28.562.967,18	$0,00	$28.278.143,00	$56.841.110,18
75	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$557.822,78	$0,00	$557.822,78	$29.120.789,96	$0,00	$28.278.143,00	$57.398.932,96
76	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$538.246,07	$0,00	$538.246,07	$29.659.036,04	$0,00	$28.278.143,00	$57.937.179,04
77	26-oct-21	Intereses de mora	26	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$463.204,71	$0,00	$463.204,71	$30.122.240,75	$0,00	$28.278.143,00	$58.400.383,75

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**26/10/2021** DEMANDANTE
$ 28.278.143,00	$ 0,00	$ 0,00	$30.122.240,75	$0,00	$ 0,00	**$ 58.400.383,75**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2019-00744-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$6.319.860,54**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/10/2021.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189
Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J07-2019-00744** **TITULO:** **CANONES DE ARRENDAMIENTO**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de dias y C= capital).**

$$im = \{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	30-jun-19	CANON MAYO		19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$697.000,00**	$697.000,00
1	31-jul-19	CANON JUNIO	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$697.000,00	$0,00	$0,00	$15.200,78	$0,00	$15.200,78	$15.200,78	$0,00	$1.394.000,00	$1.409.200,78
2	31-ago-19	CANON JULIO	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$697.000,00	$0,00	$0,00	$30.457,86	$0,00	$30.457,86	$45.658,64	$0,00	$2.091.000,00	$2.136.658,64
3	30-sep-19	CANON AGOSTO	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$697.000,00	$0,00	$0,00	$44.197,55	$0,00	$44.197,55	$89.856,20	$0,00	$2.788.000,00	$2.877.856,20
4	31-oct-19	CANON SEPTIEMBRE	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$697.000,00	$0,00	$0,00	$60.295,92	$0,00	$60.295,92	$150.152,12	$0,00	$3.485.000,00	$3.635.152,12
5	30-nov-19	CANON OCTUBRE	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$697.000,00	$0,00	$0,00	$72.674,60	$0,00	$72.674,60	$222.826,71	$0,00	$4.182.000,00	$4.404.826,71
6	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$89.639,20	$0,00	$89.639,20	$312.465,92	$0,00	$4.182.000,00	$4.494.465,92
7	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$89.045,24	$0,00	$89.045,24	$401.511,16	$0,00	$4.182.000,00	$4.583.511,16
8	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$84.392,08	$0,00	$84.392,08	$485.903,24	$0,00	$4.182.000,00	$4.667.903,24
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$89.808,75	$0,00	$89.808,75	$575.711,98	$0,00	$4.182.000,00	$4.757.711,98
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$85.814,81	$0,00	$85.814,81	$661.526,79	$0,00	$4.182.000,00	$4.843.526,79
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$86.575,00	$0,00	$86.575,00	$748.101,79	$0,00	$4.182.000,00	$4.930.101,79
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$83.465,14	$0,00	$83.465,14	$831.566,93	$0,00	$4.182.000,00	$5.013.566,93
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$86.275,82	$0,00	$86.275,82	$917.842,75	$0,00	$4.182.000,00	$5.099.842,75
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$87.002,00	$0,00	$87.002,00	$1.004.844,75	$0,00	$4.182.000,00	$5.186.844,75
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$84.414,99	$0,00	$84.414,99	$1.089.259,75	$0,00	$4.182.000,00	$5.271.259,75
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$86.147,53	$0,00	$86.147,53	$1.175.407,28	$0,00	$4.182.000,00	$5.357.407,28
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$82.305,61	$0,00	$82.305,61	$1.257.712,89	$0,00	$4.182.000,00	$5.439.712,89
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$83.443,85	$0,00	$83.443,85	$1.341.156,73	$0,00	$4.182.000,00	$5.523.156,73
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$82.840,51	$0,00	$82.840,51	$1.423.997,24	$0,00	$4.182.000,00	$5.605.997,24
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$75.606,82	$0,00	$75.606,82	$1.499.604,07	$0,00	$4.182.000,00	$5.681.604,07
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$83.228,47	$0,00	$83.228,47	$1.582.832,54	$0,00	$4.182.000,00	$5.764.832,54
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$80.101,08	$0,00	$80.101,08	$1.662.933,63	$0,00	$4.182.000,00	$5.844.933,63
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$82.408,99	$0,00	$82.408,99	$1.745.342,62	$0,00	$4.182.000,00	$5.927.342,62
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$79.683,70	$0,00	$79.683,70	$1.825.026,33	$0,00	$4.182.000,00	$6.007.026,33
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$82.236,26	$0,00	$82.236,26	$1.907.262,58	$0,00	$4.182.000,00	$6.089.262,58
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$82.495,34	$0,00	$82.495,34	$1.989.757,92	$0,00	$4.182.000,00	$6.171.757,92
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$79.600,17	$0,00	$79.600,17	$2.069.358,09	$0,00	$4.182.000,00	$6.251.358,09
28	26-oct-21	Intereses de mora	26	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$68.502,45	$0,00	$68.502,45	$2.137.860,54	$0,00	$4.182.000,00	$6.319.860,54

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	26/10/2021 DEMANDANTE
$ 4.182.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$2.137.860,54	$0,00	$ 0,00	**$ 6.319.860,54**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J07-2019-00744-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la empresa de ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa de **ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a través del cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

Asunto: **PROCESO EJECUTIVO No. 6800140-03-007-2019-00744-01**
Iniciado por: ORLANDO MERCHAN BASTO C.C. 91.157.272
Contra GUSTAVO TRIANA CRUZ C.C. 91.204.474, LUZ MARY CALDERON VARGAS C.C. 63.491.328 y JORGE CALDERON VARGAS C.C. 91.284.883

Reciba un cordial saludo dotor Goyeneche:

En atención a su **Oficio No 1679** del 21 de junio de 2021, radicado en la EAAB - ESP, relacionado con el proceso de alimentos de la referencia, contra el **JORGE CALDERON VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No **91.284.883,** nos permitimos informar, que una vez revisado nuestro sistema de información se pudo determinar:

1. Que el señor **JORGE CALDERON VARGAS**, no tiene vinculación laboral vigente por contrato a término indefinido, fijo o labor contratada con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP.

Cordialmente,

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez con el informe que se sostuvo conversación con el Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, quien procedió a informar que los títulos judiciales consignados a favor de este proceso en esa sede judicial fueron convertidos a favor de la cuenta del Centro de Servicios. A su vez, se coloca de presente que al parecer dichos títulos judiciales se encuentran constituidos para una causa que se tramita en estos momentos ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y lo comunicado en los oficios que anteceden emitidos por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con carácter *"urgente"* con el fin de que se sirva certificar si dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación **68001400300220120032701** se consignaron por error títulos judiciales por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro que corresponden a este proceso ejecutivo por cuenta del embargo decretado frente a la demandada **SANDRA MILENA MORALES CUY**. En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que proceder a la conversión de dichos títulos judiciales con el fin de que obren en este expediente y se puedan hacer las imputaciones del caso al momento de liquidar el crédito. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese el oficio respectivo y remítase a su destinatario de manera inmediata adjuntándose el oficio dirigido por la Superintendencia de Notariado y Registro al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga, colocándosele de presente la urgencia en la contestación al requerimiento.

2. Una vez se atienda el requerimiento anterior, el Despacho entrará a resolver acerca de la liquidación del crédito, en donde se procederá a imputar los dineros embargados, según lo previsto en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2020-00098-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$18.813.394,75**) que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 26/10/2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1**) se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los dineros consignados a la actuación por cuenta de la medida cautelar dictada;; **2**) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de (**$758.218,00**), se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en (**$1.319.000,oo**), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por la deudora la suma de (**$560.782,00**).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se fija en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J01-2020-00098** **TITULO:** **PAGARE 300800438860**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. **(t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).**

$$im=\{[(1+t)^{n/365}]-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	11-nov-19	CUOTA NOVIEMBRE		19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$210.644,00**	$210.644,00
1	30-nov-19	Intereses de mora	19	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$2.771,49	$0,00	$2.771,49	$2.771,49	$0,00	$210.644,00	$213.415,49
2	11-dic-19	CUOTA DICIEMBRE	11	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$212.484,00	$0,00	$0,00	$1.591,17	$0,00	$1.591,17	$4.362,66	$0,00	$423.128,00	$427.490,66
3	31-dic-19	Intereses de mora	20	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.829,28	$0,00	$5.829,28	$10.191,94	$0,00	$423.128,00	$433.319,94
4	11-ene-20	CUOTA ENERO	11	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$214.340,00	$0,00	$0,00	$3.175,20	$0,00	$3.175,20	$13.367,14	$0,00	$637.468,00	$650.835,14
5	25-ene-20	PAGARE 882300439260	14	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$751.256,00	$0,00	$0,00	$6.094,47	$0,00	$6.094,47	$19.461,61	$0,00	$1.388.724,00	$1.408.185,61
6	31-ene-20	Intereses de mora	6	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$5.674,59	$0,00	$5.674,59	$25.136,21	$0,00	$1.388.724,00	$1.413.860,21
7	20-feb-20	CAPITAL ACELERADO	20	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$11.777.690,00	$0,00	$0,00	$19.267,06	$0,00	$19.267,06	$44.403,26	$0,00	$13.166.414,00	$13.210.817,26
8	29-feb-20	Intereses de mora	9	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$81.890,06	$0,00	$81.890,06	$126.293,32	$0,00	$13.166.414,00	$13.292.707,32
9	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$282.749,67	$0,00	$282.749,67	$409.043,00	$0,00	$13.166.414,00	$13.575.457,00
10	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$270.175,34	$0,00	$270.175,34	$679.218,34	$0,00	$13.166.414,00	$13.845.632,34
11	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$272.568,69	$0,00	$272.568,69	$951.787,03	$0,00	$13.166.414,00	$14.118.201,03
12	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$262.777,77	$0,00	$262.777,77	$1.214.564,80	$0,00	$13.166.414,00	$14.380.978,80
13	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	$0,00	$0,00	$0,00	$271.626,78	$0,00	$271.626,78	$1.486.191,57	$0,00	$13.166.414,00	$14.652.605,57
14	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$273.913,05	$0,00	$273.913,05	$1.760.104,62	$0,00	$13.166.414,00	$14.926.518,62
15	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	$0,00	$0,00	$0,00	$265.768,23	$0,00	$265.768,23	$2.025.872,85	$0,00	$13.166.414,00	$15.192.286,85
16	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	$0,00	$0,00	$0,00	$271.222,88	$0,00	$271.222,88	$2.297.095,73	$0,00	$13.166.414,00	$15.463.509,73
17	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	$0,00	$0,00	$0,00	$259.127,14	$0,00	$259.127,14	$2.556.222,87	$0,00	$13.166.414,00	$15.722.636,87
18	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	$0,00	$0,00	$0,00	$262.710,72	$0,00	$262.710,72	$2.818.933,59	$0,00	$13.166.414,00	$15.985.347,59
19	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$260.811,21	$0,00	$260.811,21	$3.079.744,80	$0,00	$13.166.414,00	$16.246.158,80
20	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	$0,00	$0,00	$0,00	$238.037,01	$0,00	$238.037,01	$3.317.781,80	$0,00	$13.166.414,00	$16.484.195,80
21	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	$0,00	$0,00	$0,00	$262.032,65	$0,00	$262.032,65	$3.579.814,46	$0,00	$13.166.414,00	$16.746.228,46
22	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$252.186,52	$0,00	$252.186,52	$3.832.000,98	$0,00	$13.166.414,00	$16.998.414,98
23	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	$0,00	$0,00	$0,00	$259.452,64	$0,00	$259.452,64	$4.091.453,61	$0,00	$13.166.414,00	$17.257.867,61
24	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	$0,00	$0,00	$0,00	$250.872,46	$0,00	$250.872,46	$4.342.326,08	$0,00	$13.166.414,00	$17.508.740,08
25	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	$0,00	$0,00	$0,00	$258.908,80	$0,00	$258.908,80	$4.601.234,87	$0,00	$13.166.414,00	$17.767.648,87
26	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	$0,00	$0,00	$0,00	$259.724,47	$0,00	$259.724,47	$4.860.959,34	$0,00	$13.166.414,00	$18.027.373,34
27	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	$0,00	$0,00	$0,00	$250.609,48	$0,00	$250.609,48	$5.111.568,82	$0,00	$13.166.414,00	$18.277.982,82
28	26-oct-21	Intereses de mora	26	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	$0,00	$0,00	$0,00	$215.669,93	$0,00	$215.669,93	$5.327.238,75	$0,00	$13.166.414,00	$18.493.652,75

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	**26/10/2021** DEMANDANTE
$ 13.166.414,00	$ 0,00	$ 319.742,00	$5.327.238,75	$0,00	$ 0,00	**$ 18.813.394,75**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-2020-0098-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador y/o tesorero de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJASAN**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos Nº. Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **EMILIO MURALLAS BARRERA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **26/02/2020** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **318** de fecha **26/02/2020** (expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 189 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia